

Índice

Preliminares

Primer  
bimestre

Segundo  
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias  
bibliográficas

# Derecho

Modalidad Abierta y a Distancia



**UTPL**

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

## Derecho Mercantil

***Guía didáctica***  
***4 créditos***

Ciclo Carrera

6

■ Derecho

La Universidad Católica de Loja

Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades



**MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA**

Facultad Ciencias Sociales, Educación y Humanidades  
(Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT\_RR\_15\_2021\_V1)  
Departamento de Ciencias Jurídicas  
Sección departamental de Derecho Privado

**Derecho Mercantil**  
**Guía didáctica**  
**4 Créditos**

**Índice**

**Preliminares**

**Primer bimestre**

**Segundo bimestre**

**Solucionario**

**Glosario**

**Referencias bibliográficas**

Carrera	Ciclo
■ Derecho	VI

**Autora:**

**Correa Conde Andrea Del Rocío**



D E R E \_ 3 0 1 7

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

## DERECHO MERCANTIL

Guía didáctica

Correa Conde Andrea Del Rocío

## UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA



**Diagramación y diseño digital:**

EDILOJA Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418

San Cayetano Alto s/n

[www.ediloja.com.ec](http://www.ediloja.com.ec)

[edilojainfo@ediloja.com.ec](mailto:edilojainfo@ediloja.com.ec)

Loja-Ecuador

Primera edición

ISBN digital - 978-9942-25-364-4



*La versión digital ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada.*  
[creativecommons.org](http://creativecommons.org)



## 2. Índice

<b>Índice</b>	<b>Índice</b>
<b>Preliminares</b>	<b>Preliminares</b>
<b>Primer bimestre</b>	<b>Primer bimestre</b>
<b>Segundo bimestre</b>	<b>Segundo bimestre</b>
<b>Solucionario</b>	<b>Solucionario</b>
<b>Glosario</b>	<b>Glosario</b>
<b>Referencias bibliográficas</b>	<b>Referencias bibliográficas</b>
<b>2. Índice</b>	<b>4</b>
<b>3. Introducción</b>	<b>6</b>
<b>4. Bibliografía</b>	<b>8</b>
4.1. Básica	8
4.2. Complementaria	8
<b>5. Orientaciones generales para el estudio</b>	<b>12</b>
<b>6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias</b>	<b>15</b>
<b>PRIMER BIMESTRE</b>	
<b>UNIDAD 1. NOCIONES DEL DERECHO MERCANTIL</b>	<b>15</b>
1.1. Aspectos generales del Derecho Mercantil	16
1.2. Actos de comercio	20
1.3. Diferencia entre el derecho civil y el derecho mercantil	21
1.4. Los títulos valor	23
Autoevaluación 1	28
<b>UNIDAD 2. DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS</b>	<b>31</b>
2.1. Aspectos generales	31
2.2. De la letra de cambio	32
2.3. Del pagaré a la orden	43
2.4. Del cheque	46
Autoevaluación 2	57
<b>UNIDAD 3. DE LAS GARANTÍAS</b>	<b>60</b>
3.1. De la Fianza	60
3.2. De la Solidaridad Pasiva	66
3.3. De la Cláusula Penal	72
3.4. De la Prenda	75
3.5. De la Hipoteca	83
Autoevaluación 3	91

## **SEGUNDO BIMESTRE**

<b>UNIDAD 4. DE LOS CONTRATOS MERCANTILES</b>	<b>94</b>
4.1.    Del mutuo o préstamo de consumo	96
4.2.    Contrato de Leasing o arrendamiento mercantil	100
4.3.    Contrato de Fideicomiso Mercantil.	106
4.4.    Contrato de Compra-venta con Reserva de Dominio	114
4.5.    Contrato de Factoring.	119
4.6.    Contrato de Underwriting	123
4.7.    Contrato de Joint Venture	126
Autoevaluación 4	131
<b>UNIDAD 5. DERECHO MONETARIO Y BANCARIO</b>	<b>134</b>
5.1.    Código Orgánico Monetario y Financiero – COMF (Libro I y II)	134
5.2.    Principales entidades del Código Orgánico Monetario y Financiero	138
5.3.    Código Orgánico Monetario y Financiero libro II	153
Autoevaluación 5	160
<b>7. Solucionario</b>	<b>163</b>
<b>8. Glosario</b>	<b>169</b>
<b>9. Referencias bibliográficas</b>	<b>172</b>

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



### 3. Introducción

Estimado estudiante:

La formación del futuro profesional del Derecho no se concibe sin un conocimiento estricto de los temas del derecho que regula la actividad comercial, aspectos que incumben al Derecho Mercantil. La proyección de esta rama del Derecho hace imprescindible conocer el desarrollo de la actividad profesional de los comerciantes en el mercado; así como, la tendencia de su creciente y progresiva relación con todas las disciplinas involucradas en la solución de los problemas socio-económicos de nuestra sociedad hoy en día.

La materia de Derecho Mercantil se dicta en el sexto ciclo de la carrera de Derecho de la UTPL, es una materia de tipo troncal que tiene cuatro créditos académicos.

El estudio de la presente asignatura proporcionará al estudiante las competencias, tanto mercantiles como legales, para desarrollar los conocimientos adquiridos en el presente ciclo y ponerlos en práctica en su futura profesión de abogado.

Para lograr los fines de la presente materia, se abordarán los siguientes temas: en el primer bimestre, se revisarán los fundamentos del derecho mercantil, los títulos valor y las garantías de la contratación mercantil; en tanto que, en el segundo bimestre, se estudiarán los contratos mercantiles y la legislación que regula el sistema financiero actual.

Los conocimientos adquiridos con la revisión de la teoría y la aplicación de casos prácticos, le permitirá formarse y estar preparado profesionalmente para afrontar la realidad del quehacer comercial en nuestro país.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



Con esta breve introducción aspiramos a que usted inicie el estudio de la materia con el mayor compromiso; de nuestra parte estamos listos a acompañarle y orientarle en su formación personal y profesional.

### ***¡Bienvenidos!***

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



## 4. Bibliografía

### 4.1. Básica

Ramírez, C. (2019). *Curso de Legislación Mercantil*. Loja–Ecuador: Indugraf – Industria Gráfica Amazonas.

Es un texto sencillo de fácil lectura, fue seleccionado porque contiene aspectos doctrinales comprensivos para el estudio de la materia como es el Derecho Comercial. El autor se ha esmerado en crear un texto sin vocabulario complicado y complementarlo con lecturas pequeñas que contienen ejemplos de los temas tratados. La información que contiene el texto se ajusta a las necesidades mercantiles de la época, de manera que nos da una visión panorámica de cómo fundamentar disposiciones del derecho mercantil y aplicarlos a la realidad social.

Correa, A. (2018). *Guía didáctica de Derecho Mercantil*. Loja, Ecuador: Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Elaborada por la docente de la asignatura, en la que se realiza breves explicaciones sobre los contenidos programados para la materia; además encontrará las autoevaluaciones que le permitirán desarrollar una permanente retroalimentación de los temas tratados.

### 4.2. Complementaria

Andrade, S. (2006). *Los Títulos Valor en el Derecho Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Abya-Yala.

En esta obra se encuentran tres capítulos dedicados a la exposición de la Letra de cambio, el pagaré a la orden y el cheque. El autor describe ejemplos que ilustran la forma cómo se debe presentar un título ejecutivo y también la explicación

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

doctrinal de cuáles son las maneras de llenar cada título valor para su aplicación en la práctica.

Banco Central del Ecuador. (2018). Recuperado de [enlace web](#)

Esta página Web corresponde al Banco Central del Ecuador. Usted encontrará la principal información sobre productos y servicios, información económica, legislación, etc., que tienen mucha relación con los temas de estudio de nuestra materia.

Berdugo, J. (2013). *Derecho Mercantil*. Universidad de Medellín. Medellín, Colombia: Editorial Sello.

El capítulo I de esta obra contiene la descripción histórica de la actividad mercantil; en los capítulos III y IV se describe el concepto y campo de aplicación del derecho mercantil; las características y fuentes; y, en el capítulo VI se aborda el acto de comercio desde su intención y extensión, para finalizar con los diferentes contratos y fenómenos mercantiles, en especial, los relacionados con los procesos de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Cevallos, V. (2017). *Manual de Derecho Mercantil*. Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

En esta nueva edición se ofrece una visión esquemática, pero global y dinámica del Derecho Mercantil contemporáneo. El autor ha tomado en consideración las reformas de varias legislaciones relacionadas con el ámbito societario, comercial y bursátil; y, ha procurado, sin embargo, conservar la característica de un texto sencillo, pero didáctico, teniendo en cuenta los requerimientos del ejercicio profesional del abogado.

Chávez, R. (2015). *El contrato de Leasing*. Bogotá, Colombia: Ediciones doctrina y ley Ltda.

Esta obra comprende varios capítulos que describen los antecedentes y generalidades del Leasing o arrendamiento mercantil; y realiza un análisis de

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



la diferencia entre el leasing inmobiliario y el habitacional, para finalizar con la revisión de algunos temas que suscitan controversia en la ejecución el contrato de leasing.

[Índice](#)

Código de Comercio, Recuperado de [enlace web](#) (2019). (R.O.S. 497)

El presente código de comercio, es una normativa considerada como nueva, entró en vigor el pasado 29 de mayo de 2019, contiene la normativa vigente que trata sobre las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles, y los actos y contratos de comercio, aunque sean ejecutados por no comerciantes. Además, se encuentra adecuada a las actuales exigencias y dinamismos del comercio nacional e internacional. Le animo a que considere a esta normativa como una base sobre los contenidos que competen al ámbito comercial y mercantil, base de nuestro estudio.

[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Código Orgánico Monetario y Financiero. Libro I Recuperado de [enlace web](#) y II

Recuperado de [enlace web](#) (2014). (R.O.S. 332).

El presente código libro I y II, contiene la normativa vigente que trata sobre varios temas de estudio de la materia como: los títulos valores, ciertas garantías mercantiles; y, algunos contratos de uso comercial. Por esta razón, ciertos casos se solicita se remita a ella, con el ánimo de que revise los términos y características que hacen referencia puntual a cada tema de estudio.

Mantilla, R. (1977). *Derecho Mercantil*. México: Editorial Porrúa S.A.

Se considera una obra representativa del Derecho Mercantil, contiene una amplia descripción de la evolución del derecho mercantil, sus fuentes, los sujetos y actos de comercio; también trata sobre los comerciantes, temas de interés para el estudio de la presente asignatura.



Portales, C. (2002). *Derecho Mercantil Mexicano*. México: Universidad Autónoma de Ciudad de Juárez.

Este libro permite entender el origen y evolución histórica del derecho mercantil y su paso por diferentes épocas hasta lograr una definición más acertada de esta rama del derecho, hoy por hoy, de mucha trascendencia en la formación profesional del futuro abogado.

Rincón, E. (2016). *Lecciones de factoring*. Colombia: LEGIS S.A.

Es un texto que presenta una investigación minuciosa acerca de los orígenes y evolución de los instrumentos operativos inherentes al factoring, como mecanismo de financiación de la pyme, sin endeudamiento. Se constituye en una obra de consulta para estudiantes universitarios, empresarios, gremios económicos y sociales.

Rodríguez, S. (2017). *Negocios fiduciarios, su significación en América Latina*. Colombia: Legis Editores S.A.

La obra cuenta con varios capítulos que tratan sobre el contrato de fideicomiso o fiducia mercantil que permitirá al lector tener una visión amplia del negocio fiduciario desde la perspectiva colombiana; país en donde esta figura contractual tiene un interesante desarrollo y aplicación.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



## 5. Orientaciones generales para el estudio

La formación a distancia es fundamentalmente un proceso autónomo y puede parecernos una tarea ardua; sin embargo, se convierte en un proceso de aprendizaje fácil y agradable si se la realiza de manera responsable, ordenada y secuencial. Con esta finalidad le ofrecemos algunas orientaciones:

- Es muy importante que organice su proceso de aprendizaje y lo haga, en base a la planificación de los temas de cada bimestre; para lo cual debe remitirse al Plan docente de la asignatura.
- Los materiales educativos que le ofrecemos para su proceso formativo constan de la guía didáctica, bibliografía complementaria, y varios recursos abiertos (REAS); le recomendamos revisarlos paralelamente, pues apoyarán el desarrollo de las actividades académicas; así como, afianzará su preparación para rendir las evaluaciones presenciales.
- Le será de gran ayuda realizar resúmenes, hacer gráficos, aclaraciones, esquemas, etc., esto contribuye a fijar mejor su aprendizaje.
- Al final de cada unidad de la guía didáctica, usted encontrará una actividad recomendada (autoevaluación, ejercicios, etc.) que le ayudará a medir sus conocimientos adquiridos en cada tema de estudio, los cuales de igual forma apoyarán al desarrollo de las actividades a distancia como a las presenciales. Cuando resuelva las actividades recomendadas, se sugiere proceder a compararlas con el solucionario que se encuentra en el apartado siete de la presente guía didáctica.
- Durante el desarrollo de la asignatura, además de los materiales educativos, usted contará con el apoyo cercano y seguimiento académico de su profesor–tutor, quien le orientará y acompañará en su aprendizaje; por ello

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



le animamos a consultar el horario de tutorías para recibir una atención personalizada y efectiva.

- Siempre que necesite realizar consultas adicionales para poder resolver algunos ejercicios o si se le presentan dudas sobre algún tema de estudio, le sugerimos contactarse a través de las diferentes formas de comunicación: teléfono, correo electrónico, chat, videoconferencia, etc., para ello, le sugerimos revisar el horario de atención, números y direcciones electrónicas que se especifican en la Plataforma CANVAS, o contáctese al Call Center de la Universidad para consultar; también puede revisar en la página Web de la UTPL la publicación de estos datos dentro de su asignatura.
- Tenga presente que usted cuenta con el apoyo de Plataforma CANVAS cuya dirección electrónica es: [enlace web](#), plataforma de conexión virtual entre el docente y el alumno de la UTPL, revísela por lo menos una vez por semana, pues por este medio podremos tener comunicación más directa.
- Este entorno ofrece un espacio restringido, accesible sólo a los estudiantes matriculados en esta asignatura, para ingresar debe escribir el usuario y la contraseña o clave que le será proporcionada desde la sede central, una vez registrada su matrícula.
- Recuerde que usted dispone de dos horas a la semana para la interacción con su tutor o compañeros a través del Entorno virtual de aprendizaje, vía telefónica o de mensajes electrónicos.
- La evaluación es una actividad formativa o continua y sumativa, que se compone de: actividades en línea asíncronas (foro, wiki, etc.); actividades en línea síncronas (videocolaboración, chat, videoconferencia, etc.); evaluaciones parciales (cuestionarios en línea) y evaluaciones presenciales.
- Actualmente, el alumno debe desarrollar varias actividades académicas planificadas para cada bimestre; como: las Actividades en Contacto con el Docente (ACD), generalmente se trata de: el chat y el foro que representan

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



el 35% de la nota total. Las Actividades de Aprendizaje Autónomo (AAA), evaluaciones parciales y la evaluación presencial, que representan el 35% de la nota total; y, las Actividades Práctico Experimentales (APE), son cuestionarios en línea, que representan el 30% de la nota total. Cada una de las actividades indicadas, se valora sobre 10 puntos; estas actividades se encuentran planificadas en el Plan docente; y, también constan en el aula del CANVAS, conforme las fechas también establecidas en el Plan docente.



*¡Siga adelante y éxitos en la meta trazada!*

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



## 6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

### PRIMER BIMESTRE

#### UNIDAD 1. NOCIONES DEL DERECHO MERCANTIL

La presente unidad abarca los temas de estudio relacionados con las generalidades del Derecho mercantil o comercial, como algunos autores lo catalogan. Es necesario indicar que los temas se ajustan a las actualizaciones de la normativa vigente como: el Código Orgánico Monetario y Financiero (2014) Libro I y II (COMF); el Código de Comercio (2019); el Código Orgánico General de Procesos COGEP (2015); y, las Normas Generales del Cheque (2015) ya que, cabe resaltar que la Ley de Cheques se encuentra derogada.

Además, se recomienda apoyarse en el texto básico, obra que constituye una fuente doctrinaria de la materia, re-editado en el 2019.

Muy bien, iniciemos con el estudio de los primeros contenidos del Derecho mercantil.

## 1.1. Aspectos generales del Derecho Mercantil



Fuente: [enlace web](#)

Como toda manifestación, el Derecho mercantil, se presenta como un fenómeno esencialmente histórico.

Tan pronto, como la economía natural, en la cual cada grupo satisface íntegramente sus necesidades por sí mismo, surge un fenómeno, el trueque, que, pese a no ser una figura mercantil como tal, tiene como consecuencia el comercio.

El trueque supone la adquisición de varios objetos que, no necesariamente son para consumo; sino, con el fin de destinarlos a nuevos intercambios entre quienes los producen y quienes los consumen.

Surge así el comercio, el cambio por el cambio, y aparece la figura del comerciante para facilitar la actividad de intercambio y satisfacción de necesidades de unos y otros.

A continuación, se presenta una breve reseña histórica sobre la formación del Derecho mercantil. Para el efecto, se ha revisado la obra de Derecho Mercantil de Mantilla, 1977; en donde se destacan los siguientes períodos:

*Leyes Rodias*: hace referencia a la regulación del comercio marítimo, se practicó desde sus inicios en la Isla de Rodas, misma que alcanzó su máximo apogeo durante el imperio de Antonino, emperador romano quien declaró que, así como

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



a él le correspondía el imperio sobre la tierra, a las Leyes Rodias incumbía el del mar. De ahí se conoce *la echazón* (reparto proporcional, entre todos los interesados en la suerte de un buque, el valor de los objetos que se echan al mar para salvarlo), es un ejemplo de estas leyes, que han perdurado hasta nuestros días; ya que, constan en la leyes mercantiles respecto de las averías comunes.

**Pueblos Antiguos:** Desde la antigüedad remota se practicaba el comercio, se realizaba entre pobladores y entre pueblos; por ello, se sostiene que el comercio primitivo es internacional. Por ejemplo, el Código de Hamurabi, data de veinte siglos antes de Cristo, y en él se hacía referencia al préstamo a interés, al contrato de comisión, al contrato de sociedad, etc. Otros pueblos que se distinguieron por ser grandes navegantes y mercaderes fueron los fenicios, quienes se ajustaron a las leyes rodias. Los egipcios se caracterizaron por su actividad mercantil tanto nacional como internacional. Los griegos utilizaron la regulación del préstamo a la gruesa (el prestamista otorgaba un crédito a un naviero exportador; y, si el viaje llegaba a feliz término, el prestamista recibía un interés elevado; pero, si fracasaba el viaje, el prestador no tenía derecho a cobrar el importe del préstamo). Los hindúes, reglamentaron algunas instituciones comerciales como la compraventa de mercancías provenientes de ultramar. Todos los pueblos aportaron en la conformación de la reglamentación del Derecho mercantil que, en gran medida, ha servido de referencia para la aplicación de esta legislación.

**Derecho mercantil Romano:** en el derecho romano se encuentran normas aplicables al comercio, pero no existía una distinción formal entre derecho civil y derecho mercantil; todo formaba parte de un Derecho general (*corpus juris*); se conocía que los romanos veían la actividad comercial con cierto desprecio por la flexibilidad y posibilidad de encontrar la solución adecuada a las necesidades de cada caso.

Este proceso histórico-mercantil concibió al nacimiento del Derecho mercantil con la única finalidad de regular un sector importante de la actividad económica como es el comercio y sus relaciones como tal, por ello se conoce al comercio

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



como el elemento fundamental en donde se inspira el aparecimiento del Derecho mercantil.

Es importante que usted tenga en cuenta que el Derecho mercantil, está vinculado con el comercio, pues son los comerciantes quienes han creado, por ejemplo, las modalidades de contratación; así como, las formas de poder asegurar contractualmente sus negociaciones y obtener la utilidad respectiva en el negocio en el cual han emprendido.

En la actualidad, y tras los aportes de varias civilizaciones, se podría identificar concretamente en el Derecho mercantil, tres etapas:

- a. *Edad Media*, el Derecho mercantil nace como Derecho subjetivo, en cuanto estaba constituido por las normas que se aplicaban a las relaciones profesionales entre los miembros de las corporaciones y de los gremios mercantiles;
- b. *Derecho Objetivo*, se concreta en el Código de Comercio Napoleónico, que concibió que el Derecho mercantil se sustentaba en el acto o contrato de comercio, sin considerar la condición de las personas que lo realizan;
- c. *Derecho Mercantil como Derecho de la Empresa y del Tráfico en Masa*, al respecto, se ha producido también una evolución de la actividad económico-comercial individual a la actividad de las empresas sociales, con tendencia a la concentración de la producción y comercialización en grandes empresas. El Derecho mercantil ya no es el derecho de una clase profesional solamente, sino el derecho de las empresas.

Le invito a revisar en el texto básico, lo referente a las corrientes doctrinarias, en donde se analiza el concepto de Derecho mercantil desde diferentes visiones doctrinarias; por tanto, allí usted encontrará una conceptualización clara y precisa sobre este tema.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



A continuación, le invito a revisar la imagen 1, en donde se resume las corrientes doctrinarias del Derecho mercantil:

Imagen 1. Corrientes doctrinarias del Derecho Mercantil.

Corrientes doctrinarias		
<b>Corriente Subjetiva:</b> Prima el carácter profesional.	<b>Derecho de los actos en masa:</b> Reiteración de los actos.	<b>Derecho de los negocios</b> Regula a los negocios en el campo económico.
<b>Corriente Objetiva:</b> Prima el acto o contrato de comercio.	<b>Derecho de la empresa:</b> Organización de los factores: capital y trabajo.	<b>Derecho de la circulación de la riqueza:</b> El comercio constituye la circulación de dinero, títulos valor, bienes, etc.
<b>Corriente Mixta:</b> Carácter ecléctico: requisitos y condiciones.		

Fuente: Ramírez, C. (2019).

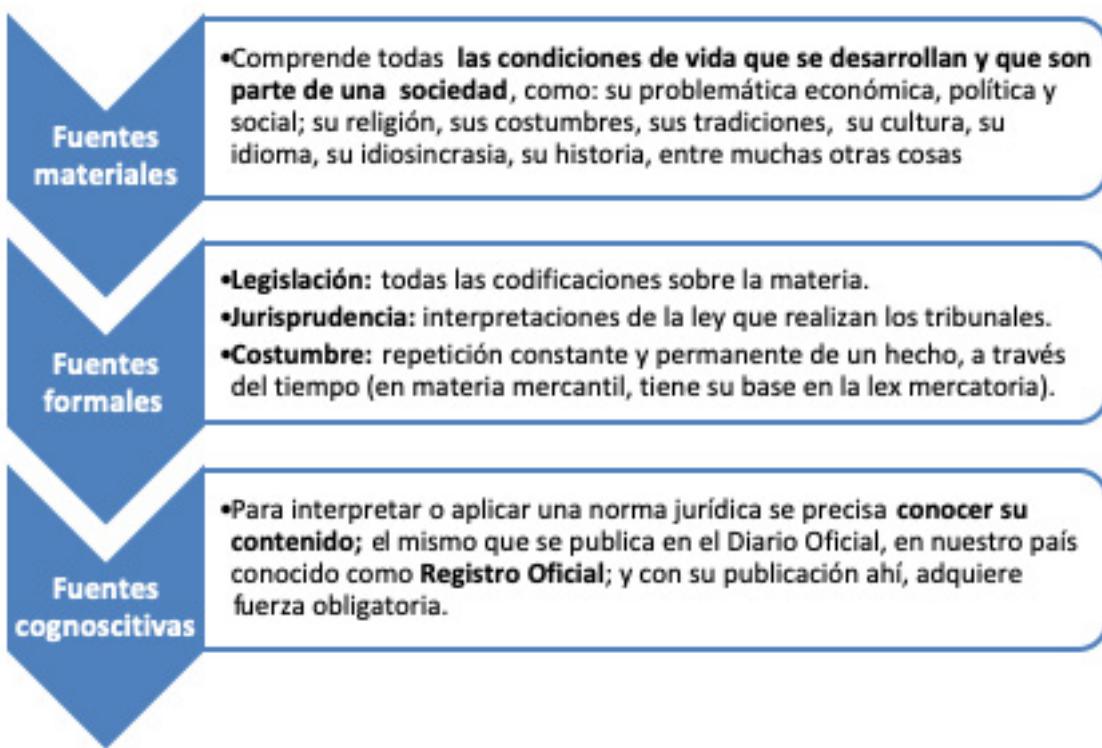
Luego de la lectura propuesta sobre las corrientes del Derecho mercantil, seguramente usted tiene una idea clara de cada una y, quizás ha podido identificar un concepto de cada una de ellas. Qué bueno, podemos continuar entonces con la revisión de las fuentes del Derecho mercantil.

Se denomina *fuente* del Derecho mercantil, a todo aquello que le da origen en su aspecto objetivo de norma o regla de conducta obligatoria.

En la siguiente imagen 2 se identifican tres clases de fuentes del Derecho Mercantil, revisemos:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

## Imagen 2. Fuentes del Derecho Mercantil.



Elaboración propia, (2020).

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Glosario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)

Las corrientes en general, han aportado en la conformación de un concepto más o menos acertado del Derecho mercantil; por ejemplo, para algunos tratadistas, el Derecho mercantil, surgió como derecho de los comerciantes, creado por y para los comerciantes, para regular sus relaciones de comercio, entendido tal como el intercambio de mercancías.



Muy bien, continuemos con el estudio del siguiente tema, los Actos de comercio.

### 1.2. Actos de comercio

Tradicionalmente se ha considerado a los actos de comercio como la clave del sistema mercantil, en razón de que su celebración determina la aplicabilidad de esta rama del Derecho, con lo cual, parecería que no hace falta la existencia misma del comerciante. Recordemos que el comercio es una actividad exclusivamente humana, que tiene como fin el intercambio de bienes y servicios, cuyo destino final es el mercado.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Por ello, no existe una definición real del acto de comercio, sino más bien, una descripción o enumeración de actos de comercio, como consta en nuestra legislación, específicamente en el artículo 8 del Código de Comercio, en donde el legislador hace énfasis dentro de este articulado, a una lista de actividades que se constituyen como actos de comercio y que muchos de ellos son utilizados en la práctica comercial en forma cotidiana.

Le invito a revisar la norma antes citada para que pueda identificar con claridad aquellos actos de comercio que, no necesariamente son regulados por este mismo código; sino que existen, por ejemplo, otros cuerpos legales que tratan lo concerniente a: cesión de derechos, prenda, el arrendamiento mercantil, la venta con reserva de dominio, el fideicomiso mercantil, etc., temas que serán estudiados en el segundo bimestre.

Si revisó el artículo 8 del Código de Comercio, seguro logró identificar aquellos actos que son considerados de comercio; también le recuerdo que en el texto básico se señala más legislación que contempla otros actos de comercio que complementan el estudio del presente tema.



Excelente, usted ya ha identificado los actos de comercio; continuemos con nuestro estudio.

### 1.3. Diferencia entre el derecho civil y el derecho mercantil

Existen varios puntos de convergencia entre la legislación mercantil y civil; recordemos que el Derecho mercantil es parte del derecho privado como lo es el civil; y, todo aquello que no se encuentre regulado en la normativa mercantil, deberá ser suplido por el derecho civil.

Pero también existen varias diferencias entre estas dos áreas del Derecho privado (civil y mercantil), a continuación, resumimos en la tabla 1, algunas de ellas:



Tabla 1. Diferencias entre la legislación civil y la mercantil.

LEGISLACIÓN CIVIL	LEGISLACIÓN MERCANTIL
Predomina el formalismo en la contratación.	Predominan los contratos consensuales.
Los medios de prueba de las obligaciones no suelen ser muy más ágiles.	Los medios de prueba de las obligaciones mercantiles son más ágiles.
No se permite que el propio interesado elabore pruebas a su favor.	Admite que el propio interesado elabore pruebas a su favor.
En materia civil: "La costumbre no constituye derecho sino en los casos en que la Ley se remite a ella". Artículo 2 del Código Civil.	El artículo 6 del Código de Comercio establece que: "Las costumbres mercantiles suplen el silencio de la Ley, cuando los hechos que las constituyen son uniformes, públicos, generalmente ejecutados en la República, o en una determinada localidad, y reiterados por más de diez años.
La capacidad de ejercicio de las personas es un tanto limitada.	La capacidad de ejercicio de las personas, en el campo mercantil, es más amplia.
En los actos y contratos civiles lo primordial no es el lucro.	En los actos y contratos mercantiles la finalidad es el lucro.
En materia civil los actos y contratos se rescinden por las causas que establece la Ley, entre ellas la lesión enorme.  (Artículos 1698 y 1828 Código Civil).	Las obligaciones mercantiles no se rescinden por causa de lesión. (Artículo 311 del Código de Comercio).
La transferencia de dominio de bienes muebles, según el Código Civil se hace por regla general mediante la entrega material  (Artículo 700 del C. Civil).	En el campo mercantil, para la transferencia de dominio de los muebles no siempre es indispensable la entrega material.

Fuente: Ramírez, C. (2019).

Entonces, algunas diferencias sustanciales entre lo civil y mercantil tienen que ver, en lo civil, con la formalidad, el cumplimiento de los procesos y fases como

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

la presentación de pruebas requeridas por la autoridad, la capacidad de ejercicio, el remitirse a la costumbre cuando así lo prevea la norma, etc., son cuestiones que distinguen a la legislación civil de la mercantil que, por el contrario, es más flexible, consensual, se basa en la costumbre y tiene como finalidad obtener réditos.

Ahora, continuemos con el siguiente tema.

## 1.4. Los títulos valor

### ▪ Generalidades y conceptos

Los títulos valores son conocidos con otros nombres, como: “títulos circulatorios”; “efectos de comercio” (Artículo 271 C. de Comercio); “documentos negociables”; “títulos de crédito”; que es la denominación más común.

Para el estudio que nos ocupa, es necesario considerar el criterio de Ramírez (2019), quien estima que: “la denominación correcta y la que debemos mantener como genérica es la de “título valor”, que abarca a los documentos de diversas y diferentes características específicas.” (p.36).

Otro autor que coincide con el criterio antes señalado es Andrade (2006) que, en su obra, Los Títulos Valor en el Derecho Ecuatoriano, cita a Joaquín Garrigues, al hacerse la siguiente pregunta: ¿Títulos de crédito o títulos valor?, y señala que:

“Con el nombre de título de crédito tenemos el problema de que tal denominación es poco comprensiva porque, por un lado, no alude a otro aspecto distinto del de crédito, cual es la denominación jurídica de la cosa sobre la que el título confiere derecho (títulos de tradición) mientras, por otro lado, existen títulos (acciones de sociedad anónima) que no atribuyen solo ese derecho de crédito a su titular, sino un conjunto de derechos subjetivos de variada índole que componen una cualidad o posición jurídica completa” y por ello cree que es preferible el nombre de “título valor”. (p.30).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Al respecto, señores estudiantes, es claro que lo manifestado por los autores referente a la conceptualización del título valor contiene diversas y diferentes particularidades de carácter específico; pero que, en definitiva, la designación de título valor abarca las características; por ello se recomienda utilizar esta denominación.

Es necesario, para un mejor análisis y comprensión sobre el tema de estudio, se remita a nuestra legislación, específicamente a lo que dispone la Ley de Mercado de Valores, que consta como Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de septiembre del 2014, en donde se destaca una conceptualización de título valor, y se hace referencia a algunos títulos valore que se utilizan en nuestro medio y, en varios actos mercantiles.

Les recuerdo que las legislaciones que se mencionan en la presente guía, serán publicadas en la Plataforma CANVAS; por ello, tan pronto iniciemos el presente ciclo de estudios, debe descargarlas para que las vaya revisando.

Muy bien, luego de identificar el por qué se denominan “títulos valores” a los documentos utilizados en el comercio, revisemos a continuación sus características.

- **Características de los títulos valor**

Los títulos valor tienen varias características imprescindibles para que quien los posea tenga el derecho de solicitar el cumplimiento de la obligación que en él (título valor) se incorpora. Así tenemos: los títulos valor son necesarios; tienen autonomía, en él se incorpora un derecho; su mandato es literal y tiene autonomía pasiva (derecho nuevo no derivado).

Para una mejor comprensión de las características de los títulos valor, se presenta a continuación la siguiente imagen, le sugiero revisarlo a fin de identificar cada una y contextualizarlo en relación al título valor.



## Imagen 3. Características de los títulos valor.

**Características:**

- **Necesario** posesión del título.
- **Incorporación** el título se identifica con el derecho.
- **Autonomía pasiva** se obligan con independencia uno de otro.
- **Literalidad**: se perfecciona por la escritura y no por el consentimiento.
- **Autonomía activa** derecho nuevo, no derivado, independiente de los anteriores poseedores

Fuente: Ramírez, C. (2006).

Estas características conforman la definición de título valor, y como tal son elementos constitutivos para su validez y reconocimiento. En el texto básico se amplía el análisis de cada una de las características, le recomiendo su lectura.

Identificadas y entendidas las características de los títulos valor, vamos a revisar su clasificación.

**▪ Clasificación de los títulos valor**

El autor del texto básico señala que la doctrina clasifica a los títulos valor en varias clases. Por ejemplo:

En relación al emitente; o sea, desde donde se originan, públicos o privados. Por la forma de emisión, si son simples o en serie. Por la forma en que se promete el pago, como en la letra de cambio (a la orden), o el pagaré (a base de promesa). Por la naturaleza de los derechos que incorporan: de contenido crediticio como letras de cambio y pagarés; corporativos como las acciones; y, representativos de mercancías como los certificados de depósitos. Según la forma de circulación: pueden ser nominativos, a la orden y al portador (tienen que ver cuando se emiten a determinada persona o sin hacerla constar). Simples y complejos: cuando se incorpora un derecho como en la letra de cambio; o como la acción de una compañía de capital que da derecho a dividendos. Según la función económica: cuando producen renta variable o fija, como la acción de las compañías anónimas

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



o los bonos. Por su relación con la causa: abstractos y causales mismos que se vinculan al negocio que lo generó y la causa de su creación se menciona en él. Finalmente, los títulos del pasivo bancario que son emitidas por las secciones hipotecarias o comerciales de los bancos, por ejemplo: las pólizas de acumulación, cédulas hipotecarias, etc.

A continuación, se presenta una tabla con el resumen de la clasificación de los títulos valor, le invito a revisarla:

Tabla 2. Clasificación de los títulos valor.

Clase de título valor	Descripción
<b>En relación al emitente:</b>	Públicos y privados.
<b>Por la forma de emisión:</b>	Singulares: como la letra de cambio. En serie: contenido uniforme: bonos.
<b>Por la forma en que se promete el pago:</b>	A base de orden. A base de promesa.
<b>Por la naturaleza:</b>	De contenido crediticio. Los derechos que se incorporan. De tradición o representativos de mercancías.
<b>Simples y complejos:</b>	Un solo derecho. Varios derechos.
<b>Según la forma de circulación:</b>	Nominativos. A la orden. Al portador.
<b>Según la función económica:</b>	De especulación. De inversión.
<b>Por su relación con la causa:</b>	Abstractos. Causales. Títulos del pasivo bancario.

Fuente: Ramírez, C. (2019).

Para conocer más detalles de la clasificación de los títulos valores, le sugiero realizar una lectura comprensiva del tema, en el texto básico, estoy segura que le será fácil identificar las diferencias específicas de cada clasificación.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



**Recuerde:** Los títulos valores se encuentran clasificados desde distintos puntos de vista; usted podrá identificarlos con facilidad una vez que los ha revisado y analizado.

Bueno apreciados estudiantes, hemos concluido el estudio de la primera unidad referente a las nociones del Derecho mercantil y los títulos valor, si en el transcurso de nuestro estudio se presentaren dudas, le sugiero contactar a su tutor a través del Entorno virtual de aprendizaje, con gusto, daremos respuesta a sus consultas y retroalimentaremos los temas estudiados.

Ahora le invito a realizar las siguientes actividades:

### Actividades recomendadas

- Realice un cuadro sinóptico de las corrientes doctrinarias del Derecho mercantil.
- Realice un esquema de clasificación de los títulos valor.



Para conocer cuánto hemos aprendido de los temas de esta unidad, le invito a realizar la siguiente autoevaluación:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



## Autoevaluación 1

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

**Anote V si el contenido es verdadero; o, F si es falso.**

1. ( ) Con la finalidad de reglar un sector de la actividad económica como es el comercio y sus relaciones como tal, surge el Derecho comercial.
2. ( ) En la Edad Media, el Derecho mercantil nace como derecho objetivo.
3. ( ) La cesión de derechos es un acto de comercio.
4. ( ) En la legislación mercantil predomina el formalismo en la contratación; en cambio en la legislación civil predominan los contratos consensuales.
5. ( ) La denominación correcta y la que debemos mantener como genérica es la de: “título valor”.

**Elija una sola opción, como respuesta correcta de las siguientes preguntas.**

6. En los títulos valores, el derecho a la prestación se incorpora:
  - a. Al acreedor.
  - b. Al documento.
  - c. A la garantía.
  - d. A la obligación.



7. El derecho que contiene el título valor es:

- a. Literal.
- b. Extensivo.
- c. Abreviado.
- d. Fragmentado.

8. El título valor tiene la cualidad de ser:

- a. Propio.
- b. Dependiente.
- c. Necesario.
- d. Conmutativo.

9. Los títulos pueden ser privados, cuando son emitidos por:

- a. Instituciones públicas.
- b. Organismos internacionales.
- c. Entidades particulares.
- d. Sectores productivos.

10. Por su relación con la causa, los títulos valor pueden ser:

- a. Abstractos y causales.
- b. Nominativos y a la orden.
- c. Singulares y en serie.
- d. Públicos y privados.

**Anote V si el contenido es verdadero; o, F si es falso.**

11. ( ) El trueque supone la adquisición de varios objetos que, no necesariamente son para consumo.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



12. ( ) Leyes Rodias hacen referencia a la regulación del comercio marítimo.
13. ( ) La producción es el elemento fundamental en donde se inspira el aparecimiento del Derecho mercantil.
14. ( ) Las fuentes del Derecho mercantil son: formales, materiales y cognoscitivas.
15. ( ) En el artículo 23 del Código de Civil Ecuatoriano, se señalan aquellos actos que se consideran como actos de comercio.



Felicitaciones si contestó correctamente el cuestionario. Caso contrario, es el momento de solicitar tutoría para reforzar aquellos temas que no están totalmente comprendidos.



Para contrastar sus respuestas, le invito a revisar el solucionario.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



## UNIDAD 2. DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS

Para iniciar el estudio de la presente unidad, es necesario que usted realice previamente, una lectura comprensiva de la segunda parte del texto básico. En esta unidad se analizarán los títulos ejecutivos: concepto, requisitos, características, etc.; por tanto, las dudas que se generen las puede despejar con el análisis de cada tema; así como también, al realizar la autoevaluación al finalizar la unidad.

Muy bien, iniciemos con el primer tema de esta unidad:

### 2.1. Aspectos generales



Fuente: [enlace web](#)

Varios apuntes doctrinales hacen referencia al Derecho mercantil como: el “Derecho cambiario”, o “títulos cambiarios”, pero en sentido objetivo se considera a los títulos ejecutivos, como parte del Derecho mercantil, porque éste regula las relaciones jurídicas que se producen, por ejemplo, en la letra de cambio, en el pagaré, en el cheque, entre otros.

Pero, *¿Qué títulos son ejecutivos?*; y, *¿Por qué la ley les da el carácter de ejecutivos a ciertos títulos?* A continuación, la respuesta a estas interrogantes.

Son títulos ejecutivos, aquellos que la ley expresamente así los califica, debiéndose identificar los establecidos en el artículo 347 del Código Orgánico General de Procesos–COGEP y los que se establecen en las leyes especiales. Es importante que realice una lectura a esta norma invocada e identifique aquellos títulos ejecutivos que nuestra legislación ampara.

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

Por otra parte, para que la ley les otorgue el carácter de ejecutivos, a ciertos títulos, tiene que ver con los elementos que determina su carácter de ejecutivo; esto es, que contengan una obligación ejecutable (de dar o de hacer) y que la obligación contenida en el título sea clara, pura, determinada y actualmente exigible, con lo cual se hace prueba plena. Le sugiero revisar el artículo 348 del Código Orgánico General de Procesos—COGEP.

Entonces, para conocer qué asuntos se pueden demandar en procedimiento ejecutivo, primero es necesario identificar que las obligaciones deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que se contengan en un título ejecutivo;
2. Que la obligación contenida en el título deberá ser: clara, pura, determinada y actualmente exigible. (Artículo 348 del Código Orgánico General de Procesos—COGEP)

Es decir que, para demandar en vía ejecutiva no es suficiente, no basta, que el título sea ejecutivo; sino que también la obligación que se contenga en ese título debe ser ejecutiva.

Iniciemos con el estudio de los títulos ejecutivos, le sugiero abrir su texto básico, en el Capítulo dos.

## 2.2. De la letra de cambio

La letra de cambio es un título de crédito, a la orden, creado y regulado por la ley, que contiene un mandato de pago emitido por el girador para que otra persona girado o librado, de aceptar la orden, la cumpla en los términos fijados en el documento, en favor de su tenedor.

En el Código de Comercio, a partir del artículo 113, se encuentran las disposiciones que tratan este título ejecutivo, le sugiero realizar una lectura previa.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



A continuación, presentamos un formato de Letra de Cambio, anverso y reverso en donde se identifican con una enumeración los elementos que la conforman. Algunos de ustedes estarán ya familiarizados con este documento, pero, para quienes no lo estén, les sugiero observar las siguientes imágenes.

Imagen 4. Anverso de un formato de letra de cambio:



Este es el anverso de una letra de cambio. Los campos están numerados de 1 a 8:

- Nº \_\_\_\_\_
- Vencimiento: \_\_\_\_\_
- Por US\$ \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_ , a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_
- A \_\_\_\_\_, se servirá(n) Ud.(es) pagar, por esta
- LETRA DE CAMBIO, a la orden de \_\_\_\_\_
- Beneficiario \_\_\_\_\_
- El valor de \_\_\_\_\_ dólares de E.U.A., más el interés del \_\_\_\_\_ % anual y la mora del \_\_\_\_\_ % anual, sin protesto.
- Exímese de presentación para aceptación y pago así como de avisos por falta de estos hechos.
- A \_\_\_\_\_
- Dirección: \_\_\_\_\_
- Girado \_\_\_\_\_
- Atentamente \_\_\_\_\_
- Girador \_\_\_\_\_

En el anverso de la letra de cambio, se puede observar que, según la enumeración realizada a mano, los elementos que la conforman se ajustan a lo estipulado en el artículo 114 del Código de Comercio que determina:

“La letra de cambio contendrá:

1. La denominación de letra de cambio inserta en el texto mismo del documento y expresada en el idioma empleado para la redacción del mismo. Las letras de cambio que no llevaren la referida denominación, serán, sin embargo, válidas, si contuvieren la indicación expresa de ser a la orden;
2. La orden incondicional de pagar una cantidad determinada;
3. El nombre de la persona que debe pagar (librado o girado);
4. La indicación del vencimiento;

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



5. La del lugar donde debe efectuarse el pago;
6. El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago;
7. La indicación de la fecha y del lugar en que se gira la letra; y,
8. La firma de la persona que la emita (librador o girador.)"

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Imagen 5. Reverso de un formato de letra de cambio:

ACEPTACIÓN	ACEPTADA - Sin protesto. Valor recibido. El pago no podrá hacerse por partes, ni aún por <u>mis</u> herederos sujetos <u>andome</u> a los jueces de esta ciudad, y al juicio ejecutivo o verbal sumario, a elección del demandante.		
	Loza _____ Ciudad _____	18 de Junio _____	del 2018 Fecha _____
	 FIRMA DEUDOR		
C.I. <u>1713156825</u> R.U.C. _____			
GARANTIA	POR AVAL me constituyo solidariamente responsable para con el deudor <u>Juan Pérez Ríos</u> - Sin protesto.- El pago no podrá hacerse por partes, ni aún por <u>mis</u> herederos. Estipulo las demás condiciones constantes de la letra y de aceptación.		
	Loza _____ Ciudad _____	18 de Junio _____	del 2018 Fecha _____
	 FIRMA GARANTE		
C.I. <u>1102770088</u> R.U.C. _____			
PAGUESE a la orden de <u>Luisa Coronel Reyes</u>			
ENDOSO	Valor recibido-- Sin protesto.- El pago no podrá hacerse por partes, ni aún por <u>mis</u> herederos.- Estipulo las demás condiciones constantes de la letra y de aceptación.		
	Loza _____ Ciudad _____	30 de Julio _____	del 2018 Fecha _____
	 FIRMA		
PAGUESE a la orden de _____			
Valor _____ Sin protesto _____ Ciudad _____ Fecha _____			



En el reverso de la letra de cambio, como se observa, constan otras partes que deben ser completadas. Revisemos:

- *La aceptación* (la suscribe el girado y es la aceptación de la deuda u obligación).
- *El aval o garante* (en este espacio suscribe un aval o garante) de la deuda; y, finalmente.
- *El endoso* (lo suscribe quien traspasa los derechos de la letra de cambio; o sea el endosante, a otra persona denominada endosatario).

Antes de revisar a detalle cada una de estas partes, revisaremos a continuación, los requisitos y naturaleza de la letra de cambio.

Le sugiero conseguir este formato en una librería, le ayudará mucho a identificar plenamente los elementos y redacción del anverso y reverso de una letra de cambio.



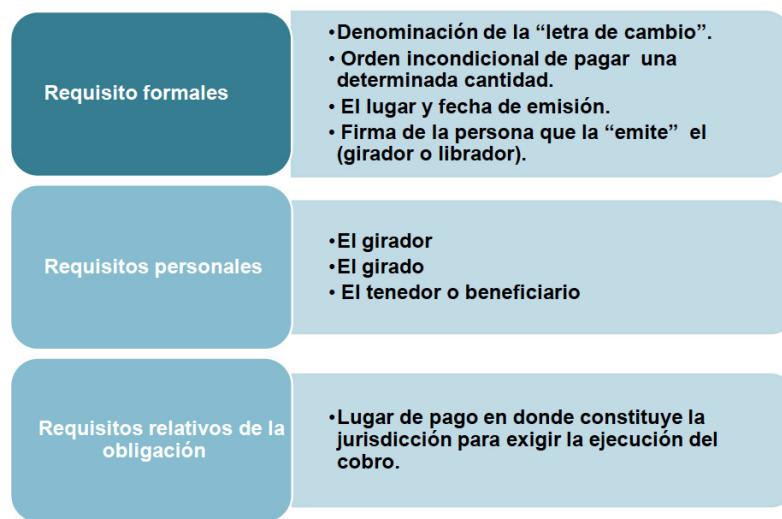
**Recuerde:** el formato que le presentamos es un modelo, usted puede conseguir otros o elaborarlos; lo importante es que contenga los requisitos necesarios de una Letra de cambio, conforme lo establece la legislación vigente.

- **Requisitos y naturaleza**

En el artículo 114 del Código de Comercio Ecuatoriano, se estipulan los requisitos que contendrá la Letra de cambio. También, en el texto básico, se señalan los principales requisitos, mismos que resumimos en la siguiente imagen:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

## Imagen 6. Requisitos de la letra de cambio.



Fuente: Ramírez, C. (2019).

En caso de falta de indicación especial del vencimiento, del lugar de pago o de emisión de la letra de cambio, el artículo 115 del Código de Comercio, suple la falta de mención expresa de estos requisitos; por ejemplo:

- Si falta el vencimiento en la letra de cambio, será considerada pagadera a la vista.
- Si falta la indicación del lugar de pago, la localidad designada junto al nombre del girado, se considerará como el lugar en donde debe efectuarse el pago.
- Si no se indica el lugar de emisión de la letra, se considerará como suscrita en el lugar expresado junto al nombre del girador.

Ahora bien, continuemos con la revisión de otros elementos de este título valor, para lo cual nos ayudaremos de algunas disposiciones contenidas tanto en el Código Orgánico General de Procesos–COGEP como en el Código de Comercio; de tal manera que algunos artículos serán transcritos para una mejor comprensión y correlación de los temas de estudio.

Iniciamos con la revisión de uno de los primeros pasos para la suscripción de la letra de cambio, se trata.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



## ▪ De la aceptación, endoso y aval

[Índice](#)

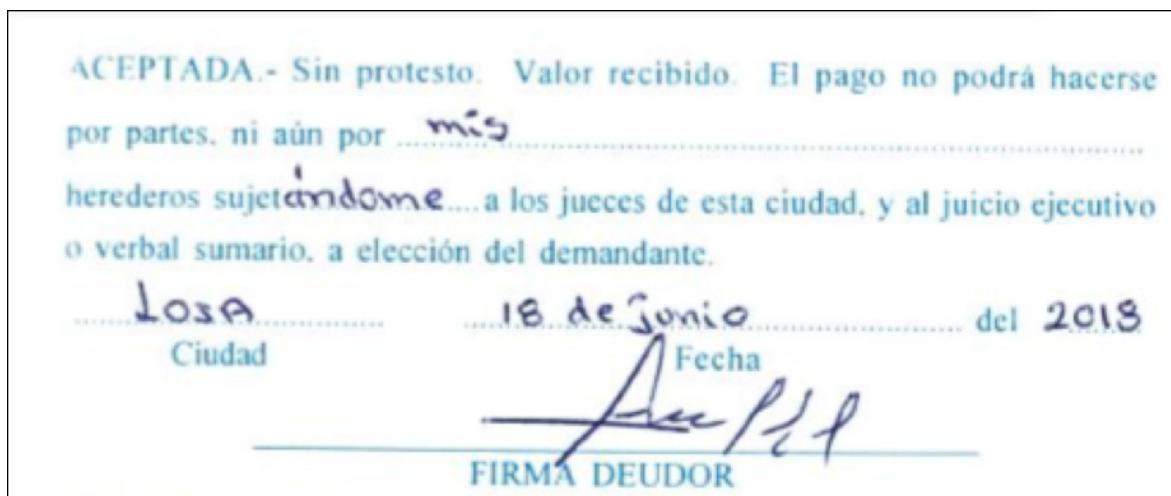
Aceptación: es el acto por el que el girado asume la obligación cambiaria de cumplir la orden incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero, dada por el girador. El aceptante contrae la obligación de pagar la suma determinada en la letra como deudor principal.

La aceptación no es un requisito de validez de la letra de cambio, pues no consta entre los requisitos señalados por el Art. 114 del Código de Comercio.

Cabe señalar que, si el consentimiento del girado al aceptar la letra de cambio está viciado, por las causas que determina la ley (error, fuerza, dolo), es nula la letra de cambio.

En la siguiente imagen presentamos un ejemplo de la aceptación, misma que se realiza al reverso de la letra de cambio, observemos.

Imagen 7. La Aceptación en la letra de cambio.



Para que la letra de cambio sea considerada como un título de crédito que genera derechos y obligaciones, debe constar con la firma del girado en la aceptación.

Le sugiero revisar en un formato de letra de cambio, en el reverso esta sección destinada a la aceptación.

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



Endoso: es un acto por el que el portador (endosante) de un título a la orden transfiere el título y/o el derecho que contiene a un tercero (endosatario) mediante una simple nota escrita en el documento o en una hoja adherida y su entrega.

[Índice](#)

La letra de cambio es un título a la orden, aunque no contenga expresamente esa cláusula ya que así lo determina el Art. 124 del Código de Comercio, le sugiero revisarlo.

[Preliminares](#)

Por regla general, toda letra de cambio es transmisible por endoso, con excepción de aquellas que han sido giradas expresamente con la cláusula “*No a la orden*”.

[Primer bimestre](#)

Revisemos la clasificación que sobre el endoso presenta el autor del texto básico.

[Segundo bimestre](#)

#### Clasificación:

[Solucionario](#)

- a. Endoso pleno: se transfiere al endosatario la propiedad del título y todos los derechos que contiene.
- b. Endoso semipleno: el tenedor delega el ejercicio del derecho que contiene el título, reservándose la propiedad del mismo.

[Glosario](#)

En la siguiente imagen, le presentamos un ejemplo de endoso de la letra de cambio, en donde se señala el nombre del endosatario o nuevo beneficiario de la letra de cambio. El endoso debe ser suscripto por el endosante (beneficiario de la letra de cambio). Le sugiero revisar la redacción que consta en el reverso de la letra de cambio, observemos la siguiente imagen:

[Referencias bibliográficas](#)



## Imagen 8. El Endoso en la letra de cambio.

PAGUESE a la orden de Luisa Coronel Reyes

Valor recibido.-- Sin protesto.- El pago no podrá hacerse por partes, ni aún por mis herederos.- Estipuló las demás condiciones constantes de la letra y de aceptación.

2020 Ciudad 30 de Julio del 2018 Fecha  
  
FIRMA

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Otro elemento de la letra de cambio que debe ser rellenada de manera no obligatoria, pero sí para seguridad del acreedor y por obligación del deudor, es lo concerniente al aval.

Aval: es la garantía cambiaria del pago de una letra de cambio. El avalista es la persona que se compromete a responder en los mismos términos que el obligado de quien se constituye garante. El aval no es fundamental en la existencia de la

letra. Sin el aval la letra cumple sus objetivos mercantiles. El aval es una relación accesoria que asegura el cumplimiento de la obligación que contiene la letra.

Revisemos la siguiente imagen:

## Imagen 9. El Aval en la letra de cambio.

POR AVAL me constituyo solidariamente responsable para con el deudor Juan Pérez Ríos - Sin protesto.- El pago no podrá hacerse por partes, ni aún por mis herederos. Estipuló las demás condiciones constantes de la letra y de aceptación.

2020 Ciudad 18 de Junio del 2018 Fecha  
  
FIRMA GARANTE



Como se observa, en el espacio (reverso) de la letra de cambio, se encuentra la redacción que señala la obligación a la que se compromete el aval, misma que se confirma con su firma.

#### ▪ Del vencimiento, prescripción e intereses

Del vencimiento: los modos bajo los que puede ser girada una letra de cambio según el vencimiento son:

1. A día fijo: se fija, día, mes y año de vencimiento.
2. A cierto plazo de fecha: plazo señalado en días, meses o años.
3. A la vista: se produce en el momento de su presentación al girado o portador.
4. A cierto plazo de vista: recurre desde la fecha de aceptación o protesto.

Según lo dispuesto en el artículo 114, literal d) del Código de Comercio, para que la letra de cambio tenga validez como tal, debe contener: “la indicación del vencimiento”. Asimismo, el artículo 146 del cuerpo legal antes invocado, reformado por la Ley de Mercado agregada como Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero. Publicado en el Registro Oficial Suplemento 332 del 12 de septiembre del 2014 establece que, las letras de cambio podrán prever vencimientos sucesivos.

Los préstamos con vencimientos sucesivos, a pagarse por dividendos, también pueden establecerse a través de otro tipo de documento privado con reconocimiento judicial.

El artículo 348 del Código Orgánico General de Procesos–COGEP y el artículo 146 del Código de Comercio, según reforma introducida por la Ley de Mercado de Valores, establecen de manera expresa, la posibilidad de que las partes pacten cláusulas de aceleración de pagos a fin de anticipar el vencimiento de las obligaciones.

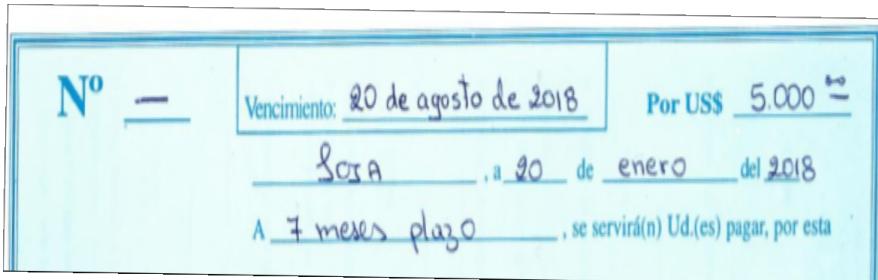
[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



La fecha de vencimiento se ubica en el anverso, parte superior de la letra de cambio, y se calcula a partir de la fecha de emisión, según el plazo pactado; plazo que puede estar dado en días, meses o años. Es importante que conste este dato en la letra de cambio, ya que, el librado (deudor) tiene hasta esta fecha para cumplir con el pago de la obligación, de lo contrario, se consideraría la obligación de plazo vencido, dándose inicio a las acciones legales de cobro.

En la siguiente imagen se muestra la parte de la letra de cambio del anverso en donde consta la fecha de vencimiento de la misma.

Imagen 10. Vencimiento de la letra de cambio.



Continuemos con el estudio del siguiente tema.

De la prescripción: el artículo 2392 del Código Civil señala que: “prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos; por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción”.

Algunas modalidades de la prescripción son:

Contra el aceptante: todas las acciones que de la letra de cambio resultan contra el aceptante prescriben en cinco años contados desde la fecha del vencimiento, (Art. 179, C. Com.) Se entiende que este mismo tiempo es aplicable al avalista del aceptante, por cuanto el avalista queda obligado en los mismos términos que el aceptante.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



Contra los endosantes y contra el girador: las acciones del portador contra los endosantes y contra el girador prescriben en un año, a partir de la fecha del protesto levantado en tiempo útil o de la fecha del vencimiento en caso de cláusula de devolución sin costas.

Acciones de los endosantes unos contra otros y contra el girador: las acciones de los endosantes unos contra otros y contra el girador prescriben en seis meses contados del día en que el endosante ha reembolsado la letra o del día en que el mismo ha sido demandado.

Finalmente, uno de los temas que compete a la letra de cambio son los intereses que se generan al suscribir este título ejecutivo. Revisemos:

Intereses: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código de Comercio, solo en las letras de cambio pagaderas a la vista o a cierto plazo de vista, se puede estipular intereses. En cualquier otra letra de cambio, esa estipulación será considerada como no escrita. Es decir, que, en las letras de cambio a día fijo y a cierto plazo de fecha, la estipulación de intereses se considera como no escrita.

Pero, es importante aclarar que en las letras de cambio a día fijo y a cierto plazo de fecha no se puede estipular que la suma devengará intereses desde la fecha de emisión de la letra; pero sí se puede estipular en estas letras intereses a partir del vencimiento. En cambio, en las letras pagaderas a la vista y a cierto plazo de vista se puede estipular intereses desde la fecha de emisión o desde una fecha posterior a la emisión.

Intereses de intereses: El artículo 2113 del Código Civil dispone: “Se prohíbe estipular intereses de intereses”. Esta disposición prohíbe que se estipule que los intereses de la obligación contenida en la letra por el mero hecho de la mora y sin capitalización produzcan intereses. Pero esta prohibición no es aplicable cuando los intereses devengados son liquidados y capitalizados; en cuyo caso estos intereses capitalizados lógicamente producen intereses; y, es que al ser capitalizados los intereses no puede decirse con propiedad que los nuevos

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

intereses provengan de intereses, sino de la nueva obligación; por ello en este caso no procede la prohibición del artículo 2113 del Código Civil, no le es aplicable.

Además, el artículo 348 del Código de Comercio establece, en lo referente a los intereses, lo siguiente:

“Si una parte no paga el precio o cualquier otra suma adeudada que se origine en la relación contractual, la otra parte, tendrá derecho a percibir los intereses según la tasa fijada por la autoridad competente del Estado, conforme lo indica en este Código.”

En consecuencia, no es ilegal capitalizar intereses.

Hemos concluido el estudio de este importante tema, ¿qué le ha parecido? Confío que haya podido comprender lo relativo a la letra de cambio.



Continuemos. Otro título valor que estudiaremos es el pagaré a la orden, le sugiero abrir su texto básico en el Capítulo tres.

### 2.3. Del pagaré a la orden

#### ▪ Concepto, requisitos y naturaleza

*¿A qué llamamos pagaré?* es un título de crédito, creado y reglado por la ley, que contiene una promesa incondicional del suscriptor de pagar una suma determinada a otra persona, a su orden.

En el pagaré a la orden intervienen: *el suscriptor* (emisor del título bajo la responsabilidad de su firma); y, *el beneficiario* (persona natural o jurídica, a quien o a cuya orden debe realizarse el pago).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



En el pagaré a la orden, además, debe llevar una pequeña descripción del objeto o motivo/razón por la que se generó la obligación; y, debe llevar también las fechas de emisión y vencimiento.

A continuación, se presenta el formato de un pagaré, le sugiero revisar sus partes a fin de identificarlas:

Imagen 11. Formato de un pagaré a la orden

Imagen 11 muestra un formulario para un pagaré a la orden. El formulario tiene un encabezado 'PAGARÉ' en un cuadro amarillo. A la derecha, se indican los datos: 'No.' (número), 'BUENO POR \$' (bueno por \$) y 'de 20'. Abajo de esto, se detallan los datos: 'En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_' y 'Lugar y fecha de nacimiento'. La sección 'Debe(mos) pagare(mos) incondicionalmente por este Pagaré a la orden de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_' incluye 'Nombre de la persona a quien ha de pagarse' y 'Fecha del pago'. Una nota legal indica: 'Valor recibido a mí (nuestra) entera satisfacción. Este pagaré forma parte de una serie numerada del 1 al \_\_\_\_\_ y todos están sujetos a la condición de que, si no pagarse cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que le sigan en número, además de los ya vencidos, desde la fecha de vencimiento de este documento hasta el día de su liquidación, causará intereses moratorios al tipo de \_\_\_\_\_ % mensual, pagadero en esta ciudad.' A continuación, se detallan los datos del deudor: 'Nombre \_\_\_\_\_', 'Dirección \_\_\_\_\_', 'Población \_\_\_\_\_' y 'Tel. \_\_\_\_\_. Acepto(amos) y pagar(emos) a su vencimiento \_\_\_\_\_'. Finalmente, se pide la 'Firma(s)'.

Fuente: [enlace web](#)

Como podemos observar, un pagaré a la orden contiene varios requisitos indispensables; por tanto, cualquiera sea el formato éste deberá contender los siguientes requisitos:

#### Requisitos y naturaleza:

Con respecto a los requisitos del pagaré a la orden, el artículo 187 del Código de Comercio dispone que contendrá:

- La denominación del documento (PAGARÉ) inserta en el texto mismo que está expresada en el idioma empleado en la redacción del documento.
- La promesa incondicional de pagar una suma determinada.
- La indicación del vencimiento.
- La del lugar en donde debe efectuarse el pago.
- El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago (beneficiario).

**Índice**

**Preliminares**

**Primer bimestre**

**Segundo bimestre**

**Solucionario**

**Glosario**

**Referencias bibliográficas**



- La indicación de la fecha y el lugar donde se suscribe el pagaré; y,
- La firma del que emite el documento (suscriptor).

En cuanto a su naturaleza, es importante mencionar las siguientes características propias del pagaré a la orden, estas características ya fueron analizadas, en parte, cuando se estudió a la letra de cambio, pues tienen similitud por ser ambos documentos mercantiles.

Así tenemos:

- Es un título de crédito;
- Es un título ejecutivo; y, por tanto, un título valor.
- Es un instrumento privado;
- Es un título a la orden
- Es un instrumento formal, reglado por la ley en su contenido.
- El pagaré contiene una promesa, lo que constituye, en esencia, su naturaleza.

Una vez que hemos revisado lo concerniente a la letra de cambio como al pagaré a la orden, revisemos qué diferencias existen entre estos dos títulos valor:

- **Diferencias entre la letra de cambio y el pagaré a la orden**

La letra de cambio y el pagaré a la orden, presentan algunas diferencias esenciales; también existen algunas disposiciones que son relativas a la letra de cambio y que se aplican al pagaré y, otras tantas que no le son aplicables.

Para que usted pueda reconocer éstas disposiciones es conveniente se remita al texto básico y realice una lectura pausada, posteriormente, le sugiero elabore un cuadro comparativo en donde identifique aquellas diferencias entre estos dos títulos de crédito, información que le ayudará para el estudio y compresión del tema.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



A continuación, presentamos algunas diferencias entre estos dos títulos valor:

- Mientras en la letra de cambio contiene *una orden de pago*, el pagaré a la orden contiene *una promesa*;
- En la creación de la letra de cambio intervienen *tres elementos personales*: el girador o creador de la letra; el girado, o persona a quien se da la orden de pago; y, el beneficiario, a favor de quien se da la orden de pago. En cambio, en el pagaré a la orden contraponen siempre *dos personas* que son: el suscriptor y el beneficiario.
- En la letra de cambio, el girador puede ser beneficiario; en cambio en el pagaré el suscriptor no puede a la vez ser el beneficiario.
- En el pagaré no existe figura del girado porque no hay una orden de pago como en la letra.
- En el pagaré no existe la aceptación como en la letra de cambio.
- En el pagaré pagadero a cierto plazo de la vista existe la figura del “visto bueno”, que no se aplica en la letra de cambio.
- La letra de cambio podrá girarse en varios ejemplares idénticos. En cambio, en el pagaré el suscriptor se promete un hecho personal.

Hemos concluido este tema, seguro usted ya puede diferenciar cuestiones de forma y de fondo entre el pagaré a la orden y la letra de cambio. Le invito a continuar estudiando otros títulos de crédito.

## 2.4. Del cheque

¿A qué llamamos *cheque*? Al título mediante el que un cuentacorrentista expide una orden incondicional de pago de una suma determinada de dinero, a la vista, al banco en que ha hecho el depósito monetario.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Existen otras definiciones de autores que establecen que el cheque es título cambiario, o un título ejecutivo o un título valor, es así que en el libro del Dr. Santiago Andrade Ubidia, pág. 522, (2006), en su obra: *Los títulos valor en el derecho ecuatoriano*, cita al doctrinario Alvear Icaza quien señala que el cheque:

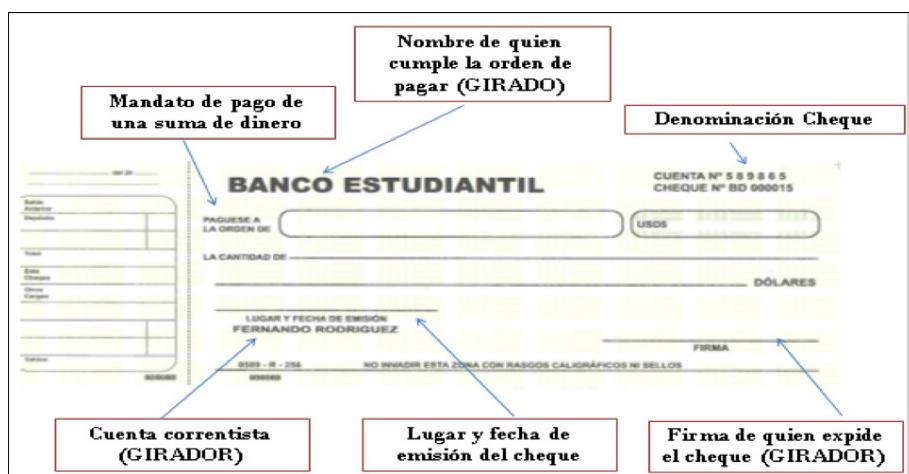
“(...) es un título valor de pago inmediato, formal, parcialmente abstracto que permite a su titular exigir al girado la efectivización e incondicionalidad de la orden emitida por el girador a favor del beneficiario. Su capacidad cambiaria siempre dinero y su efecto jurídico tiende a extinguir la obligación cuando se efectiviza, esto significa que el cheque jurídica y económico tiene un efecto de pro solvente (para pagar, en futuro) y jamás el de pro soluto (pago, en presente), pues no se asimila al papel moneda, extingue la obligación al instante que el girado cumple la orden del girador.”

Por lo expuesto anteriormente y conforme a las definiciones dadas, usted podrá apreciar que los autores siempre coinciden en que el cheque es un título valor de pago a la vista. En la actualidad el cheque se encuentra regulado en el Código Orgánico Monetario y Financiero, expedido el 12 de septiembre/14; en el Título III, Capítulo 1, que trata de los cheques; también en las Normas Generales del Cheque; por tanto, invocaremos algunas disposiciones para el estudio del presente tema:

Para familiarizarnos con este título valor, le presento a continuación un formato de un cheque estudiantil, a fin de identificar sus elementos y utilizarlo en la práctica diaria.



Imagen 12. Anverso de un cheque.



Nota: en el espacio que indica “Páguese a la orden de”, hace mención al Tenedor - Beneficiario del cheque.

#### ■ Requisitos y naturaleza

Según lo dispuesto en el artículo 479 del Código Orgánico Monetario y Financiero (Libro I), el cheque deberá contener los siguientes requisitos:

1. La denominación de cheque, inserta en el texto del documento y expresada en el idioma empleado para su redacción;
2. El mandato puro y simple de pagar una suma determinada de dinero;
3. El nombre de quien debe pagar o girado;
4. La indicación de la fecha de pago;
5. La indicación del lugar de la emisión del cheque; y,
6. La firma de quien expide el cheque o girador.

El cheque en el que falte alguno de los requisitos indicados no tendrá validez como cheque.

Para profundizar sobre los requisitos que debe contener el título que nos ocupa en el presente estudio, a continuación, distinguiremos los requisitos intrínsecos y extrínsecos. El primero como en todo acto jurídico ha de reunir ciertos requerimientos como son: la capacidad, declaración de voluntad, objeto idóneo y causa lícita; y, el segundo debe siempre el cheque girarse mediante documento escrito que contendrá los elementos expresados en el artículo antes indicado.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

### Elementos personales del cheque:

- a. **Girador:** es quien crea o emite el cheque.
- b. **Girado:** es quien debe pagar el cheque (banco o institución financiera).
- c. **El tenedor o beneficiario:** es el tenedor del cheque.

Además, el cheque puede extenderse a la orden del mismo girador (Artículos 34 y 36 de las Normas Generales del Cheque); es decir que puede confundirse en una misma persona las calidades de girador y tenedor.

En lo que respecta a su naturaleza: el cheque es un medio de pago a la vista; mientras que la letra de cambio y el pagaré a la orden son instrumentos de crédito. Al respecto, el artículo 11 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado dispone: “Son medios de pago, aunque no tienen curso forzoso ni poder liberatorio, los cheques que se giren contra obligaciones bancarias definidas como depósitos monetarios”.

El cheque facilita la circulación del dinero y los pagos; pues, evita el tener que portar el dinero y, a la vez, a su presentación en el banco se convierte en moneda de curso legal.



**Recuerde:** el cheque es un título valor pagadero a la vista, cuya forma está regulada por Las Normas Generales del Cheque, conforme lo determina el Código Orgánico Monetario y Financiero (12-09-2014).

Continuemos revisando otras partes del cheque.

- **Del endoso, presentación y del pago**

Endoso: es la transferencia del documento (cheque) que una persona hace a favor de otra haciéndolo constar de esta manera en el mismo documento.

Así lo confirma el artículo 23 de las Normas Generales del cheque que determina: “El cheque es transmisible por medio de endoso. El endoso parcial es nulo. El

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

endoso es la transmisión de un cheque a la orden mediante una fórmula escrita en el reverso del documento. “

El endoso debe ser puro y simple; es decir, no sujeto a condición alguna. “Se reputará no escrita toda condición a la que se subordine el mismo”. (Artículo 485 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I-COMF).

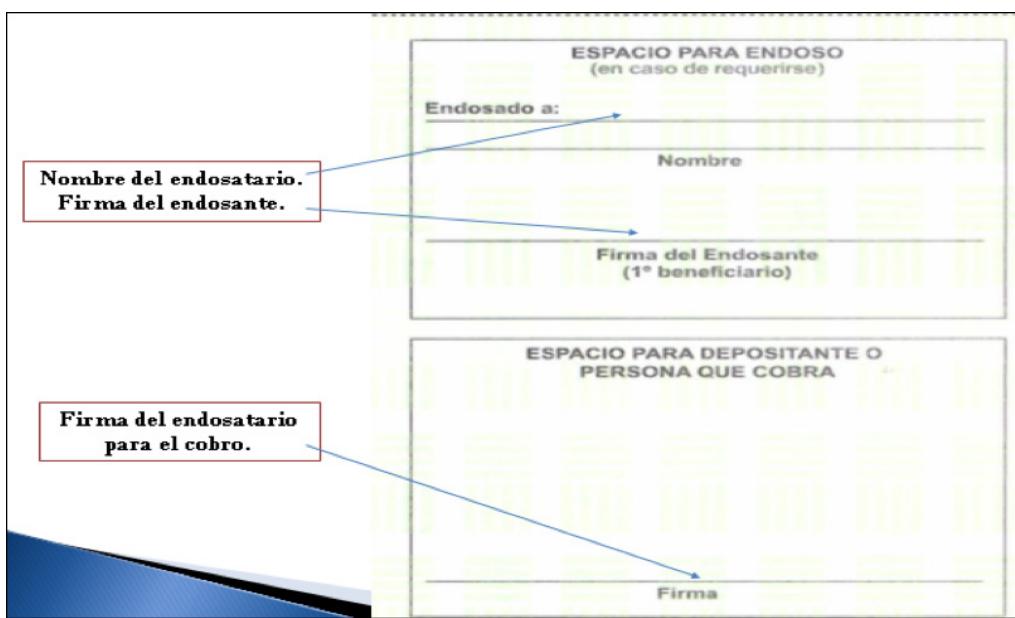
A partir de la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero (2014), el artículo 485 establece que se podrán endosar cheques hasta por 3 ocasiones y por el monto de hasta dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00).

¿Qué no es considerado endoso? La sola firma que estampe el beneficiario en el cheque para la presentación y cobro al girado; y, tampoco, la firma que estampe el beneficiario del cheque para efectos de constituir un simple mandato. Esto, debido a lo que la norma vigente determina en su artículo 486 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1, que establece: “El endoso debe escribirse en el cheque y debe estar firmado por el endosante.” O sea, sin la firma del endosante, no se configura un endoso.

Observemos la siguiente imagen:



## Imagen 13. Reverso de un cheque, endoso.



Además, están prohibidos los endosos en blanco o al portador; debe designarse la persona del endosatario; será nulo el segundo endoso.

En cuanto a la presentación y pago del cheque, el artículo 492 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1, establece que el cheque es pagadero a la vista; por ello, a la presentación del cheque, el girado está obligado a pagar o a protestarlo. En caso contrario, responderá por los daños y perjuicios que ocasione al portador o tenedor, independientemente de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Por otra parte, el artículo 496 del mismo COMF (libro I), determina que ni la muerte ni la incapacidad superviniente del girador afectan la validez del cheque; sin embargo, el girado que tuviere conocimiento de la quiebra del girador, debe negar el pago.

Para realizar el pago, el girado que paga un cheque está obligado a comprobar la regularidad del endoso y la identidad de la persona a quien lo paga, pero no la firma del endosante; así lo estipula el artículo 498 del COMF – Libro 1.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

La multa por cheque protestado, es del 10% sobre el valor de cada cheque protestado por insuficiencia de fondos, que debe ser pagado por el girador, multa que será debitada por la entidad financiera, de las cuentas del girador, hasta el monto que se mantenga en depósito y transferida mensualmente a la Cuenta Única del Tesoro Nacional. (Artículo 499 de la referida norma).

Finalmente, conforme lo señala el artículo 2, numeral 2.31 de las Normas Generales del Cheque, el plazo de presentación y pago del cheque, dependerá del lugar de giro.

A continuación, se señalan las siguientes reglas:

- Si el cheque es girado en el Ecuador y pagadero en este mismo país, deberá presentarse para el pago dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de su emisión.
  - Los cheques girados en el exterior y pagaderos en el Ecuador deberán presentarse para el pago dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de su emisión.
  - Los cheques girados en el Ecuador y pagaderos en el exterior se sujetarán, para la presentación al pago, a los términos o plazos que determine la Ley del Estado donde tenga su domicilio el banco girado.
- **Clases de cheques**

Los cheques se clasifican en: 1. Regulares; 2. Irregulares.

Le invitamos a revisar la siguiente imagen que, describe, brevemente, ésta clasificación.

## Imagen 14. Clases de cheques.

### Cheques regulares:

- **Cheque cruzado:** sólo puede ser cobrado por un banco. Se requiere depósito en cuenta corriente, lleva dos líneas paralelas en el anverso.
- **Cheque para acreditar en cuenta:** será depositado en la cuenta del beneficiario.
- **Cheque certificado:** acreditación del banco de que existen fondos disponibles.

### Cheques irregulares:

- **Cheque posdatado:** no se admite. El cheque es pagadero a la vista.
- **Cheque girado sin provisión de fondos:** se constituye un delito.
- **Cheque en cuenta cerrada:** se da por insuficiencia de fondos.
- **Cheques falsificados:** es considerado un delito.
- **Cheque girado en cuenta cancelada:** es potestad del banco.
- **Cheque girado en cuenta bloqueada:** es potestad del banco.
- **Cheque caducado:** posterior a los trece meses de ser emitido.

Fuente: Ramírez, C. (2019).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Le sugiero revisar el texto básico, página 210 y siguientes; y, realizar una lectura pausada de cada una de las clases de cheques y sus características, ello le permitirá identificar con facilidad esta clasificación y su uso.

Para finalizar el estudio del cheque, revisaremos las acciones judiciales y la prescripción, temas que usted puede ampliar consultando el texto básico.

#### ▪ **Acciones judiciales y prescripción**

Acciones judiciales: de la falta de pago de un cheque derivan acciones civiles y/o penales.

Acciones civiles: el pago de un cheque, según la situación legal del mismo, se puede reclamar por las siguientes vías o trámites:

Procedimientos: 1) ejecutivo; 2) sumario; 3) monitorio; 4) ordinario.

Acciones penales: la acción penal es independiente de la civil que se ejercita para el pago del valor del cheque. No existe prejudicialidad en este caso. Los fines que persiguen estas acciones son distintos.

Así, por ejemplo:

Cuando se gira dolosamente un cheque en cuenta cerrada, se comete estafa y procede una causa penal.

Conforme lo establece el artículo 306 del Código Orgánico Integral Penal: “La persona que cometiera falsedad forjando en todo o en parte efectos, cheques, títulos valores, tarjetas de crédito, débito o pago, dispositivos empleados como medio

de pago equivalente a la moneda o haciendo verdadera cualquier alteración que varíe su sentido o la información que contienen, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”.

Prescripción: de conformidad con lo previsto en el artículo 512, inciso 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I: “Las acciones que corresponden al portador o tenedor contra el girador, los endosantes y demás obligados, prescriben a los seis meses, contados desde la expiración del plazo de presentación”. Debe entenderse las acciones civiles.

Y continúa el citado artículo, refiriéndose a: “Las acciones que corresponden entre sí a los diversos obligados al pago de un cheque, prescriben a los seis meses, a

contar desde el día en que un obligado ha pagado el cheque o desde el día en que se ha ejercitado una acción contra él”. Es decir que, las acciones en juicio ejecutivo o verbal sumario prescriben en seis meses.

Con respecto a, “La acción de enriquecimiento ilícito prescribe en el plazo de un año a partir de la fecha en que hayan prescrito las acciones indicadas, en los incisos anteriores de este artículo.” (Artículo 512, inciso 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I.)

El artículo 513 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señala que: “La interrupción de la prescripción solo produce efectos contra aquel respecto del cual se ha realizado el acto que la interrumpe.”

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



Finalmente, la prescripción del ejercicio de la acción penal se rige por lo dispuesto en el artículo 416, numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal – COIP.

Muy bien, hemos concluido la segunda unidad, es momento de realizar las siguientes actividades que le ayudarán a reforzar sus conocimientos y desarrollar destrezas en el aprendizaje de los contenidos estudiados.



### ACTIVIDAD RECOMENDADA

- Resuelva los siguientes casos prácticos de letra de cambio y cheque.
- Para ello le sugiero realizar una lectura previa del texto básico en donde consta información que le permitirá desarrollar, con facilidad, los casos propuestos.
- Recuerde, responder previamente las preguntas planteadas, ello le ayudará a llenar un formato de cada uno de los títulos valor propuestos.

¡Ánimo, usted puede!

#### Caso Práctico de Letra de cambio:

Su esposo(a) es el (la) propietario(a) del local de celulares “Apple” en la ciudad de Loja; el 02 de febrero de 2018, la Sra. Angélica María Costa, adquiere de dicho local, varios celulares a crédito, por la suma de \$ 2.050 dólares, a 60 días plazo. Para el efecto, se gira una letra de cambio y se le pide a la Sra. Lucerito Robles suscriba como garante. El/la beneficiario/a de la letra de cambio es usted. Finalmente, a los 30 días, se endosa esta letra de cambio a Amanda Lucía Febres.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



¿Quién es el girador? \_\_\_\_\_

[Índice](#)

¿Quién es el girado aceptante? \_\_\_\_\_

[Preliminares](#)

¿Quién es el beneficiario? \_\_\_\_\_

[Primer bimestre](#)

¿Quién es el garante? \_\_\_\_\_

[Segundo bimestre](#)

¿Bajo qué modo de vencimiento se gira la letra de cambio? \_\_\_\_\_

[Solucionario](#)

¿Cuál es la fecha de emisión de la letra? \_\_\_\_\_

[Glosario](#)

¿Cuál es la fecha de vencimiento? \_\_\_\_\_

[Referencias bibliográficas](#)

¿Quién es el endosatario? \_\_\_\_\_

¿Quién es el endosante? \_\_\_\_\_

### Caso Práctico de cheque:

El día 14 de marzo de 2018, Luis Miguel Benítez Rendón, propietario de “La Reforma”, vende 100 resmas de papel Bond a la Sra. Luisa María Méndez Osorio, Gerente-propietaria de “Gráficas Méndez”, el monto de la compra asciende a \$ 450,00 dólares; valor por el que se gira un cheque del Banco América. A los 5 días, se realiza un endoso en favor de Ana Gabriela Flores Cueva.

¿Quién es el girado? \_\_\_\_\_

¿Quién es el girador? \_\_\_\_\_

¿Quién es el beneficiario? \_\_\_\_\_

¿Quién es el endosatario? \_\_\_\_\_

¿Quién es el endosante? \_\_\_\_\_



## Autoevaluación 2

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Una vez que hemos terminado con el repaso de la segunda unidad, le sugiero que responda lo siguiente:

**Anote V si el contenido es verdadero; o, F si es falso.**

1. ( ) Si no se indica el lugar de la letra de cambio, se considerará como suscrita en el lugar expresado junto al nombre del girado.
2. ( ) Entre los requisitos relativos a la obligación en la letra de cambio, tenemos el lugar de pago.
3. ( ) El pagaré a la orden es un título de crédito creado y reglado por la ley, que contiene una promesa de pagar una suma determinada de dinero.
4. ( ) El pagaré a la orden es un título ejecutivo.
5. ( ) El cheque es un medio de pago que admite condiciones.

**Elija una sola opción, como respuesta correcta de las siguientes preguntas.**

6. Desde el punto de vista genérico, la letra de cambio es un título:
  - a. Valor.
  - b. Al portador.
  - c. Especial.
  - d. Real.



7. La letra de cambio a la vista es aquella cuyo vencimiento se produce en el momento:

- a. Que el portador lo firma.
- b. Del cobro.
- c. De su presentación.
- d. De su suscripción.

8. En el pagaré a la orden, el obligado principal y directo es el:

- a. Acreedor.
- b. Suscriptor.
- c. Beneficiario.
- d. Tenedor.

9. Sólo podrán endosar cheques:

- a. Los primeros beneficiarios.
- b. El propietario del cheque.
- c. Los segundos beneficiarios.
- d. El girado.

10. La imitación o falsificación de cheques constituye un delito sancionado con:

- a. Una multa de 500 dólares.
- b. Reclusión mayor.
- c. Prisión de un mes.
- d. El pago de una indemnización.

**Anote V si el contenido es verdadero; o, F si es falso.**

11. ( ) Son títulos ejecutivos, aquellos que la ley expresamente así los califica.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

12. ( ) El aval no es fundamental en la existencia de la letra de cambio.
13. ( ) En el pagaré a la orden intervienen: el comprador y el vendedor.
14. ( ) Los elementos personales del cheque son: girado, girador y beneficiario.
15. ( ) Actualmente, se puede endosar un cheque de hasta \$ 2.000.



Felicitaciones si contestó correctamente el cuestionario. Caso contrario, es el momento de solicitar tutoría para reforzar aquellos conocimientos que no están totalmente comprendidos.



Para contrastar sus respuestas, le invito a revisar el solucionario.



- [Índice](#)
- 
- [Preliminares](#)
- 
- [Primer bimestre](#)
- 
- [Segundo bimestre](#)
- 
- [Solucionario](#)
- 
- [Glosario](#)
- 
- [Referencias bibliográficas](#)



## UNIDAD 3. DE LAS GARANTÍAS

Antes de iniciar con el estudio de la última unidad del primer bimestre, es importante que nos remitamos a la tercera parte del texto básico, que trata sobre las garantías, concepto, clases, elementos, entre otros. Le animo a abrir su texto e iniciar con el primer tema.

Para introducirnos al estudio de las garantías, se define a la garantía, en sentido general, como un medio jurídico que asegura el cumplimiento de una obligación de parte del deudor, con el fin de evitar el perjuicio al acreedor causado por su incumplimiento.

Ahora bien, vamos a identificar la diferencia entre garantía y caución:

**Garantía:** medio que permite al acreedor asegurar, en cierta medida, el cobro del crédito.

**Caución:** cualquier obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena.

Son especies de caución: la fianza, la prenda y la hipoteca; y, las garantías pueden ser: personales y reales.

Le invito a revisar más sobre este tema, en el texto básico.

### 3.1. De la Fianza

La fianza se encuentra regulada por el título XXXIV del Código Civil, Art. 2238, que señala: “Fianza es una obligación accesoria en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple. La fianza puede constituirse, no sólo a favor del deudor principal, sino de otro fiador.”

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Es interesante la definición que el legislador da a la fianza, pues hay que destacar que ésta no afecta o grava un bien determinado al cumplimiento de la obligación; sino que, otorga un derecho de prenda general sobre los bienes del fiador; que se convierte en una garantía personal.

#### ▪ **Requisitos y naturaleza**

En la fianza intervienen los siguientes elementos:

- a. El acreedor; b. El deudor; y, c. El fiador.

Además, como en todo contrato, el de la fianza debe cumplir los requisitos de validez:

1. **De fondo:** capacidad; consentimiento; y objeto y causa lícita; y, **2. De forma.**

Como un segundo elemento, la doctrina manifiesta que el contrato debe ser: real y formal. Para conocer un poco más sobre los elementos del contrato de fianza, le sugiero revisar la primera parte del Capítulo dos, del texto básico.

Ahora bien, en la naturaleza del contrato de fianza, se destacan las siguientes características:

- La fianza es siempre un contrato.
- Es un contrato de carácter consensual.
- La fianza es un contrato unilateral.
- La fianza es generalmente un contrato gratuito.
- La fianza es un contrato accesorio.
- La fianza es un contrato patrimonial.

#### ▪ **Clases de fianza**

La fianza se puede clasificar desde diversos puntos de vista; sin embargo, en el texto básico se proponen algunas clases.

Le sugiero revisar la siguiente tabla y, también realizar una lectura pausada de los contenidos del texto básico:

Tabla 3. Clases de fianza.

Fuente de procedencia:	Beneficios de división y de orden:	Naturaleza de la obligación a la que acceda:	Por la forma de comprometer los bienes:	Tipo de responsabilidad que asume el fiador:
1. Convencional: • Por contrato. • Por voluntad de las partes.	1. Simple: • Cumplir la obligación ajena. • Beneficios de división, orden y excusión.	1. Civil: • Debe estipularse expresamente.	1. Simple: • Prenda general sobre bienes y patrimonio del deudor y bienes del fiador.	1. Limitada: • Fiador limita una cantidad o cuota determinada.
2. Legal: • Ordenada por la ley.	2. Solidaria: • Se demanda al fiador solidario o a ambos. • Renuncia a los beneficios de división, orden o excusión.	2. Mercantil: • Fiador mercantil responde solidariamente.	2. Prendaria: • El fiador constituye prenda para cumplir la obligación.	2. Ilimitada: • El fiador no establece el monto de las obligaciones que garantiza.
3. Judicial: • Por decisión de juez.			3. Hipotecaria: • Fiador constituye hipoteca.	

Fuente: Ramírez, C. (2019).

El Art. 2250 del Código Civil, establece algunos casos en los que el deudor está obligado a constituir fianza, a petición del acreedor. Por ejemplo:

- Cuando se haya estipulado.
- Por si hubiere peligro para que el deudor cumpla la obligación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



- En caso de que hubiere motivo de temer que el deudor se ausente del país.
- Por el deudor hubiere constituido patrimonio familiar y no quedare respaldada la deuda.

- **Efectos de la fianza**

En la fianza se presentan efectos en tres direcciones:

1. Entre acreedor y fiador. 2. Entre fiador y deudor. 3. Entre cofiadores.

Le invito a revisar en el texto básico, cada uno de los efectos que genera la fianza; para determinar cuándo puede pagar el fiador, así como las excepciones que puede oponer y el proceso ejecutivo.

Además, los bienes que no se toman en cuenta para la excusión o el beneficio de división de la deuda.

Es importante que usted conozca los derechos que tiene el fiador antes de realizar el pago; como: el relevo de fianza y, posterior al pago, como: reembolso, condonación de la deuda; entre otros. Finalmente, es necesario conocer sobre la subrogación, las excepciones personales y el subfiador en los efectos entre cofiadores.

- **Alcance de la fianza**

En relación al alcance de la fianza, podemos anotar las siguientes reglas:

- *Obligación a más*: cuando el fiador no puede obligarse a más de los que debe el deudor principal, pero puede obligarse a menos.
- *Pago de dinero*: el fiador puede obligarse a pagar una suma de dinero en lugar de otra cosa de valor igual o mayor.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



- *Afianzamiento de un hecho:* se refiere a que afianzando un hecho ajeno se afianza sólo la indemnización en que, por su inejecución, se resuelva el hecho.
- *Pago de una cosa en lugar de otra o de dinero:* conforme lo establece el artículo 2245 del Código Civil: “La obligación de pagar una cosa que no sea dinero, en lugar de otra cosa o de una cantidad de dinero, no constituye fianza”.
- *Obligación más o menos gravosa que la del deudor principal:* en efecto, el fiador no puede obligarse en términos más gravosos que el principal deudor, no sólo con respecto a la cuantía sino al tiempo, al lugar, a la condición, al modo de pago o a la pena impuesta por la inejecución del contrato a que acceda la fianza, pero puede obligarse en términos menos gravosos.
- *Obligación eficaz:* el fiador podrá obligarse de un modo eficaz, por ejemplo, con una hipoteca (fianza hipotecaria), aunque la obligación principal no la tenga.

Finalmente, ¿Qué comprende la fianza?: el artículo 2249 del Código Civil, expresa: “La fianza no se presume, no debe extenderse a más que el tenor de lo expreso: pero se supone comprender todos los accesorios de la deuda, como los intereses, las costas judiciales del primer requerimiento hecho al principal deudor, las de la intimación que en consecuencia se hiciere al fiador, y todas las posteriores a esta intimación; pero no las causadas en el tiempo intermedio entre el primer requerimiento y la intimación antedicha.”

- **De la extinción de la fianza**

La fianza se extingue en todo o en parte:

1. Por los mismos medios que las otras obligaciones, según las reglas generales: por convención de las partes interesadas (resciliación); la

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



solución o pago efectivo; novación; transacción, remisión, compensación, confusión, pérdida de la cosa que se debe, declaración de nulidad o rescisión, por el evento de la condición resolutoria, por prescripción.

2. Por el relevo de la fianza concedido por el acreedor al fiador.
3. En cuanto el acreedor, por hecho o culpa suya, ha perdido las acciones en que el fiador tenía el derecho de subrogarse.
4. Por la extinción de la obligación principal (Art.2283 C. Civil).
5. Por la dación en pago de un objeto distinto del que el deudor estaba obligado a dar; en este caso queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto. (Art.2284 C. Civil).
6. “Se extingue la fianza por la confusión de las calidades de acreedor y fiador, o de deudor y fiador; pero en este segundo caso, la obligación del subfiador subsistirá”. (Art. 2285 C. Civil).

A continuación, se presenta un ejemplo, en donde se destacan aquellas cláusulas esenciales de un contrato de Fianza, en las que debe, el fiador, manifestar su acuerdo de constituirse en fiador del deudor; y que renuncia a los beneficios de división y de excusión, este compromiso de parte del fiador, garantiza al acreedor la obligación y la posibilidad de que, en caso de incumplimiento del deudor, será el fiador quien pague la obligación acordada en el contrato, le invito a revisarlo:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



## Ejemplo de Contrato de Fianza:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

### CLÁUSULAS ESENCIALES DEL CONTRATO DE FIANZA:

(...)

**TERCERA:** El Sr. Luis Pérez Riofío, manifiesta que está de acuerdo en constituirse fiador del Sr. Carlos Crespo Reyes por la obligación que tiene contraída con el Sr. Jorge Tandazo Ríos, a la cual se ha hecho mención en la Cláusula Primera de los Antecedentes de este contrato. Dicha fianza es hasta por la suma de \$ 10.000 (Diez mil dólares); es decir, por otro tanto de la obligación principal. El otorgamiento de esta fianza obedece al compromiso que ha contraído el Sr. Carlos Crespo Reyes en el contrato de mutuo celebrado entre ambos, con fecha 10 de abril de 2018.

**CUARTA:** El fiador renuncia al beneficio de orden, así como al de excusión, estando de acuerdo el acreedor con dicha renuncia.

(...)

En el texto básico constan otros ejemplos de contrato de fianza, le sugiero revisarlos, seguro le ayudará a comprender mejor los términos en los que se redacta la cláusula de un contrato, concerniente a la fianza.

¡Vamos anímese, revise el texto básico!

Continuemos ahora con el estudio de otra obligación, la solidaridad pasiva, para ello le sugiero ubicarse en el texto básico, capítulo tres.

### 3.2. De la Solidaridad Pasiva

Continuando con el estudio de las garantías, vamos a conocer sobre las obligaciones solidarias, estas garantías se encuentran reguladas por el Título IX



(Arts. 1527 – 1539) del libro Cuarto del Código Civil; por tanto, le sugiero revisar, previamente, esta normativa a fin de comprender mejor el tema.

- **Clasificación de la solidaridad pasiva**

La solidaridad se clasifica de la siguiente manera:

- *Por los sujetos:*

- a. Activa: varios acreedores y un deudor.
- b. Pasiva: pluralidad de deudores.
- c. Mixta: varios acreedores y varios deudores.

Entonces, *¿qué son las obligaciones solidarias activas?*, son aquellas en que hay varios acreedores y un deudor y, entre ellos se ha convenido que cada uno puede exigir el total de la deuda.

Y, *¿en qué consisten las obligaciones solidarias pasivas?*, en que, habiendo pluralidad de deudores, con única prestación, en virtud de la ley, del testamento o de la convención, puede exigirse a cada uno el total de la deuda.

Finalmente, *¿cuándo se presentan las obligaciones solidarias mixta?*, cuando hay varios acreedores y cada uno puede exigir el total de la deuda; y, a la vez, hay varios deudores, pudiendo exigirse a cada uno el total de la deuda.

- **Elementos de la solidaridad pasiva**

Son elementos esenciales de la solidaridad pasiva: la Pluralidad de sujetos pasivos y la Unidad de prestación, a continuación, revisemos en qué consiste cada una:

*Pluralidad de sujetos pasivos:* significa que no puede existir solidaridad pasiva con un solo deudor; para ello se requiere que haya pluralidad de sujetos; es decir, por lo menos dos deudores en una obligación.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

**Recuerde:** cualquiera cosa o hecho puede ser objeto de las obligaciones solidarias.

- **Fuentes de la solidaridad pasiva**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1527, inc. 2º., del Código Civil, las fuentes de la solidaridad son:

1. *Solidaridad Convencional:* es la más común pues es aquella que se da por el acuerdo de voluntades y es empleada cotidianamente para buscar la protección del acreedor. Esta se puede encontrar con facilidad en los contratos.
2. *Solidaridad testamentaria:* es aquella que podemos encontrar en los testamentos. Esta se establece por el testador en beneficio de sus herederos.
3. *Solidaridad legal:* los legisladores han creado ficciones con el propósito de proteger a la sociedad o bien como medio de sanción.

En cuanto a las obligaciones que pueden ser solidarias señalamos las siguientes:

- *Obligaciones de dar:* por ejemplo, en el contrato de compraventa o el mutuo, en el que una persona se obliga para con otra a dar o devolver el dinero que recibe del acreedor.
- *Obligaciones de hacer:* por ejemplo, cuando dos arquitectos se comprometen y se obligan solidariamente a construir una cosa.



- *Obligaciones de no hacer:* por ejemplo, cuando los señores A y B copropietarios de un almacén lo venden y se obligan solidariamente a no abrir otro establecimiento similar en determinada área.

Es importante saber si se requiere de unidad de tiempo y lugar en la constitución de las obligaciones solidarias; pues bien, no es inconveniente que los varios deudores solidarios constituyan el vínculo jurídico, respecto de la única prestación en diferente lugar y tiempo; lo esencial es que exista la voluntad de los deudores, ya que se trata no de varias obligaciones; sino, de una sola prestación con pluralidad de sujetos obligados.

Al respecto, el artículo 1541 del Código Civil, señala que: “La solidaridad de una obligación no le da el carácter de indivisible; lo que significa que, los varios deudores solidarios frente al acreedor o acreedores son deudores del total de la prestación cada uno; pero entre ellos, la deuda se divide”. Sin embargo, en la transmisión hereditaria se admite división; es decir; los herederos de un deudor solidario no son deudores solidarios.

Para comprender mejor este tema le pido remitirse al texto básico, punto cuatro que trata de la divisibilidad de la obligación solidaria.

- **Efectos de la solidaridad pasiva**

Para determinar y comprender cuáles son los efectos que se derivan de la solidaridad, antes del pago del precio de la cosa; como, de la extensión de la solidaridad al pago del precio de la cosa, se han de considerar los siguientes casos:

1. Cuando por culpa del deudor se hace imposible su cumplimiento (cuando perece la cosa debida).
2. Cuando el deudor incurre en mora y el acreedor pide el equivalente de la prestación, en dinero.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



Por tanto, el pago de una suma de dinero en lugar de la prestación originaria comprende dos elementos:

1. Los perjuicios compensatorios o daño emergente;
2. Los perjuicios moratorios o lucro cesante.

En el texto básico, el autor realiza una interesante explicación de estos dos elementos, le sugiero revisarlos.



**Recuerde:** la división es incompatible con la solidaridad; pues, conforme lo establece el artículo 1532 del Código Civil, cuando el acreedor consiente en la división de la deuda, se entiende que renuncia a la solidaridad respecto de todos los deudores solidarios.

Para concluir con los efectos de la solidaridad, le sugiero realizar una lectura pausada del texto básico para ampliar lo referente a:

*La división de la deuda:* en caso de que el deudor solidario haya pagado la deuda, o la haya extinguido por alguno de los medios equivalentes al pago, queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades; pero limitada, respecto de cada uno de los codeudores, a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda. Por otra parte, “La parte o cuota del codeudor insolvente se reparte entre los demás a prorrata de las suyas, comprendidos aún aquellos a quienes el acreedor haya exonerado de la solidaridad”. (Artículo .538 C.Civil).

*La subrogación de una deuda solidaria:* conforme lo determina el artículo 1626 del Código Civil: “Se efectúa la subrogación por el ministerio de la Ley, y aún en contra de la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las Leyes, y especialmente a beneficio del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente”. Esta subrogación legal, así como la convencional, traspasa al deudor que pagó, que constituye nuevo acreedor, todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor contra los deudores que se hallaren obligados solidariamente a la deuda.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

*La insolvencia de uno de los deudores solidarios:* al contrario de lo que ocurre en las obligaciones conjuntas, en las obligaciones solidarias, la parte o cuota del deudor insolvente afecta a todos los otros; y se reparte entre ellos a prorrata de sus correspondientes cuotas; ello en razón de que, justamente, la solidaridad se constituye para dar seguridad al acreedor de que la deuda va a ser pagada íntegramente.

*Pago parcial de la deuda y subrogación:* si el pago parcial se produjere, se considerará conforme lo determina el artículo 1538 del Código Civil, tendrá también cabida la subrogación, sin afectar el derecho del acreedor y, en cuanto lo pagado por el deudor exceda de la parte o cuota que le corresponde en la deuda según la participación convenida entre los deudores solidarios. Por ejemplo: si de tres deudores solidarios con cuotas iguales, el uno paga los dos tercios, tiene derecho a repetir de los demás en un tercio repartido entre los dos deudores; y si uno es insolvente tendrá que repartirse a prorrata de las cuotas de los dos deudores.

#### ▪ **Extinción de la solidaridad pasiva**

Las obligaciones solidarias se extinguieren, según el artículo 1583 del Código Civil, por:

1. Resciliación, pago, novación, transacción, remisión, compensación, confusión, pérdida de la cosa que se debe, por la declaración de nulidad o por la rescisión, por la prescripción.
2. Además, el acreedor puede renunciar expresa o tácitamente la solidaridad, respecto de uno de los deudores solidarios o respecto de todos. La renuncia puede ser: absoluta o relativa, expresa o tácita; así
  - *Absoluta:* respecto a todos los deudores.
  - *Relativa:* a uno o más de los deudores.
  - *Expresa:* se renuncia a la solidaridad de la obligación a todos los deudores.



- **Tácita:** puede ser con respecto a todos los deudores o con respecto a uno o más.

Para finalizar con el presente tema, revisemos qué sucede a la muerte de un deudor solidario: a la muerte de un deudor solidario se extingue la solidaridad respecto a éste; ya que, la solidaridad no se transmite.

Por otra parte, los herederos de cada deudor solidario le suceden conjuntamente, y la solidaridad de la obligación con respecto a los demás deudores les afecta, pero a todos en conjunto; es decir, que los herederos del deudor solidario frente al acreedor responden con los demás deudores solidarios.



¿Qué le parece si abrimos el texto básico en el Capítulo 3 y revisamos los temas que acabamos de estudiar?, ello le permitirá estar preparado para responder la autoevaluación de esta unidad.

### 3.3. De la Cláusula Penal

- **Concepto**

El artículo 1551 del Código Civil define así a la cláusula penal: “es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de no cumplir la obligación principal, o de retardar su cumplimiento”.

- **Característica**

A la cláusula penal se la identifica como una obligación accesoria, personal, condicional, subsidiaria e inmutable.

- **Obligación accesoria:** tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal y no puede subsistir sin ella.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



- *Personal*: asegura el cumplimiento de una obligación sin afectar a bienes determinados.
- *Condicional*: la pena pactada está sujeta al evento (caso futuro e incierto) de que no se cumpla la obligación principal o de que se retarde su cumplimiento.
- *Subsidiaria*: El pago de la pena se genera cuando no se cumple con la obligación principal
- *Inmutable*: como lo establece el artículo 1558 del Código Civil “Podrá exigirse la prueba en cuantos casos se hubiere estipulado, sin que pueda alegar el deudor que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al acreedor o le ha producido beneficio”.

#### ▪ **Cláusula penal enorme**

En cuanto a la cláusula penal enorme, ésta ocurre cuando se pacta la pena por una cantidad que excede al doble de la obligación principal; sin embargo, existen dos excepciones:

1. No se aplica al mutuo. (Se puede rebajar la pena en lo que exceda al máximo del interés que es permitido estipular).
2. No se aplica a las obligaciones de valor inapreciable o indeterminado. (Se deja a prudencia del juez moderar la pena).

#### ▪ **Exigibilidad de la cláusula**

Los medios de pago de la cláusula penal se cumplen pagando en dinero, dando otra cosa o ejecutando el hecho determinado. La exigibilidad de la cláusula penal puede pedirse a partir de que el deudor se haya constituido en mora; antes de ello, el acreedor solo podrá demandar la obligación principal.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



Además, para que el acreedor pida a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y de la pena; depende de si es compensatoria o moratoria.

- *Compensatoria*: significa que se ha estipulado la pena por el incumplimiento de la obligación; por tanto, no procede la acumulación de la pena con la obligación principal; ya que, la ley exige estipulación expresa.
- *Moratoria*: significa que ha sido estipulada por el retardo en el cumplimiento de la obligación; por tanto, procede la acumulación de pena y obligación. No exige estipulación expresa.

A continuación, le presentamos un ejemplo de cláusula penal; le sugiero analizar los términos utilizados en la redacción.

#### Ejemplo de Cláusula Penal:

**SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.** - Para el caso de que cualquier de las partes desistiere de la ejecución, negocio convenido mediante este instrumento, las partes conviene en fijarse una multa del diez por ciento, del valor total de la venta de los bienes inmuebles que serán pagados por la parte que incumpliera esta negociación; sin embargo, el pago de la multa no extingue la obligación de cumplir con la venta o compra de los lotes de terreno prometidos en venta mediante este instrumento...

Como puede observar, en este ejemplo se fija una multa por el incumplimiento o desistimiento de la ejecución del negocio/convenio al que las partes se han comprometido/convenido. Generalmente, suele imponerse penas/obligaciones en dinero con lo cual las partes se obligan a cumplir lo estipulado en el contrato.



**Recuerde:** La cláusula penal se establece, en los contratos, generalmente para garantizar el cumplimiento de la obligación convenida.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

### 3.4. De la Prenda

Esta garantía se encuentra regulada en el Código de Comercio, Arts. 623 al 661; sin embargo, para efectos del presente estudio, es necesario que usted realice, previamente, la lectura de los subtemas presentados en el texto básico.

#### ▪ Concepto y clases de prenda

En el contrato de prenda se entrega o se pone a disposición del acreedor una cosa mueble, para la seguridad de su crédito. La cosa entregada se denomina prenda y se constituye en una garantía real. A continuación, se presenta una imagen con las clases de prenda:

Imagen 15. Clases de prenda.

#### Prenda comercial ordinaria

- Se entrega una cosa mueble al acreedor, para asegurar el crédito. Se la conoce también como prenda pretoria. (Arts. 624 - 636 del Cód. Com.)

#### Prenda agrícola e industrial

- Se entrega al acreedor de uno o más bienes determinados en la ley, para la seguridad del crédito; estos bienes no dejan de permanecer en poder del deudor. (Art. 637 - 667 del Cód. Com.)

Fuente: Ramírez, C. (2019).

A continuación, revisaremos cada una de estas clases de prenda; sin embargo, para una mejor comprensión del tema, le sugiero realizar una lectura pausada del Capítulo cinco que trata sobre la Prenda y sus clases.

#### ▪ De la prenda comercial ordinaria

Esta clase de contrato debe celebrarse por escrito, bien sea dada la prenda por un comerciante, bien por alguien que no lo sea, siempre que se trate de un acto de comercio.

El contrato de prenda comercial ordinaria se extenderá en dos ejemplares. El acreedor conservará el original y el deudor el duplicado. En el original constarán

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



las condiciones del préstamo, la cantidad prestada, el interés, el plazo y la designación de la especie dada en prenda. En el duplicado constará los mismos detalles y se denominará resguardo.

[Índice](#)

La cancelación y los abonos deberán hacerse constar en ambos ejemplares, de tal manera que, no valdrá la anotación del uno sin la correspondiente anotación en el otro. En caso de pérdida o destrucción de cualquiera de los documentos, se extenderán por duplicados llenando las mismas formalidades.

[Preliminares](#)

En este contrato la prenda se entrega al acreedor o a un tercero elegido por las partes. El acreedor debe ejecutar todos los actos necesarios para la conservación de la prenda, pero tiene el derecho de pagarse con privilegio sobre el valor de la prenda y de los gastos que le cause su conservación.

[Primer bimestre](#)

Si la prenda se constituye sobre documentos o títulos a la orden, se lo hará mediante un endoso regular con las palabras “valor en garantía” u otras equivalentes.

[Segundo bimestre](#)

Si se constituye sobre acciones, obligaciones u otros títulos nominativos, de compañías industriales, comerciales o civiles, se lo hará mediante traspaso hecho en los registros de la compañía, por causa de garantía.

[Solucionario](#)

Respecto de acciones cédulas u obligaciones al portador, la prenda se constituye por la simple entrega del título.

[Glosario](#)

Es prohibido estipular en el contrato la autorización al acreedor para apropiarse de la prenda, o para disponer de ella en otra forma no prescrita por la Ley.

[Referencias bibliográficas](#)

#### *Derechos del Acreedor prendario:*

- Pedir el remate de la prenda, al vencimiento del plazo del crédito, para poder cobrar, el crédito.
- Si la prenda fuere una letra de cambio, pagará el acreedor u otro efecto de comercio, tendrá los derechos del portador.



### Obligación del Acreedor prendario:

- Ejecutar todos los actos necesarios para la conservación de la cosa prendada; si la prenda fuera un título de valor, como la letra de cambio o pagaré, el acreedor prendario tendrá los deberes del portador.

### Acción de cobro del crédito prendario:

- Vencido el plazo del crédito, el acreedor tiene derecho a ejercer la acción de cobro, mediante el siguiente procedimiento:

Imagen 16. Acción de cobro del crédito prendario.

#### PROCEDIMIENTOS- COGEP

Vencido el plazo del crédito prendario, el acreedor tiene derecho a ejercer la ejecución para hacer cumplir la obligación contenida, a través de los procedimientos establecidos en el COGEP.

Para el embargo y remate de los bienes en prenda se aplicará lo dispuesto en:

#### COGEP

##### Art. 367:

(...) la o el juzgador dictará mandamiento de ejecución ordenando que la o el demandado, consigne la cantidad de bienes genéricos o deposite el importe de dichos bienes a su precio corriente de mercado a la fecha que se lo dictó, bajo prevenciones de proceder al embargo de bienes suficientes en la forma prevista (...).

#### COGEP

##### Art. 371:

(...) la o el juzgador designará una o un perito para la liquidación de capital, intereses y costas en el término concedido para el efecto. (...)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Fuente: Ramírez, C. (2019).

A continuación, presentamos, con fines exclusivamente académicos, un modelo de contrato de prenda ordinaria, les sugiero realizar una lectura pausada para identificar cada uno de los elementos (cláusulas que allí se señalan).



Imagen 17. Contrato de Prenda Ordinaria (modelo).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

## MODELO DE CONTRATO DE PRENDA ORDINARIA

En la ciudad de **Machala**, a los **doce días del mes de Junio** del dos mil quince, los que a continuación suscribimos, celebramos el presente contrato de prenda de acuerdo con las siguientes estipulaciones.

**Primera: PARTES QUE INTERVIENEN.**- por una parte la señora (cd) **Maruxi Laines Díaz** en su calidad de acreedor prendario; y, por otra el señor **José Manuel Corrales Cacao** (ab) en su calidad de deudor; personas capaces para contratar, mayores de edad, de estado civil solteros y domiciliados en esta ciudad de **Machala**.

**Segunda: A-B José Manuel Corrales Cacao** declaro que soy deudor del señor cd **Maruxi Laines Díaz** por la cantidad de **cinco mil dólares americanos**, cantidad de dinero que me comprometo a devolverlos en el plazo de **tres meses**, que se los contará a partir de la suscripción del presente contrato privado; reconociendo el interés del **tres por ciento anual**.

**Tercera:-** de conformidad con lo determinado en los Arts. 2286, 2287 y 2289 del código civil, en garantía de la obligación determinada en estipulación anterior, constituyo a favor del acreedor prendario cd **Maruxi Laines Díaz**, prenda civil consistente en joyas: de veinte y cuatro kilates: 4 anillos, 8 cadenas, 6 pulseras y 10 pares de pendientes; evaluado en la suma de **siete mil dólares** de los Estados Unidos de América, joyas que el acreedor prendario declara tenerlos recibidos del deudor con lo que se perfecciona el presente contrato de prenda.

**Cuarta:-** el deudor declara que los bienes materia del presente contrato de prenda son de única y exclusiva propiedad; por tanto, tiene la facultad de disponer de los

**Quinta:-** El acreedor prendario declara que la prenda subsistirá hasta cuando sea pagado el capital e intereses adeudados, obligándose este a conservar los bienes materia de la prenda de acuerdo con lo expresamente determinado en el Art. 2.288 del Código Civil.

**Sexta:-** El acreedor prendario declara que una vez que sea pagado el capital e intereses adeudados será de su obligación entregar los bienes que ha recibido como prenda.

**Septima.-** Las partes resuelven que voluntariamente, concurrirán a uno de los juzgados de lo civil de **El Oro** (notario) segundo de Machala, con el objeto de reconocer sus firmas y rubricas estampadas en este contrato de prenda civil.

Leído que fue este contrato los intervenientes se ratifican integralmente en su contenido y firman por duplicado en unidad de acto para la validez de este contrato civil.

f) Acreedor prendario

f) Deudor

Fuente: <https://bit.ly/3gjPeQD>

Otra clase de prenda es la agrícola e industrial, revisemos a continuación, lo más importante de esta prenda:



## ▪ De la prenda agrícola e industrial

Todo contrato de prenda agrícola o de prenda industrial debe celebrarse por escrito. Puede otorgarse por escritura pública, o por documento privado judicialmente reconocido. Se inscribirá en los registros especiales correspondientes denominados Registro de Prenda Agrícola y Registro de Prenda Industrial que lleva el Registrador Mercantil de cada cantón; o si no lo hubiere, en el Registrador de la Propiedad.

El Registrador certificará el registro del contrato inscribiendo la respectiva nota en el propio documento. Se hará constar en el registro una lista de los muebles empeñados; y, si los bienes prendados estuvieren localizados en diferentes cantones, se registrará el contrato en todos ellos; por tanto, desde la fecha del registro el contrato surtirá sus efectos.

### *Características de la prenda agrícola e industrial:*

Tanto la prenda agrícola como la prenda industrial, son contratos constituidos sobre bienes especificados en la Ley que permanecen en poder del deudor.

La prenda agrícola puede constituirse únicamente sobre los siguientes bienes:

- a. Frutos de toda clase, pendientes o cosechados;
- b. Animales y sus aumentos;
- c. Productos forestales y de industrias agrícolas;
- d. Maquinarias y aperos de agricultura (instrumentos, animales y demás bienes necesarios para las faenas agrícolas). (Art. 639 C. Com.)

La prenda industrial, puede constituirse únicamente sobre los siguientes bienes:

- a. Maquinarias industriales;
- b. Instalaciones de explotación industrial;
- c. Herramientas y utensilios industriales;
- d. Elementos de trabajo industrial de cualquier clase;

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



- e. Animales destinados al servicio de cualquier industria;
- f. Productos que hayan sido transformados industrialmente. (Art. 641 C. Com.)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

#### *Derechos del Acreedor prendario: entre otros:*

- Pedir el remate de la prenda, al vencimiento del plazo del crédito, para poder cobrar el crédito.
- Si el producto de la venta no bastare para el pago del capital, los intereses y las cosas, el acreedor podrá pedir el remate de otros bienes del deudor.

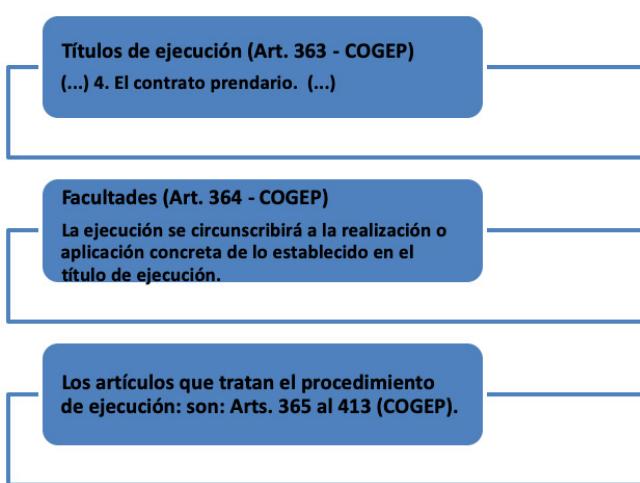
#### *Obligaciones, derechos y responsabilidad del Deudor prendario:*

- Cuidar los objetos empeñados.
- No puede el deudor vender los objetos sin el consentimiento escrito del acreedor; por la deuda.
- No pueden ser removidos los objetos empeñados del lugar donde se efectúa la explotación agrícola.
- El deudor que remueva los objetos empeñados y por su negligencia cause la desaparición, deterioro; cambie o abandone de los mismos, quedará sujeto a lo que determina el Art. 592 del Cód. de Com.

#### *Acción de cobro del crédito prendario:*

- Vencido el plazo del crédito, el acreedor tiene derecho a ejercer la acción de cobro, mediante el siguiente procedimiento de ejecución establecido en el COGEP.

### Imagen 18. Acción de cobro del crédito prendario (contrato).



Fuente: COGEP. (20015).

- [Índice](#)
- [Preliminares](#)
- [Primer bimestre](#)
- [Segundo bimestre](#)
- [Solucionario](#)
- [Glosario](#)
- [Referencias bibliográficas](#)

Para una mejor comprensión de cada una de las clases de prenda, le invito a revisar el texto básico. Asimismo, le presentamos un ejemplo de contrato de Prenda agrícola-industrial que, para efectos académicos, se ha tomado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Ecuador.

Allí se exponen las cláusulas que, para efectos de esta clase de contratos, se considera deben llevar, así tenemos: en la cláusula primera el Antecedente, que consta de una resolución de acreditación (por tratarse de una institución pública);

en la cláusula segunda el *Objeto* o la cosa de que trata el presente contrato; cláusula tercera el *Plazo*; cuarta la *Limitación de dominio*; en la quinta cláusula las *Causales de terminación* del contrato; en la sexta la *Terminación de mutuo acuerdo*; en la séptima la *Custodia* de los bienes; en la cláusula octava las *Controversias*; en la novena los *Documentos habilitantes*, décima *Aceptación*.

Recuerde que la prenda es una garantía real, básicamente se prenda cosas muebles como: vehículos, maquinaria, equipos, etc.





Para concluir con el estudio del primer bimestre, revisaremos lo concerniente a la hipoteca, le invito a abrir su texto básico en el Capítulo seis.

### 3.5. De la Hipoteca

#### ▪ Concepto y características

¿Qué es la hipoteca? El artículo 2309 del Código Civil, la cataloga como un derecho de prenda, constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor.

En cuanto a sus *características*, la hipoteca:

1. Es un derecho real porque recae sobre una cosa, sin referirse a determinada persona.
2. Se constituye sobre inmuebles; es decir, cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro.
3. El inmueble constituido en hipoteca permanece en poder del deudor-propietario o del garante propietario, que la constituye.
4. La hipoteca es de carácter accesorio; ya que, garantiza una obligación principal.
5. La hipoteca otorga al acreedor el derecho de perseguir el pago de la finca hipotecada.
6. La hipoteca otorga un derecho de preferencia de tercera clase en el cobro. (Artículo 2379 del Código Civil).
7. La hipoteca se inscribe en el Registro de la Propiedad correspondiente.
8. La hipoteca es un principio de enajenación.
9. La hipoteca es indivisible.

Al respecto, el principio de enajenación en la hipoteca, significa que da al acreedor el derecho de rematar el bien si el deudor no cumple con la obligación; así como el derecho de perseguir el mueble hipotecado. (Artículo 2330 Código Civil).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

La indivisibilidad de la hipoteca, la hipoteca es indivisible; en consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda y cada parte de ellas están obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella. (Artículo 2310 Código Civil).

La renuncia de la indivisibilidad de la hipoteca está establecida en beneficio exclusivo del acreedor; por tanto, sólo él puede renunciar la indivisibilidad; así lo establece el artículo 11 del Código Civil.

Ahora bien, con respecto a la indivisibilidad de la hipoteca se distinguen dos situaciones:

- a. *indivisibilidad del crédito*: cada parte de ellas (de las cosas hipotecadas) está obligada al pago de toda la deuda. Artículo 2310 del Código Civil.
- b. *indivisibilidad del bien hipotecado*: cada una de las cosas hipotecadas a una deuda y cada parte de ellas están obligadas al pago de cada parte de ella (de la deuda)". Artículo 2310 Código Civil.

Para ampliar sobre este tema, le sugiero revisar el texto básico, Capítulo 6 que trata sobre la indivisibilidad de la hipoteca.

- **Requisitos del contrato de hipoteca**

Además, el contrato de hipoteca para su validez debe cumplir con algunas solemnidades de fondo y de forma; veamos:



## Imagen 19. Requisitos de fondo y forma de la hipoteca.

De fondo: requisitos generales de todo contrato.
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Capacidad legal:</b> aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones.</li><li>• <b>Consentimiento:</b> exteriorización de la voluntad entre dos o más personas para aceptar derechos y obligaciones.</li><li>• <b>Objeto y causa lícita:</b> hace referencia al motivo y fin del negocio, lo cual debe estar apegado a la ley, cosas que no estén fuera del comercio de los hombres.</li><li>• <b>El deudor que constituye la hipoteca debe tener capacidad para enajenar:</b> Que pueda vender, donar o ceder el derecho o el dominio que se tiene sobre un bien o una propiedad.</li></ul>
De forma: requisitos esenciales para su validez.
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Se otorga por escritura pública:</b> documento público realizado ante notario público en donde se hace constar un determinado hecho o un derecho.</li><li>• <b>Se inscribe en el Registro de la Propiedad:</b> institución pública destinada a crear titularidades en virtud de poder público y a la situación de jurídica de los inmuebles.</li><li>• <b>Debe individualizarse el bien hipotecado:</b> descripción detallada y pormenorizada del bien inmueble que se hipoteca.</li></ul>

Fuente: Ramírez, C. (2019).

- **Bienes susceptibles de hipotecarse y bienes a los que se extiende la hipoteca**

Conforme lo determinan los artículos 2320 y 2325 del Código Civil, la hipoteca puede tener lugar sobre:

1. Bienes raíces que se poseen en propiedad.
2. Bienes raíces que se posean en usufructo.
3. Sobre naves (marítimas, fluviales, aeronaves).
4. Sobre minas y canteras.

Además, se puede hipotecar: la propiedad absoluta o plena sobre un inmueble; la nuda propiedad (propiedad sin usufructo); la propiedad fiduciaria; la hipoteca bajo condición; puede hipotecarse los bienes que el deudor adquiera en el futuro; el piso, departamento o local que se posea en propiedad horizontal; entre otros.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.313 C. Civil, los contratos hipotecarios celebrados en nación extranjera surten efecto con respecto a los bienes situados en el Ecuador; pero para ello debe inscribirse en el Registro de la Propiedad del Cantón en donde estos bienes existen.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

El artículo 2319 del Código Civil, dispone que, en caso de que se hipoteque una cuota de un bien común, la hipoteca afectará a los bienes que, en razón de esa cuota, se adjudiquen al comunero, si fueren hipotecables. Si no lo fueren, caducará la hipoteca.

Por otra parte, cuando los bienes hipotecables son adjudicados a un tercero que no es comunero, subsiste la hipoteca y no se caduca. Podrá, con todo, subsistir la hipoteca sobre los bienes adjudicados a los otros participes, si estos consistieron en ello, y así constará por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción hipotecaria.

En cuanto a la hipoteca de un usufructo o sobre minas y canteras no se extiende a los frutos percibidos, ni a las sustancias minerales una vez separadas del suelo, así lo establece el artículo 778 del Código Civil; sin embargo, sólo puede hipotecarse cuando el préstamo ha sido destinado para esta actividad.

La hipoteca sobre una concesión minera afecta también, a las construcciones, instalaciones y demás objetos que se consideran inmuebles accesorios a la concesión.

Según el contexto de nuestra legislación, la hipoteca de cosa ajena es válida, conforme lo señala el artículo 688 del Código Civil, ya que, no se adquiere el dominio por la tradición; sino que, la tradición sirve de título para poseer y llegar a adquirir por prescripción.

Conforme lo determina el artículo 2379 del Código Civil, “legalmente es procedente la pluralidad de hipotecas, que sobre un mismo bien recaen (primera, segunda, tercera, etc.); en este caso el derecho de preferencia que otorga la hipoteca se ejercerá, según el orden de las fechas de sus hipotecas; y, las hipotecas de una misma fecha, tendrán preferencia unas a otras, en el orden de su inscripción”.



## ▪ Efectos de la hipoteca

Los efectos de la hipoteca son los mismos, cualquiera que sea la fuente de la que emane, ya sea el contrato, la ley o la voluntad única del deudor; así tenemos:

Tabla 4. Efectos, alcance y derechos en la hipoteca.

Efectos con respecto al deudor:	Alcance del derecho del acreedor:	Derechos del acreedor prendario:
Está obligado a hacer la transacción del derecho real con la inscripción en el Registro de Propiedad.	Al bien en hipoteca. A los muebles accesorios, a los bienes raíces.	Si la finca hipotecada se pierde por cualquier causa, para la seguridad de la deuda tendrá derecho el acreedor a que se mejore la deuda.
A abstenerse de actos que disminuyan el valor de la cosa hipotecada.	A los aumentos y mejoras que reciba la cosa hipotecada.	La venta de la cosa hipotecada. Derecho de persecución de la hipoteca.

Fuente: Ramírez, C. (2019).

## ▪ Extinción de la hipoteca

En cuanto a la extinción de la hipoteca, existen varias formas por las que se termina la hipoteca; veamos:

- Como la hipoteca es un contrato accesorio puede extinguirse por vía principal y por vía de consecuencia.
- Se extingue por vía de consecuencia, cuando se extingue la obligación principal, en razón de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, salvo que hubiere hecho reserva de hipoteca.
- Se extingue por vía principal cuando se extingue la hipoteca y subsiste la obligación principal.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



Además, la hipoteca se extingue en los siguientes casos:

1. En el caso de mutuo hipotecario, la hipoteca se extingue junto con la obligación principal; y, por los modos contemplados en el artículo 1583 del Código Civil.
2. Por la resolución del derecho que la constituyó, o por el cumplimiento de la condición resolutoria.
3. Por la llegada o cumplimiento del día hasta el cual fue constituida.
4. Por la cancelación que el acreedor otorgue por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva.

- **La hipoteca abierta**

El artículo 2315 del Código Civil establece que la hipoteca puede otorgarse en cualquier tiempo antes o después de los contratos a que acceda, y correrá desde que se inscriba.

La hipoteca abierta asegura todas las obligaciones que el deudor tenga o pueda tener a favor del acreedor hipotecario, pues garantiza todas las obligaciones que el deudor tenga o pueda tener para con el acreedor hipotecario; en otras palabras, garantiza todas las obligaciones que el deudor haya contraído, contraiga o contrajere para con el acreedor hipotecario, como deudor principal o garante.

Le invito a revisar en el siguiente ejemplo de las principales cláusulas de un contrato de hipoteca, el que contiene, principalmente, la descripción del bien inmueble que se hipoteca y la ubicación exacta; en la siguiente cláusula se señala que sobre dicho bien inmueble y sobre cualquier mejora; en la siguiente cláusula se determina que la hipoteca garantiza la obligación adquirida, determinada en valor monetario; o sea, que lo hipotecado cubre como garantía por el préstamo realizado por determinada cantidad.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



Revisemos el siguiente ejemplo, considere los términos de la redacción:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

#### PRINCIPALES CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE HIPOTECA:

(...)

**TERCERA.** - Por el presente contrato, y para efectos de garantizar el pago de la suma adeudada, EL DEUDOR constituye a favor de EL ACREDITADOR primera y preferencial hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado en las calles Sucre 10-20 y Bolívar., cuyo dominio, linderos y medidas perimétricas se hallan inscritas la partida catastral que consta en el Registro de la Propiedad de la ciudad de Loja (...)

**CUARTA.** - Se deja constancia de que la hipoteca que se constituye por el presente acto, comprende tanto el terreno como las construcciones existentes sobre él y las que pudieran existir en el futuro, así como todo lo inherente y accesorio al inmueble hipotecado, sin reserva ni limitación alguna.

**QUINTA.** - Las partes dejan establecido que la mencionada garantía real se constituye hasta por la suma de \$ 80.000

(Ochenta mil dólares 00/100) y su vigencia se extenderá hasta la fecha de cancelación del total de la deuda a que se refiere la cláusula segunda de este documento. (...)



**Recuerde:** Para poder hipotecar se requiere tener la facultad para enajenar; es decir, no puede hipotecarse bienes embargados.

Finalizado el estudio de los contenidos de este primer bimestre, y una vez que usted ha leído, comprendido los capítulos; y, trabajado en la revisión de los ejemplos de éstas garantías; le invito a desarrollar la autoevaluación que se

encuentra a continuación; luego compruebe las respuestas en el solucionario que está al final de la guía, le servirá para comprobar y afianzar los conocimientos adquiridos.

Antes de continuar, le sugiero desarrollar las actividades recomendadas que se proponen a continuación:

### ACTIVIDAD RECOMENDADA



Complete la siguiente tabla con información sobre las garantías estudiadas.

Le sugiero revisar, previamente, en el texto básico, estos temas.

Tabla 5. Varios elementos de las garantías.

Garantía	Concepto	Características	Elementos	Efectos
Fianza				
Cláusula penal				
Solidaridad				
Pasiva				
Prenda				
Hipoteca				

¡Ánimo, usted puede, complete la tabla con los datos solicitados!

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



## Autoevaluación 3

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Una vez que hemos terminado con el repaso de la tercera unidad, le sugiero que responda lo siguiente:

**Anote V si el contenido es verdadero; o, F si es falso.**

1. ( ) El contrato de fianza puede ser verbal o escrito.
2. ( ) La fianza puede ser, legal, convencional o judicial.
3. ( ) La solidaridad puede ser activa, pasiva y mixta.
4. ( ) Uno de los elementos esenciales de la solidaridad pasiva, es la estipulación expresa o disposición de la ley.
5. ( ) Una de las características de la cláusula penal, es la de ser una obligación accesoria.

**Elija una sola opción, como respuesta correcta de las siguientes preguntas.**

6. En la cláusula penal, el pago de la pena se genera cuando no se cumple con la obligación:
  - a. Accesoria.
  - b. Subsidiaria.
  - c. Principal.
  - d. Anexa.



7. Toda cláusula que autorice al acreedor apropiarse de la prenda o disponer de ella es:

- a. Adecuada.
- b. Nula.
- c. Legal.
- d. Esencial.

8. La prenda agrícola puede constituirse únicamente sobre los siguientes bienes:

- a. Herramientas y utensilios industriales.
- b. Productos forestales y de industrias agrícolas.
- c. Cosas muebles para uso productivo.
- d. Bienes inmuebles para fábricas.

9. La hipoteca se constituye sobre bienes:

- a. Inmuebles.
- b. Muebles
- c. Determinados.
- d. Indeterminados.

10. La indivisibilidad de la hipoteca se establece en beneficio exclusivo del:

- a. Acreedor.
- b. Deudor.
- c. Fiador.
- d. Librado.

**Anote V si el contenido es verdadero; o, F si es falso.**

11. ( ) Caución significa cualquier obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

12. ( ) El deudor solidario contra quien se dirige el acreedor no puede oponer el beneficio de división.
13. ( ) En el contrato se puede estipular que, a más de la pena, se pague la indemnización de daños y perjuicios por el incumplimiento.
14. ( ) El inmueble constituido en hipoteca permanece en poder del acreedor hipotecario que la constituye.



Felicitaciones si contestó correctamente el cuestionario. Caso contrario, es el momento de solicitar tutoría para reforzar aquellos conocimientos que no están totalmente comprendidos.



Para contrastar sus respuestas, le invito a revisar el solucionario.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



## SEGUNDO BIMESTRE

### UNIDAD 4. DE LOS CONTRATOS MERCANTILES



Fuente: [enlace web](#)

La presente unidad de estudio se encuentra sintetizada en la cuarta parte del texto básico con el nombre de contratos mercantiles; le sugiero iniciar con una breve lectura de los temas y subtemas de esta unidad, para posteriormente realizar el análisis de los requisitos y características de cada uno.

Pero antes, una pequeña introducción sobre lo que son los contratos mercantiles.

En general, diríamos que son una especie de convenio entre personas privadas o con el sector público, en donde se transfiere derechos y obligaciones. Podríamos afirmar entonces que el contrato mercantil es el acuerdo de dos o más voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones de naturaleza mercantil en la cual existe, en una de las partes, la presencia de un comerciante que tiene por finalidad un acto de comercio.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

En los contratos mercantiles, como en todos los contratos, para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario, conforme lo establece el artículo 1461 del Código Civil, lo siguiente:

1. Que sea legalmente capaz;
2. Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;
3. Que recaiga sobre un objeto lícito; y,
4. Que tenga una causa lícita.

Recordemos que la capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra. Toda persona es capaz, excepto aquellas que la ley las declara incapaces. (Artículo 1462 del Código Civil).

En cuanto al consentimiento, éste no debe adolecer de: error, fuerza o dolo.

El Código Civil en los artículos 1468 al 1471 realiza una explicación pormenorizada del error; pero en esencia, el error de hecho vicia el consentimiento cuando recae sobre la especie de acto o contrato que se ejecuta o celebra.

Con respecto a la fuerza, el artículo 1472 del Código Civil, determina que: “La fuerza no vicia el consentimiento, sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como fuerza de este género todo acto que infunde a una persona justo temor de verse expuestos ella, su cónyuge o alguno de sus ascendientes o descendientes, a un mal irreparable y grave. El temor reverencial, esto es, el solo temor de desagrilar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto, no basta para viciar el consentimiento.”

Además, la legislación establece que no es necesario y preciso que la fuerza la ejerza el beneficiario, sino que se haya empleado la fuerza por cualquiera persona, con el fin de obtener el consentimiento.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Finalmente, en los artículos 1474 y 1475 del Código Civil se determina que el dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando, además, aparece claramente que sin él no hubieran contratado. En los demás casos el dolo da lugar solamente a la acción de perjuicios contra la persona o personas que lo han fraguado o que se han aprovechado de él (...). Recuerde que: el dolo no se presume sino en los casos especialmente previstos por la ley. En los demás debe probarse.

Con esta breve explicación sobre los contratos mercantiles, le invito a iniciar con el estudio de cada uno de los contratos mercantiles que se plantean; pero, recuerde que no está solo en su estudio; si se le presenta alguna inquietud sobre estos temas, usted puede contactar a su tutor a través del Entorno virtual de aprendizaje y pedir asesoría para clarificar sus dudas.

Al iniciar este bimestre le deseo éxitos y le sugiero mucha dedicación. Ahora, revisemos el primer tema.

#### 4.1. Del mutuo o préstamo de consumo



Fuente: [enlace web](#)

En la imagen que consta al inicio del presente tema, hace referencia a un crédito de dinero, para la compra, por ejemplo, de un vehículo; ya que, el mutuo es, esencialmente un contrato de préstamo de dinero, el cual suele ser remunerado mediante el pago de intereses en función del tiempo.

Pero, ¿Qué se entiende por contrato de mutuo o préstamo de consumo?



El Código Civil en su artículo 2099 señala que el contrato de mutuo o préstamo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles, con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad.

Cuando decimos cosas fungibles nos referimos a bienes que se deterioran o destruyen al ser utilizados, al hacer uso de ellos, por ejemplo: la gasolina.

Cuando se trata de un préstamo para actividades mercantiles, se entiende que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio, aunque las partes no sean comerciantes.

En el mutuo o préstamo de consumo intervienen dos partes: el mutuante (acreedor) y, el mutuario (deudor); cada una de estas partes, como en todo contrato, tienen derechos y obligaciones que las revisaremos más adelante.

- **Características del Mutuo**

Revisemos las características de esta clase de contrato:

1. El mutuo es un contrato real; es decir, que se perfecciona por la tradición de la cosa que, transfiere el dominio. Significa que se encuentra en suspenso el dominio hasta que el mutuario (deudor) pague la totalidad del precio; sin embargo, puede hacer uso y goce de la cosa.
2. Es unilateral, en cuanto origina obligaciones solo del mutuario (deudor), quien se somete a las condiciones que se establecen en el contrato.
3. El mutuo es un contrato principal; porque subsiste por sí solo. Pero, pueden acceder a él otras obligaciones como la hipoteca, a través de un mutuo hipotecario; o sea, el mutuo es garantizado por la hipoteca.
4. El mutuo puede ser gratuito u oneroso; al ser regulado por el Código Civil Ecuatoriano, en principio es gratuito; pero, si se trata del ámbito mercantil, podría ser considerado oneroso.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



## ■ Intereses en el mutuo

El préstamo mercantil devenga intereses, salvo convención en contrario; ya que, al utilizarse para el comercio es oneroso; caso contrario, debe haber una convención en ese sentido.

Por otra parte, el artículo 2108 del Código Civil, referente al mutuo, establece que: “Se puede estipular intereses en dinero o cosas fungibles”; es decir que, para que el préstamo que se rige por el Código Civil devengue intereses debe haberse estipulado.



**Recuerde:** el contrato de mutuo puede celebrarse por escritura pública o por documento privado; para que éste último tenga la calidad de título ejecutivo, debe hacerse reconocimiento judicial de firmas.

A continuación, se presenta una tabla con algunas obligaciones de las partes, le sugerimos revisarlas:

Tabla 6. Obligaciones de las partes en un contrato de mutuo.

DEL MUTUARIO:	DEL MUTUANTE:
<p>1. Restituir las cosas recibidas con otras tantas, del mismo género y calidad.</p> <p>Si se trata de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cosas fungibles: se restituirá igual cantidad de cosas (género y calidad) sea que el precio haya bajado o subido; o, el mutuario podrá pagar lo que valgan al tiempo y lugar.</li><li>• Dinero: sólo se debe la suma numérica enunciada en el contrato.</li></ul>	<p>1. Es responsable de los perjuicios que experimente el mutuario por la mala calidad o los vicios ocultos de la cosa prestada. (Artículo 2095 del Código Civil).</p> <p>En qué circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Que haya sido de tal naturaleza que probablemente habría de occasionar los perjuicios.</li><li>• Que haya sido conocida y no declarada por el mutuante.</li><li>• Que el mutuario no haya podido, con media</li></ul>

Fuente: Ramírez, C. (2019)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



En cuanto al plazo para la restitución de la cosa dada en mutuo, se presentan las siguientes circunstancias:

1. Que se encuentre estipulado dicho plazo en el contrato; es decir, cuando venza el plazo.
2. Que no se ha estipulado plazo, siendo así, se puede exigir la obligación en 10 días subsiguientes a la entrega de la cosa.
3. Que el mutuario pague cuando le sea posible, en este caso el juez podrá fijar un término. Este plazo suele denominarse plazo judicial.

A continuación, le invito a revisar el siguiente caso de Contrato de Mutuo.

Contextualización: El Banco América (Mutuante) entrega un crédito a Luis Miguel Contreras (Mutuario), la suma de cinco mil dólares, la obligación de Luis Miguel Contreras, es devolver la misma cantidad de dinero, pero en este caso con los respectivos intereses legales, por haberlo así convenido.

#### Ejemplo de una cláusula del Contrato de Mutuo:

**PRIMERA: OBJETO.** –El MUTUANTE da en préstamo al MUTUARIO la suma de 5.000 dólares (Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), con una tasa de interés nominal legal, conforme lo determina la regulación del Banco Central del Ecuador, pagaderos en 12 cuotas, el 15 de cada mes, conforme se consta en la Tabla de Amortización, adjunta al presente contrato. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera el 15 de Julio de 2018. El mutuario declara recibir la cantidad antes mencionada. El pago de la mensualidad se realizará mediante débito automático, debidamente autorizado, de su cuenta de ahorros No. 874345.



**Recuerde:** esta clase de contratos de mutuo son muy utilizados, especialmente para cuestiones de consumo; así son catalogados por las instituciones financieras; por lo que, en muchos casos existen formatos y requisitos previamente establecidos por éstas instituciones.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



Muy bien, continuemos con la revisión de un nuevo contrato mercantil...

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Fuente: [enlace web](#)

Iniciamos el estudio del presente contrato mercantil presentando una imagen compuesta por varios elementos: maquinaria pesada, vehículos, y equipos que hacen referencia al Leasing o arrendamiento financiero; esto quiere decir que el leasing nos sirve para contratar en arriendo bienes muebles; pero, también inmuebles para uso comercial. Le invito a revisar todo lo concerniente a esta interesante clase de contrato mercantil.

En nuestro país, el leasing, inicialmente se encontraba regulado mediante Decreto 3121, R.O. 745 del 5 de enero de 1979; sin embargo, a partir de mayo de 2019, con el nuevo Código de Comercio, se lo regula en el artículo 427 al 440. Es una modalidad de contrato de arrendamiento que surgió con el ánimo de modernizar las normas relativas al arrendamiento, de conformidad con los adelantos universales de la ciencia jurídica; ya que, ciertos bienes, principalmente maquinarias y equipos, tiene relación directa con la productividad de las empresas.

Además, se facilita el uso de ciertos bienes, generalmente muebles, sin que sobre el usuario recaiga la carga de la propiedad; pues, ésta puede ser asumida por empresas de Leasing que la afronten, con todos sus riesgos, permitiendo, obtener un rápido desarrollo económico de las empresas e instituciones jurídicas de nuestro país.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

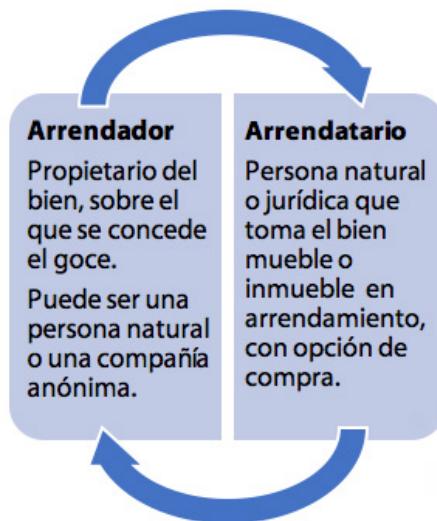
En esta clase de contrato, el arrendador concede el goce de una cosa (bien mueble o inmueble) y el arrendatario paga por ello, surgiendo para éste, al finalizar el plazo del contrato, varias alternativas:

1. La opción de comprar la cosa (que es lo más frecuente),
2. La prórroga del contrato,
3. La venta de la cosa a un tercero o,
4. La celebración de un nuevo contrato (recibiendo en arrendamiento mercantil un bien sustitutivo).

#### ▪ Elementos personales del leasing

En el leasing o arrendamiento mercantil intervienen dos elementos personales: el arrendador y el arrendatario. En la siguiente imagen se define a estos elementos:

Imagen 20. Elementos del Leasing.



Fuente: Ramírez, C. (2019).

#### ▪ Características del leasing

Algunas características a tomar en cuenta para suscribir un Leasing, son las siguientes:

- Cabe el arrendamiento mercantil (Leasing) de bienes muebles (no consumibles) y de inmuebles.



- Para el arrendamiento de locales de vivienda, de vivienda-taller y de vivienda comercio, procede el arrendamiento mercantil siempre que sean construcciones nuevas destinadas a este propósito; y,
  - El arrendador debe ser el propietario del bien arrendado.
- **Forma y requisitos del leasing**

El contrato de Leasing debe celebrarse por escrito e inscribirse, a partir de este momento, en un plazo máximo de 30 días, en el libro de arrendamientos mercantiles que al efecto llevará el Registrador Mercantil del cantón donde está localizado el bien.

Si el contrato versa sobre muebles se lo puede inscribir, a elección de las partes:

- a. Ante el registrador mercantil del cantón donde tenga su domicilio principal la compañía arrendadora.
- b. Ante el registrador mercantil del cantón donde tenga su domicilio principal el arrendatario.
- c. Ante el registrador mercantil del cantón donde se encuentra el bien.

Además, en el contrato de Leasing o arrendamiento mercantil:

- Debe establecerse un plazo inicial forzoso de cumplimiento del contrato para ambas partes. En los arrendamientos mercantiles de inmuebles, este no podrá ser inferior a 5 años. En los demás bienes se entiende que el plazo guardará armonía con su lapso de vida útil;
- La renta a pagarse durante el plazo forzoso, más el precio señalado para la opción de compra, deben exceder del precio en que el arrendador adquirió el bien;
- Cuando se trate de inmuebles la renta no estará sometida a los límites establecidos para el inquilino en los contratos de arrendamiento de locales para vivienda;

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



- Es obligatorio que los bienes arrendados estén cubiertos por un seguro contra todo riesgo (se entiende aquellos riesgos que corresponden a la naturaleza propia del bien entregado).

- **Derechos alternativos del arrendatario en el leasing**

Una situación interesante y de esencia en esta clase de contrato es que, al finalizar el plazo forzoso el arrendatario tiene los siguientes derechos alternativos:

- a. Comprar el bien, por el precio acordado para la opción de compra (o valor residual) previsto en el contrato, que no puede ser inferior al 20% del total de rentas devengadas.
- b. El arrendatario podrá escoger también como alternativa, prorrogar el contrato por un plazo adicional. En este caso, se acordará una renta inferior a la pactada originalmente, a menos que el contrato incluya mantenimiento, suministro de partes, asistencia u otros servicios.
- c. Hay la posibilidad de que el bien objeto del arrendamiento mercantil sea vendido a un tercero. En este caso, el arrendatario recibirá un valor, inferior al valor residual, del precio en que el bien haya sido vendido.
- d. El arrendatario podrá recibir en arrendamiento mercantil un bien sustitutivo, es decir que se celebrará un nuevo contrato en el que se tomarán en cuenta todos los requisitos necesarios establecidos para el leasing.



**Recuerde:** al contrato de Leasing se lo utiliza para el desarrollo de una actividad económica, a cambio de una contraprestación. Además, se realiza el abono periódico de cuotas y, se incluye necesariamente una opción de compra.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



## ■ Características jurídico-estructurales del leasing

[Índice](#)

El Leasing tiene las siguientes características jurídico-estructurales:

- Es solemne: se celebra por escrito y se inscribe en el Registro Mercantil.
- Principal: subsiste por sí mismo, no hay necesidad de otra convención.
- Bilateral: obligación recíproca de las partes contratantes.
- Oneroso: tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes.
- Comutativo: cada parte da lo que le corresponde.
- De trato sucesivo: se prolonga por un tiempo y a voluntad de las partes.
- De adhesión: contiene formularios y cláusulas establecidas.

A continuación, se representa en una imagen un estudio comparado del contrato de leasing, le sugiero revisarlo y reforzar este tema con la lectura del texto básico:

Imagen 21. Estudio comparado del Leasing y otros contratos.

<b>Estudio comparado</b>	<b>Compraventa al contado:</b> El comprador obtiene la titularidad del dominio sobre el bien.
	<b>El Leasing:</b> se concede la explotación, uso y goce del bien por un tiempo.
	<b>Compraventa a plazos:</b> La transferencia de dominio es real e inmediata a la compra. <b>El Leasing:</b> La transferencia de dominio es una expectativa.
	<b>Arrendamiento civil y el Leasing:</b> tienen en común que en ambos casos se concede el uso y goce de una cosa.

Fuente: Ramírez, C. (2019)

Muy bien, entonces hemos identificado algunos aspectos propios de esta clase de contrato de leasing en relación con otros contratos como el de compraventa al contado, a plazos y el de arrendamiento civil. Ahora revisemos el siguiente tema.

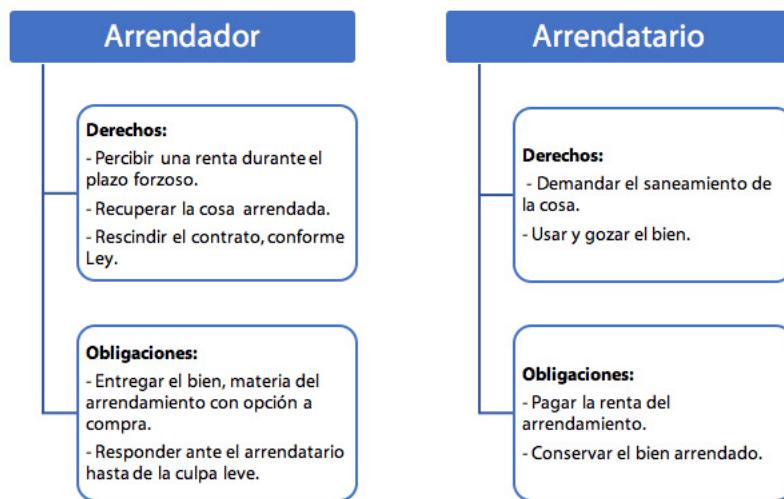
## ■ Derechos y obligaciones de las partes en el leasing

Tanto el propietario del bien sobre el que se concede el goce (arrendador); como la persona natural o jurídica que toma el bien mueble o inmueble

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

en arrendamiento con opción de compra (arrendatario), tienen derechos y obligaciones que cumplir, revisemos la siguiente imagen en donde se resumen los siguientes:

Imagen 22. Derechos y obligaciones de los elementos del Contrato de Leasing:



Fuente: Ramírez, C. (2019).

Ahora vamos a revisar algunas modalidades de leasing que nos permitirá diferenciar cuando utilizar cada uno, le sugiero estar atentos al tema.

#### ▪ **Modalidades del leasing**

La doctrina reconoce varias modalidades de leasing, revisemos las siguientes:

1. *Leasing operativo o arrendamiento industrial:* El usuario arrienda el bien directamente del proveedor o fabricante, por un corto plazo de tiempo y, generalmente el arrendador ofrece varios beneficios.
2. *Leasing financiero:* Es la modalidad más utilizada, en donde la parte arrendadora es necesariamente un banco o compañía dedicada a realizar esta clase de operaciones. En este caso, la opción de compra y los gastos de mantenimiento se encuentran a cargo del arrendatario.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



3. *Lease-back:* Opera cuando un sujeto de derechos posee un bien determinado y lo vende a una entidad financiera que inmediatamente se le entrega en leasing; es decir, el vendedor pasa a arrendar el bien que fue de su propiedad.
4. *Renting:* Es una variedad del leasing operativo en la que se elimina la intermediación del proveedor, ya que, el arrendador es el propietario de los bienes o su fabricante.

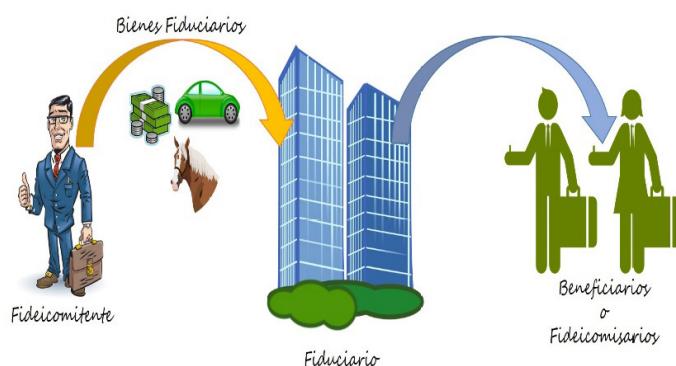
Finalmente, destacamos algunas ventajas del contrato de Leasing o arrendamiento mercantil:

- Permite a los empresarios disponer de equipos, maquinaria, aparatos y vehículos solo durante su vida útil.
- No se necesita acudir a préstamos.
- Genera mayor producción.
- Aprovecha lo más avanzado en tecnología.



Muy bien, hemos terminado el estudio del Contrato de Leasing, ahora vamos a revisar otra clase de contrato mercantil, le invito a iniciar con ánimo el estudio de este nuevo tema.

#### 4.3. Contrato de Fideicomiso Mercantil.



Fuente: [enlace web](#).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Al iniciar el estudio de este nuevo contrato mercantil, se presenta una imagen que, en sentido amplio, explica cómo funciona un fideicomiso. En la imagen se observa a intervenientes, por ejemplo, consta el fideicomitente la fiduciaria y los beneficiarios o fideicomisarios. La fiduciaria será quien cumpla la finalidad para la cual se la está contratando.

Como breve antecedente del Fideicomiso mercantil podemos indicar que, las primeras manifestaciones de la fiducia (contrato de buena fe), que hoy conocemos como fideicomiso, surgieron en Roma, en virtud de la cual el fideicomitente efectuaba una disposición de última voluntad de sus bienes en favor de un tercero beneficiario. En el Ecuador, el fideicomiso mercantil, es regulado en sus inicios en la Ley de Títulos de Crédito de 1963, pero no causó mayor impacto ni se lo utilizó. Posteriormente, en 1993, el fideicomiso se incorpora en nuestra legislación en la Ley de Mercado de Valores, mismo que aportó muy poco, en razón de los efectos jurídicos que esta figura jurídica implicaba; sin embargo, en 1998 se promulga la nueva Ley de Mercado de Valores con una visión más amplia y moderna de las actividades mercantiles, dando sus primeros pasos en la aplicación de esta regulación.

Finalmente, en el 2014 con la promulgación del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, cuyo objetivo es promover un mercado de valores organizado, integrado y eficaz, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada y continua, se incluye la normativa, a partir del artículo 109, que regula al Fideicomiso Mercantil.

Pero, ¿qué es el *fideicomiso mercantil*?

Por el contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales e incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

instituidas en el contrato de constitución, bien a favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario.

#### ▪ **Elementos personales del fideicomiso**

Al contrato de fideicomiso lo conforman: el constituyente, el fiduciario y el beneficiario.

- *Constituyente o fideicomitente*, es la persona que transfiere el dominio de sus bienes a título de fideicomiso mercantil para que se cumpla con la finalidad instituida en el contrato de constitución. Pueden actuar como fideicomitentes las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica.
- *El fiduciario*, es la persona que recibe el bien o bienes para cumplir las finalidades instituidas en el contrato. Según lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II. Ley de Mercado de Valores. (2014), [enlace web](#). la fiduciaria del fideicomiso mercantil será una sociedad administradora de fondos y fideicomisos.
- *El beneficiario*, es la persona a favor de quien se constituye el fideicomiso, que puede ser el propio constituyente o un tercero. (Art. 109 LMV).

#### ▪ **Requisitos del fideicomiso**

El fideicomiso tiene los siguientes requisitos:

- *Reales*: objeto, denominación, plazo, transferencia de la propiedad.
- *Formales*: instrumento público, inscripción, contenido.

El contrato de fideicomiso tiene las siguientes características: es un contrato solemne, principal, bilateral, oneroso, comutativo, de tracto sucesivo, real y



nominado. Cada una de estas características se analizan ampliamente en el texto básico, le animo a revisarlas.

A continuación, se presenta una tabla resumen, con los derechos y deberes de los elementos personales del contrato de Fideicomiso, revisemos:

Tabla 7. Derechos y deberes de los intervenientes del Fideicomiso Mercantil

DERECHOS	CONSTITUYENTE	FIDUCIARIO	BENEFICIARIO
<b>DERECHOS</b>	Los que constan en el contrato.  Exigir al fiduciario: <ul style="list-style-type: none"><li>• El cumplimiento de las finalidades del contrato.</li><li>• La rendición de cuentas.</li><li>• Ejercer acciones de responsabilidad.</li><li>• Designar fiduciario y fideicomisario.</li><li>• Pedir y obtener la restitución de los bienes.</li></ul>	Percibir la remuneración que se señale en el contrato.  Ejercer: <ul style="list-style-type: none"><li>• La representación legal.</li><li>• La gestión del fideicomiso.</li><li>• Las atribuciones que le confiera el contrato.</li><li>• Renunciar a su gestión, bajo las condiciones de ley.</li></ul>	Los que constan en el contrato.  Exigir al fiduciario: <ul style="list-style-type: none"><li>• El cumplimiento de las finalidades del contrato.</li><li>• La rendición de cuentas.</li><li>• Ejercer acciones de responsabilidad.</li><li>• Impugnar ciertos actos.</li><li>• Solicitar la sustitución del fiduciario.</li><li>• Percibir frutos.</li></ul>

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



DERECHOS	CONSTITUYENTE	FIDUCIARIO	BENEFICIARIO
<b>OBLIGACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>Transferir la propiedad.</li><li>Remunerar a la fiduciaria.</li><li>Cumplir las obligaciones del contrato.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Actuar de manera diligente y profesional.</li><li>Responder hasta por culpa leve.</li><li>Rendir cuentas comprobadas.</li><li>Presentar información a las instancias respectivas.</li><li>Transferir los bienes a quien corresponda.</li><li>Responder de forma solidaria por incumplimientos.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>La restitución del bien, si llegare a estar en su poder.</li><li>El pago de remuneración al fiduciario, en forma subsidiaria.</li></ul>

Fuente: Ramírez, C. (2019)

Una vez que hemos identificado los deberes y derechos de los elementos personales del Fideicomiso, revisemos otra parte que se relaciona con este contrato, se trata del Patrimonio autónomo.

#### ▪ **Patrimonio Autónomo**

##### *¿Qué es el Patrimonio Autónomo?*

Es el conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad y que se constituye como efecto jurídico del contrato, también se denomina fideicomiso mercantil.

El patrimonio autónomo está dotado de personalidad jurídica, su representante legal es el fiduciario; no podrá considerarse como una sociedad civil o mercantil; sino, únicamente como una ficción jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

En esta figura jurídica, los bienes del fideicomiso mercantil no pueden ser embargados ni sujetos a ninguna medida precautelatoria o preventiva ya que, este patrimonio es independiente del patrimonio individual del constituyente, fiduciario y fideicomisario.

Conozcamos, algunas causas por las que puede terminarse el contrato de fideicomiso:

- Cumplimiento de la finalidad establecida en el contrato; de las condiciones; del plazo contractual; cumplimiento o la falla de la condición resolutoria.
- Imposibilidad absoluta de cumplir con la finalidad.
- Sentencia ejecutoriada dictada por autoridad judicial.
- Resciliación del contrato de fideicomiso mercantil.
- Quiebra o disolución del fiduciario.

También suele utilizarse una opción de encargo para esta clase de actividades mercantiles, se trata del Encargo Fiduciario, le invito a revisar de qué se trata.

- **El Encargo fiduciario**

Consiste en el contrato escrito y expreso por el cual una persona llamada Constituyente instruye a otra llamada Fiduciario, para que, de manera irrevocable, con carácter temporal y por cuenta de aquel cumpla diversas finalidades, tales como: de gestión, inversión, tenencia o guarda, enajenación, disposición a favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario.

El encargo fiduciario se diferencia del fideicomiso mercantil por cuanto en éste, no existe transferencia de bienes de parte del constituyente, como ocurre en el fideicomiso mercantil. En el encargo fiduciario el constituyente conserva la propiedad de los bienes y los destina al cumplimiento de finalidades instituidas de manera irrevocable. En el Encargo Fiduciario no se configura persona jurídica.

Revisemos el siguiente ejemplo, que trata sobre un Contrato de Fideicomiso Mercantil (de inversión) de un bien inmueble en favor de la Fiduciaria, en el



presente caso “América”. En el contrato se expresa la finalidad, el plazo y demás condiciones. Le invito a revisarlo:

### Ejemplo de contrato de Fideicomiso (de inversión):

**PRIMERA:** EL FIDEICOMIENTE es propietario del inmueble ubicado en la calle Rocafuerte 20-34 y Sucre de la ciudad de Loja, Provincia de Loja, el cual con su historial catastral (área y linderos) consta inscrito a su nombre en la Ficha N° 2222 del Registro de la Propiedad de la ciudad de Loja, y está valorado comercialmente en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS, (\$350.000).

**SEGUNDA:** Por el presente instrumento EL FIDEICOMITENTE, señor Luis Benítez Novoa Eguiguren, con cédula de identidad N° 1714135699, transfiere a favor de LA FIDUCIARIA “AMÉRICA”

con sede en la ciudad de Quito (Av. América 234-345 y Londoño), el inmueble descrito en la cláusula anterior, a efecto de que sea administrado en fideicomiso de inversión (Novoa-López), por LA FIDUCIARIA “AMÉRICA”, de conformidad con las disposiciones contempladas en la legislación ecuatoriana vigente (Código Orgánico Monetario y Financiero, Reglamentos y demás normativa referente a esta figura de Fideicomiso), de acuerdo con las indicaciones que contempla el presente instrumento. EL FIDEICOMITENTE, declara que los bienes que aporta no están sujetos a ningún gravamen, carga ni limitación y que no tiene herederos forzosos que impidan la disposición que hace de sus citados bienes.

**TERCERA:** EL BENEFICIARIO de este fideicomiso es el señor Juan Manuel Novoa López, con cédula de identidad N° 171316677, quien interviene en este instrumento para expresar su aceptación, sin condicionamiento ni afectación u onerosidad alguna.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

**CUARTA: LA FIDUCIARIA**, a su vez, acepta el encargo que se le hace para administrar el bien antes descrito, y declara expresamente que el bien que le ha sido aportado está en la condición de bienes de propiedad imperfecta y temporal y que no puede disponer del mismo, teniendo únicamente el derecho de administrarlo en la forma más conveniente, obteniendo de él la mayor rentabilidad posible y entregando regularmente el producto de la renta, menos los gastos correspondientes, a EL FIDEICOMISARIO.

**QUINTA:** EL PLAZO de este fideicomiso de inversión es de VEINTE AÑOS contados a partir de la fecha de escritura pública, al vencimiento de los cuales, los bienes dados en fideicomiso, deberá ser entregado en propiedad a EL FIDEICOMISARIO.

**SEXTA:** EL FIDEICOMITENTE declara que este contrato está siendo otorgado con la finalidad de contribuir a la educación y régimen de vida de EL FIDEICOMISARIO, quien es hijo suyo. (...)



Ahora vamos a estudiar un nuevo contrato, el de venta con reserva de domino, para ello le sugiero abrir su texto básico en el capítulo 4. Muy bien iniciemos.

#### 4.4. Contrato de Compra-venta con Reserva de Dominio



Fuente: [enlace web](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Como se observa en la imagen, se realiza la venta de un bien mueble; por ejemplo, un vehículo, pero no se transfiere la propiedad, sino hasta el pago total del precio; en el contrato de compra-venta constará específicamente la reserva del dominio, en favor, del vendedor; aunque el comprador tenga la cosa en su poder para usar y gozar.

En el Ecuador la venta con reserva de dominio fue establecida y regulada por el Decreto Supremo No. 548-CH, publicado en el Registro Oficial No. 68 del 30 de Septiembre de 1963; y actualmente consta en el nuevo Código de Comercio, en los Arts. 356 al 369.

Se trata de un contrato mercantil solemne, en el cual, al realizarse la venta de un bien mueble, el vendedor podrá reservarse el dominio del mismo hasta que el comprador haya pagado la totalidad del precio. Consecuentemente, el comprador sólo adquirirá el dominio de la cosa con el pago de la totalidad del precio, pero, asumirá el riesgo de la misma desde el momento en que la reciba de poder del vendedor.



**Recuerde:** sólo las cosas muebles que puedan ser individualmente identificables pueden venderse con reserva de dominio.



## ▪ Forma y requisitos del contrato de venta con reserva de dominio

[Índice](#)

Para que los contratos de venta con reserva de dominio surtan efecto entre las partes y respecto de terceros, la ley prevé dos solemnidades:

1. *Celebración por escritura privada:* el contrato se extenderá en tres ejemplares, uno para el vendedor, otro para el comprador y el tercero para la Oficina del Registro. En el contrato constarán los siguientes datos:
  - Nombre, apellido, profesión y domicilio del vendedor y del comprador;
  - Descripción exacta de los objetos vendidos;
  - Lugar donde se los mantendrá durante la vigencia del contrato;
  - Precio de venta;
  - Fecha de venta;
  - Forma y condiciones de pago con la indicación de haberse emitido letras de cambio, pagarés a la orden u otros documentos u obligaciones que aseguren el crédito y señalando si se ha constituido prenda comercial;
  - Firma de las partes.
2. *Inscripción en el Registro Mercantil:* El contrato de venta con reserva de dominio se inscribirá en el Registro Mercantil de la respectiva jurisdicción y, en los lugares en que no exista, se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

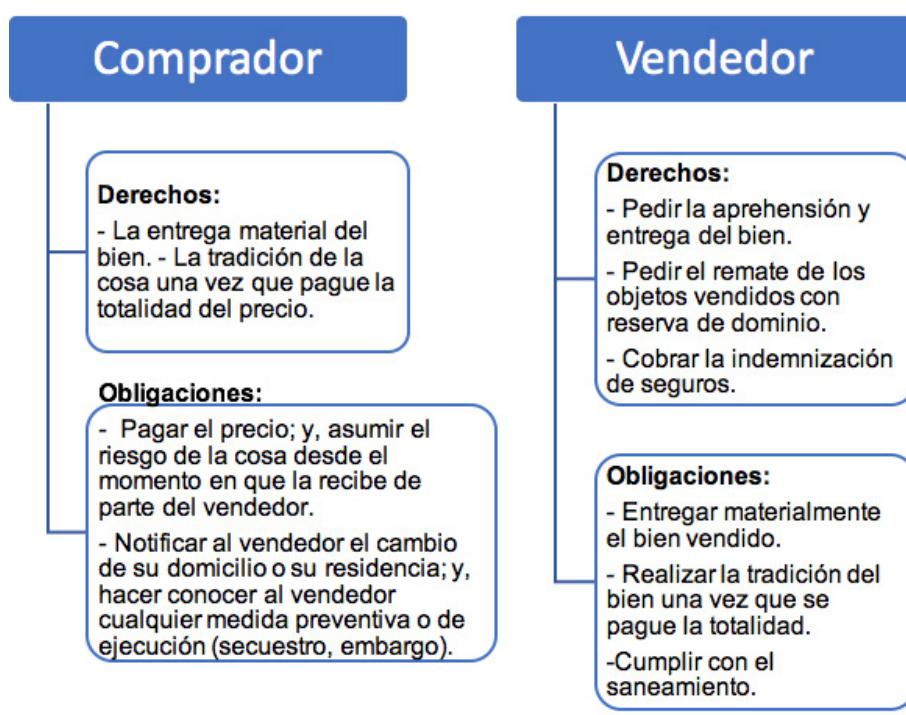
El registrador llevará un libro especial para registrar estos contratos y archivará el tercer ejemplar que le entreguen los contratantes, sentando en las copias de estos, la correspondiente razón, lo mismo que las cesiones, modificaciones o reformas que hicieren los contratantes. Podrá otorgar copias o certificaciones cuando se lo solicite.

El contrato de compraventa con reserva de dominio tiene las siguientes características: es solemne, principal, bilateral, oneroso, comutativo, de ejecución escalonada y nominado.

[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

En cuanto a los derechos y obligaciones de las partes (comprador y vendedor), le presentamos el siguiente resumen, revisemos:

Imagen 23. Derechos y deberes del comprador y vendedor:



Fuente: Ramírez, C. (2019)

Interesante, ahora revisemos algunas acciones a que tiene derecho el vendedor en este contrato:

A la aprehensión y restitución; al embargo y remate; al cobro del saldo no cubierto con el producto del remate; a la acción penal y a la acción para la cancelación de las medidas precautelatorias o de ejecución sobre el bien vendido con reserva de dominio. Cada una de estas acciones se encuentra desarrolladas en el texto básico, le invito a revisarlas.

Finalmente revisemos a qué se refiere la prescripción.

#### ▪ **La prescripción en el contrato de venta con reserva de dominio**

Las acciones legales que pueden ejercerse en esta materia se sustancian en juicio verbal sumario y prescriben en el plazo de tres años, contados a partir de

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)



la fecha del vencimiento del pago del precio de la cosa vendida con reserva de dominio.

A continuación, se presenta un ejemplo de esta clase de contrato en donde constan las principales cláusulas, le sugiero revisar la redacción y los términos utilizados:

#### Ejemplo de compraventa con Reserva de Dominio:

##### **CLAÚSULAS: CONTRATO DE COMPRA-VENTA CON RESERVA DE DOMINIO.**

En la ciudad de Loja, a los 20 días del mes de junio, del año 2018, conste por el presente instrumento el contrato de Compraventa con Reserva de dominio que celebran los suscriptores de conformidad con las cláusulas siguientes:

**PRIMERA. -COMPARECIENTES:** Concurren por una parte los esposos señores: Fernando Ríos y María Rosa Celi, con domicilio en la ciudad de Loja de ocupación comerciantes, capaces para contratar y obligarse, a quien en adelante se lo denominará EL VENDEDOR(ES); y, por otra parte, el señor Julio Cueva, de estado civil soltero, y por sus propios derechos, a quien se lo denominará el COMPRADOR.

**SEGUNDA. -OBJETO:** El vendedor(es) declara que es propietario del bien, materia del presente contrato y que sobre el mismo no pesa gravamen alguno; por lo tanto, vende al Comprador(es) el vehículo que tiene las siguientes características:

MARCA: SUZUKI: NEGRO

MODELO: SZ B5P 2.8 STD

CHASIS: 8LAXF21R790013278

AÑO DE FABRICACION: 2013

MOTOR: 1R0018794.

CLASE: AUTOMOVIL, PLACAS

ABC0123.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

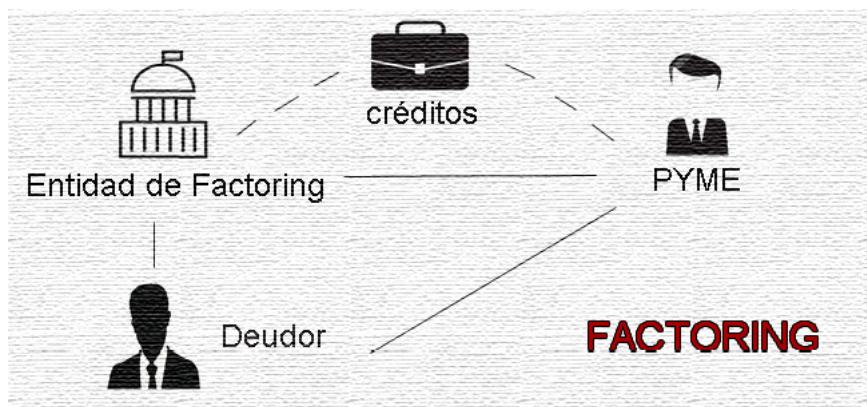
**TERCERA. -RESERVA DE DOMINIO:** El vendedor(es), se reserva el dominio del bien, materia del presente contrato hasta que el comprador haya pagado la totalidad del precio. El comprador adquirirá el dominio del bien, únicamente cuando haya pagado

la totalidad del precio y, podrá entonces pedir al vendedor que le otorgue la respectiva cancelación de la reserva de dominio; sin embargo, el Comprador(es) asume los riesgos que corre la cosa desde la fecha de suscripción de este contrato por haberla recibido de poder del vendedor(es).

**CUARTA. -PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por la compra de la cosa detallada anteriormente es de \$25,000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que el comprador pagará de la siguiente manera: 1.- Como entrada y al momento de la suscripción del presente contrato entrega en efectivo la cantidad de \$15,000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que el vendedor(a) recibe a su entera satisfacción; y, el saldo restante,

\$10.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, lo pagará de la siguiente manera: a.- en diez cuotas mensuales, hasta el 20 de cada mes a partir del mes de agosto/18. b.- cada cuota es por el valor de \$ 834 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. c.- como respaldo del saldo se suscribe una letra de cambio. d.- se procede a registrar el presente contrato en el Registro Mercantil de la ciudad de Loja (...)

## 4.5. Contrato de Factoring.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Fuente: [enlace web](#)

Para iniciar con el estudio del Factoring, se presenta una imagen en donde intervienen varios elementos: el factor (entidad de factoring); el factorado o cliente adherente (PYME), quien cede sus créditos (facturas) al factor para que éste cobre al deudor. A continuación, conozcamos un pequeño antecedente sobre esta clase de contrato.

El contrato de factoring nació en la época colonial, alrededor del siglo XVII, cuyo objetivo era facilitar el comercio entre Inglaterra y Estados Unidos de América.

En este comercio, los norteamericanos se veían sometidos a grandes riesgos a la hora de cobrar sus facturas a los ingleses; principalmente, por cuestiones de ubicación geográfica. Por ello, apareció en Norteamérica una figura similar al factoraje, que asumían el riesgo comercial de estas operaciones y adelantaban el pago de las facturas a los empresarios de la exportación de Inglaterra.

La base del servicio de factoring, es la eliminación del riesgo y financiación a cambio de facturas que, hoy en día se ha desarrollado de forma muy importante por el volumen del mercado que hoy en día se realiza a base de financiación de facturas, especialmente en Estados Unidos y en Europa. En nuestro país, se encuentra regulado en el nuevo Código de Comercio, desde el 29 de mayo de 2019, Arts. 667 – 672.



Continuemos con la revisión de los elementos personales de esta clase de contrato.

- **Elementos personales**

En este contrato de factoring Intervienen:

*El factor*, que es la empresa o persona que compra los títulos de crédito, tiene la organización que le permite la ejecución de este negocio, y de esa manera coloca recursos financieros.

*El factorado o cliente adherente*, es la persona natural o jurídica portadora de títulos de crédito que negocia o entrega esta cartera al factor y recibe un precio por ella.

- **Características del contrato de factoring**

- Es consensual, se perfecciona por el solo consentimiento de las partes.
- Es principal, el contrato de factoring subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención.
- Es bilateral, las partes contratantes se obligan recíprocamente. El factorado se obliga a entregar las facturas y títulos de crédito; el factor se obliga a pagar el precio.
- Es oneroso, tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro.
- Es comutativo, lo que cada parte da se tiene como equivalente a lo que la otra debe dar.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



- De trato sucesivo, el cumplimiento del contrato de factoring se prolonga por un tiempo determinado y a voluntad de las partes, tiempo en el que se cumplen obligaciones recíprocas.
- Es de adhesión, los contratos de factoring generalmente son formularios impresos con cláusulas establecidas por la empresa factoring, a las que el factorado no le queda otra alternativa que aceptarlas (adherirse) o no suscribir el contrato.
- Actualmente es típico, ya que se encuentra establecido y regulado por el Código de Comercio. Sin embargo, siempre es conveniente se celebre por escrito, en el que se estipule las convenciones de las partes.

#### ■ **Modalidades del factoring**

Existen varias modalidades; sin embargo, las que se estudiarán son:

1. *Por el ámbito territorial que la operación comprende*, el factoring puede ser nacional e internacional.
2. *Por la forma de pago*, el factoring puede ser: factoring a la vista, factoring al vencimiento de los créditos.
3. *Según la forma de ejecución del contrato respecto a los deudores*, en el contrato de factoring puede establecerse la notificación a los deudores o excluirla, puede ser factoring con notificación y factoring sin notificación.

En la siguiente tabla se señalan algunos derechos y obligaciones, tanto del factor como del cliente (factorado), revísela y complemente su estudio con la lectura del texto básico.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Tabla 8. Derechos y obligaciones de las partes en un factoring:

Elementos	Derechos	Obligaciones	Índice
<b>FACTOR</b>	Cobrar los créditos cedidos a los deudores del adherente, judicial y extrajudicialmente.  Percibir una comisión por los servicios que presta el factorado en la gestión de cobro de las cuentas cedidas y otros servicios.  En el factoring a la vista, tiene derecho de los intereses.	Pagar el precio de la cartera cedida.  Asumir el riesgo que implica todo crédito, por insolvencia o no pago, cuando ha renunciado los recursos que tendría contra el adherente.  Recuperar los créditos cedidos.	Preliminares
<b>CLIENTE</b>	Percibir el pago por parte del factor por los créditos cedidos.	Entregar legalmente los documentos cedidos.	Primer bimestre
<b>FACTORADO</b>	Exigir que el adquirente cumpla con las obligaciones, respecto de los créditos cedidos.	Garantizar la existencia de los créditos.  Notificar a los deudores con el traspaso del crédito.  Pagar al factor la remuneración que se haya previsto.	Segundo bimestre

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

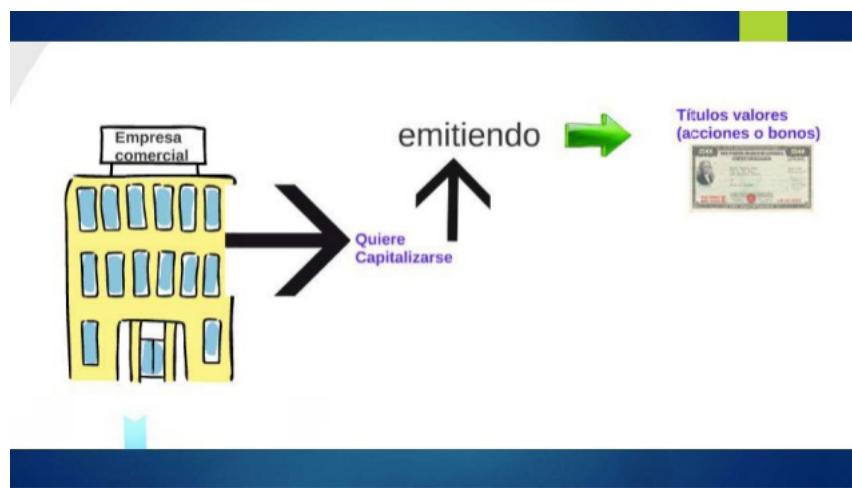
Glosario

Referencias bibliográficas

Fuente: Ramírez, C. (2019)

Para concluir con el estudio de los contratos mercantiles, revisemos tres clases de contratos que están siendo utilizados con más regularidad en nuestro país, por tanto, es necesario que usted los identifique con claridad. Empecemos:

## 4.6. Contrato de Underwriting

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Fuente: [enlace web](#)

En la imagen se representa el funcionamiento del underwriting, una empresa comercial que desea capitalizarse emite títulos valores (bonos o acciones, y el underwriter se encarga de colocarlas al público a la venta.

Como breve antecedente del underwriting, sabemos que se deriva del verbo inglés “to Underwrite” (suscribir, rubricar), este contrato permite financiar a sociedades comerciales que, a falta de capital de sus asociados o por no poder obtener créditos y liquidez, procuran por sí mismas y en colaboración con un intermediario financiero la obtención de dinero, ofreciendo títulos valores emitidos por la empresa o emisora.

En el Ecuador, esta figura contractual se encuentra regulada en la Ley de Mercado de Valores que consta en el Código Orgánico Monetario y Financiero Libro II, Arts. 160 – 175.

¿Qué es el Underwriting?

Es aquel en virtud del cual una entidad autorizada para el efecto y una persona emisora o tenedora de valores, convienen en que, la primera asuma la obligación de adquirir una emisión de valores, o un paquete de valores, o garantizar su colocación o venta en el mercado, o la realización de los mejores esfuerzos para ello.



### Requisitos personales:

1. *La entidad encargante o emisora*, es la persona jurídica autorizada por la Ley de Mercado de Valores para efectuar emisión de valores. Tal es el caso de las compañías anónimas y las de responsabilidad limitada que pueden emitir obligaciones.
2. *El underwriter*, es la entidad autorizada que asume la obligación de adquirir una emisión de valores o un paquete de valores y colocarlos en el público. Son entidades autorizadas para actuar como underwriter: las casas de valores, los bancos, las sociedades financieras y la Corporación Financiera Nacional.

#### ■ Característica del contrato de underwriting

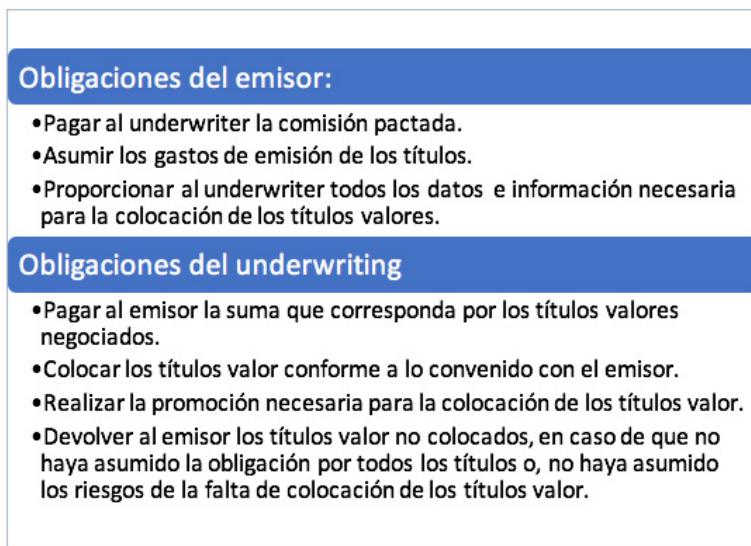
- El contrato debe ser escrito y contendrá las cláusulas y datos que determina el Reglamento.
- Es principal, por cuanto el contrato de underwriting subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención.
- Es bilateral, por cuanto las partes contratantes se obligan recíprocamente.
- Es oneroso, tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro.
- Es commutativo, porque lo que cada parte da, se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



Algunas obligaciones de las partes que intervienen en el contrato de Underwriting son las siguientes:

Imagen 24. Obligaciones de las partes en el contrato de Underwriting:



Fuente: Ramírez, C. (2019)

Continuando con el estudio de este contrato, presentamos sus modalidades:

- *Modalidad en firme*: consiste en que la entidad autorizada o el consorcio adquiere inicialmente toda la emisión o el paquete de valores, para colocarlos en el público inversionista, por su cuenta y riesgo. El underwriter asume el riesgo de los valores no vendidos.
- *Con garantía total o parcial de adquisición*: la entidad autorizada o el consorcio, asume el compromiso de adquirir, en un determinado tiempo, la totalidad o solamente una parte de la emisión o del paquete; y,
- *Del mejor esfuerzo*: la entidad autorizada o el consorcio actúa como simple intermediaria de la compañía emisora o del tenedor, comprometiéndose a realizar el mejor esfuerzo para colocar la mayor parte posible de la emisión o paquete, dentro de un plazo determinado. El underwriter no asume ningún riesgo en la operación.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



## ▪ ¿Qué ventajas ofrece el underwriting?

La operación de underwriting, brinda las siguientes ventajas:

- Viabiliza la emisión de títulos valor como mecanismo de financiamiento.
- Ofrece un servicio especializado de colocación de los títulos valor.
- El emisor asegura la obtención rápida de los recursos financieros que necesita para sus proyectos productivos.
- Evita al emisor los trámites de venta.
- Contribuye al desarrollo del mercado de valores.

¿Qué le pareció el estudio de este contrato? Seguramente no conocía mucho de él; espero haya aportado a sus conocimientos. Ahora revisemos el último contrato mercantil.

### 4.7. Contrato de Joint Venture



Fuente: [enlace web](#)

En la imagen se observa a dos empresas uniendo capitales para realizar un proyecto común, si traducimos “joint venture” al español se entendería como una aventura conjunta, pero en el ámbito del comercio se lo conoce como alianza comercial o alianza estratégica.

Algunos autores sostienen que este contrato nace en Estados Unidos de Norte América, en el Siglo XVII. Surge ante la necesidad de las empresas de asociarse para compartir riesgos y operaciones por un tiempo determinado. En el Ecuador, este contrato se encuentra regulado, en el Código de Comercio Arts. 585 – 600.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Últimamente ha cobrado gran importancia con el fenómeno de la globalización de la economía y la conveniencia de las grandes empresas de buscar y obtener nuevos mercados.

Entonces diríamos que el joint venture constituye una asociación de empresas para la realización de un determinado proyecto mediante gestión compartida. Esta asociación puede tener dos formas: 1. societaria, 2. Contractual; en la primera con la creación de una tercera figura jurídica y en la contractual, únicamente en base a un convenio o contrato de las partes.

La cooperación puede darse en el ámbito comercial, financiero, técnico y tecnológico. También, entre empresas que realizan actividades similares, entonces se dice que la cooperación es “horizontal”; y, si la cooperación se da entre empresas que realizan actividades complementarias, entonces la cooperación es “vertical”.

El joint venture puede ser nacional e internacional; en este segundo caso, una firma nacional se asocia con una extranjera.

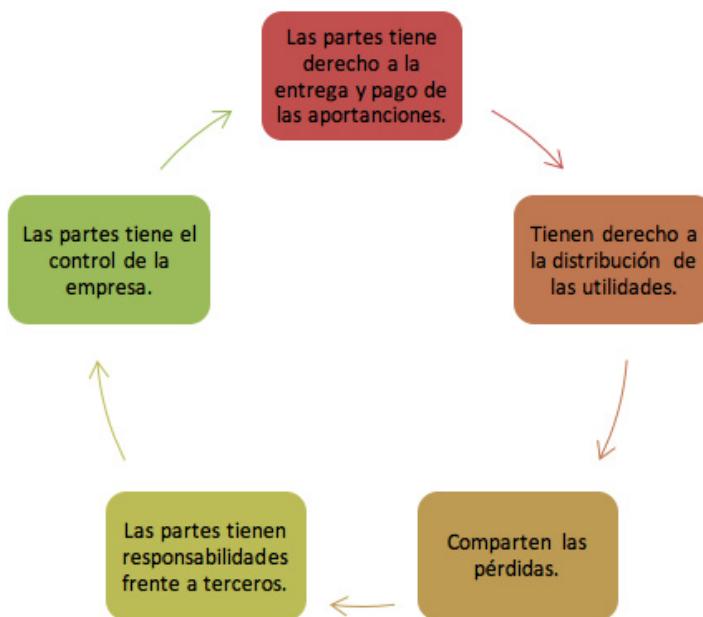


**Recuerde que,** el joint venture es un contrato de asociación en el que se unen dos o más empresas para la realización de un proyecto, en donde se dividen los beneficios que resulten de esta gestión compartida.

Le presentamos algunos derechos y obligaciones de las partes, revisemos la siguiente imagen.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

## Imagen 25. Derechos y obligaciones en el Joint Venture.



Fuente: Ramírez, C. (2019)

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

### ▪ Ventajas del contrato de joint venture

1. Propicia la ampliación de conocimientos tecnológicos y recursos financieros, administrativos y comerciales;
2. Produce la ampliación del mercado para los bienes y servicios de la asociación;
3. Es una forma jurídica flexible, que se adapta a las diversas legislaciones nacionales y extranjeras;
4. Produce la entrada y uso de nuevas tecnologías en el país receptor.

### ▪ Terminación del contrato de joint venture

La terminación de este contrato se sujeta al acuerdo de las partes: sea que tenga plazo o sea indefinido; sin embargo, en doctrina se determina que la duración del contrato está sujeta a:

1. El tiempo necesario para la duración del proyecto.
2. Al plazo que fijen las partes.
3. Por fallecimiento o extinción de uno de los contratantes.
4. Por incumplimiento de los contratantes.



Hemos concluido el estudio de esta unidad; recuerde que los contenidos de estos temas se encuentran desarrollados con detalle en el texto básico, por tanto, recomendamos su lectura.

Ahora, para conocer cuánto usted ha aprendido, le invitamos a realizar las siguientes actividades:



### ACTIVIDADES RECOMENDADAS:

1. Complete la siguiente tabla con los elementos personales (intervinientes) de los siguientes contratos mercantiles.

- Le sugiero revisar, previamente, en el texto básico, el apartado que trata sobre las partes que intervienen en cada uno de los contratos mercantiles.

Tabla 9. Elementos personales de los contratos mercantiles.

Contratos mercantiles	Elementos personales (intervinientes)
Mutuo	
Compraventa con reserva de dominio	
Fideicomiso mercantil	
Leasing	
Factoring	
Underwriting	
Joint venture	

Felicitaciones si completó correctamente la tabla, ha identificado los elementos personales de cada uno de los contratos mercantiles.

2. Identifique, de acuerdo al caso propuesto, el tipo de contrato mercantil que corresponde suscribir.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



- Realice una lectura pausada del caso; también, puede revisar en el texto básico, la cuarta parte que trata sobre los contratos mercantiles.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

**Caso N°1:** Metalmecánica “Loja S.A.” es fabricante y propietaria de 8 revolvedoras de cemento móviles, adaptables a camiones marca Hino, quien concede el goce de este bien a, Transporte CITAL Cía. Ltda., por el pago de una renta de \$ 600.00 dólares mensuales, por el lapso de su vida útil, a cuyo vencimiento existe la opción de compra. Además, el usuario puede terminar unilateralmente el contrato previo aviso al propietario del bien.

Es un caso de contrato de: \_\_\_\_\_

**Caso N° 2:** Andrés Febres, entrega a su amigo José Luis Castro, un navegador satelital marca Bluetooth Smart 550, por el lapso de 2 meses para que lo utilice, a la culminación del tiempo pactado José Luis Castro deberá devolver dicho navegador y, si por cualquier motivo no lo tuviere, deberá devolver otro de la misma calidad y género.

Es un caso de contrato de: \_\_\_\_\_



## Autoevaluación 4

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Una vez que hemos terminado con el repaso de la cuarta unidad, le sugiero que responda lo siguiente:

**Anote V si el contenido es verdadero; o, F si es falso.**

1. ( ) La regla general es que los préstamos mercantiles devenguen intereses.
2. ( ) Es obligación del mutuario restituir las cosas recibidas por otras tantas del mismo género y calidad.
3. ( ) En el contrato de arrendamiento mercantil, los bienes objeto del contrato pueden ser muebles o inmuebles que estén en el comercio.
4. ( ) El leasing operativo es cuando el fabricante de bienes, concede el uso y goce de éstos, durante un tiempo determinado; y, a cambio recibe una renta en forma periódica.
5. ( ) El fideicomiso mercantil puede tener fines culturales.
6. ( ) Uno de los derechos del fiduciario, es nombrar al fideicomitente y al fideicomisario.
7. ( ) El contrato de compraventa con reserva de dominio se caracteriza por ser gratuito.
8. ( ) El objeto o bien vendido con reserva de dominio continúa en el comercio.



9. ( ) Dentro del contrato de Factoring, uno de los derechos del factorado es que el factor cobre y administre los créditos.
10. ( ) Son elementos personales del contrato de factoring: el factor y el factorado.

**Elija una sola opción, como respuesta correcta de las siguientes preguntas.**

11. El contrato de underwriting, tiene como característica que es:
- Unilateral.
  - Gratuito.
  - Oneroso.
  - Accesorio.
12. El contrato de underwriting, debe ser por escrito, y reunirá entre otros requisitos los siguientes:
- El precio de la compra-venta del bien mueble o inmueble.
  - La determinación de las partes y sus obligaciones.
  - La comisión por el arrendamiento temporal.
  - Colocar la opción de compra.
13. Una de las ventajas del contrato de joint venture, es que permite la entrada de:
- Nuevas tecnologías en el país receptor.
  - Un alto porcentaje de divisas del exterior.
  - Mano de obra calificada.
  - Permite liquidez al colocar a la venta sus bonos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

14. El contrato de joint venture constituye una asociación de empresas para la realización de:

- a. Un determinado proyecto.
- b. Ventas a crédito con ganancias compartidas.
- c. Emisiones de valores y garantizar su colocación a la venta.
- d. Un evento comercial y mercantil.

15. El joint venture, es un contrato que termina por:

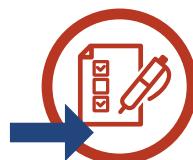
- a. El plazo que fijen las partes.
- b. Cumplimiento de las condiciones.
- c. Pérdida de la cosa que se debe.
- d. El pago de la reserva de dominio.



Felicitaciones si contestó correctamente el cuestionario. Caso contrario, es el momento de solicitar tutoría para reforzar aquellos conocimientos que no están totalmente comprendidos.



Para contrastar sus respuestas, le invito a revisar el solucionario.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



## UNIDAD 5. DERECHO MONETARIO Y BANCARIO



Fuente: [enlace web](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Estimado alumno, para el estudio de esta última unidad es importante mencionar que revisaremos varias disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero (libro I y II), aprobado el 12 de septiembre/14 y que se relaciona con varios temas como se presenta en la imagen que se ha elegido al iniciar esta última unidad de estudio; por ejemplo: medios de pago físico y electrónicos, comercio nacional e internacional, títulos de crédito y ciertos contratos mercantiles.

Le invito a revisar las siguientes disposiciones legales a fin de que usted conozca y analice reflexivamente estos contenidos, lo que le permitirá comprender mejor la estructura actual del derecho monetario y bancario, sus competencias y aplicaciones; y, complementar los temas estudiados en el texto básico.

### 5.1. Código Orgánico Monetario y Financiero – COMF (Libro I y II)

- **Antecedentes del Código Orgánico Monetario y Financiero**

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió el Proyecto de CODIGO ORGANICO MONETARIO Y FINANCIERO, en primer debate el 8 de julio de 2014; en segundo debate el 22 y 24 de julio de 2014; y, su objeción parcial el 2 de septiembre de 2014; y se



procedió a aprobarlo y publicarlo el 12 de septiembre de 2014 en Registro Oficial Suplemento 332.

#### ▪ **Algunas consideraciones para la creación del Código Orgánico Monetario y Financiero**

- El Art. 261 numeral 5 de la Constitución de la República, otorga al Estado central competencias exclusivas sobre las políticas económica y monetaria, entre otras.
- El Art. 283 de la Carta Suprema del Estado establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y Mercado, en armonía con la naturaleza; tiene como objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el Buen Vivir; y prescribe que el sistema económico se integra por las formas de organización económica, pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine.
- El Art. 284 de la Constitución de la República dispone que la política económica tendrá los siguientes objetivos: 1) Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; 2) Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; 3) Asegurar la soberanía alimentaria y energética; 4) Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas; 5) Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural;

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



- Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo con respeto a los derechos laborales; 7) Mantener la estabilidad económica,
- entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo; 8) Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes; 9) Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.
- Que, el artículo 303 de la Carta Política del Estado prescribe que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva que se instrumentará a través del Banco Central y que la ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública;
- Que, el artículo 308 de la Constitución de la República ordena que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley;
- Que, el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;
- Que, es necesario sistematizar dentro de un cuerpo legal todas las disposiciones de leyes relacionadas con las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria, como parte de la nueva arquitectura financiera ecuatoriana;
- Que, es necesario determinar las instituciones responsables de la formulación de las políticas en los ámbitos monetario, financiero, crediticio y cambiario; así como, de la regulación de los servicios financieros de orden público y de su control.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



## ▪ Estructura del Código Orgánico Monetario y Financiero

*Disposiciones preliminares:* Está conformado por el Capítulo uno, aquí se encuentran los principios generales de este Código: objeto, ámbito, objetivos, los principios y la política. Le sugiero revisar los artículos del 1 al 5 del COMF [enlace web](#) (*Nota: para ingresar a la plataforma Lexis, debe acceder con el usuario y contraseña de UTPL*)

*De las entidades:* El Capítulo dos de este Código detalla la integración de las entidades responsables de la formulación de las políticas, los conflictos de intereses; los funcionarios de los organismos de control, la coordinación; la jurisdicción coactiva, el apoyo de la fuerza pública; la veeduría y el control social; seguidamente en la Sección uno: consta la conformación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; sus funciones y las facultades macroeconómicas entre otras, que Ud. puede identificar revisando los artículos del 6 al 25 del COMF [enlace web](#)

En la siguiente tabla se resume los antecedentes y estructura del Código Orgánico Monetario y Financiero – COMF.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Tabla 10. Antecedentes y estructura del COMF.

Antecedentes COMF	Estructura del COMF	Índice
<p><i>Con el ánimo de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar la liquidez de la economía.</li> <li>• Afianzar la sostenibilidad del sistema financiero nacional.</li> <li>• Garantizar los derechos de los usuarios de los servicios financieros, de valores y seguros.</li> <li>• Fomentar, promover y generar incentivos a favor de las entidades de la Economía Popular y Solidaria.</li> <li>• Potenciar la generación de trabajo, la producción de riqueza, su distribución y redistribución.</li> <li>• Promover el acceso al crédito de personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes, madres solteras y otras personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.</li> <li>• Mitigar los riesgos sistémicos y reducir las fluctuaciones económicas.</li> </ul>	<p><i>El Código Monetario y Financiero se divide en 3 libros:</i></p> <p><b>Libro I.</b>- Trata sobre el control del Sistema Monetario y Financiero.</p> <p><b>Libro II.</b>- Regula el Mercado de Valores.</p> <p><b>Libro III.</b>- Regula el Régimen de Seguros.</p>	<a href="#">Preliminares</a> <a href="#">Primer bimestre</a> <a href="#">Segundo bimestre</a> <a href="#">Solucionario</a> <a href="#">Glosario</a> <a href="#">Referencias bibliográficas</a>

Fuente: Código Orgánico Monetario y Financiero, (2014).

## 5.2. Principales entidades del Código Orgánico Monetario y Financiero

Al sistema monetario y financiero nacional lo integran varias entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión, control y seguridad financiera y las entidades públicas, privadas y populares y solidarias que ejercen actividades monetarias y financieras.

Integran los regímenes de valores y seguros las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión y control, además de las entidades públicas y privadas que ejercen operaciones con valores y efectúen actividades de seguros.



## ▪ Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

Junta de Regulación  
Monetaria Financiera

De conformidad con lo que establece el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero – COMF, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera ([enlace web](#)), como parte de la Función

Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.

La Junta está conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de: la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Además, participan en las deliberaciones de la Junta, con voz, pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera puede invitar a participar en sus sesiones a cualquier otra autoridad pública, entidad privada o popular y solidaria que considere necesaria para sus deliberaciones.

A continuación, se señalan algunas de las principales funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, conforme lo establece el Art. 14 del COMF [enlace web](#)

- Formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores;
- Regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores, y vigilar su aplicación;

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



- Regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de las entidades de seguros y valores;
- Presentar al Presidente de la República propuestas de modificación de la legislación monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;
- Planificar, regular y monitorear los niveles de liquidez de la economía;
- Establecer medios de pago;
- Normar el sistema nacional de pagos;

En cuanto a las *facultades macroeconómicas de la Junta*, se destacan las siguientes: (Art. 15 del COMF).

- Establecer condiciones y límites a la posición en activos externos que las entidades financieras, de valores y seguros, así como las entidades no financieras que otorguen crédito por sobre los límites que establezca la Junta, mantengan en el exterior.
- Establecer condiciones y límites al endeudamiento externo que las entidades financieras, de valores y seguros y las entidades no financieras que otorguen crédito por sobre los límites que establezca la Junta, del país contraten en el exterior. Además, podrá establecer condiciones y límites a los montos de fianzas, avales, garantías o cualquier otro contingente que otorguen las entidades del sistema financiero nacional a cualquier persona natural o jurídica.
- Disponer que las divisas provenientes de las operaciones que ella determine, ingresen de manera obligatoria al país y establecerá multas hasta por el monto de las divisas no ingresadas, en caso de incumplimiento de tal obligación. Dichas multas serán impuestas por el Banco Central del Ecuador.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

En caso de no poder cobrar estas obligaciones mediante débitos bancarios, se procederá al cobro a través de la vía coactiva.

Finalmente, en los artículos 16 al 25 del COMF, se establecen varias atribuciones y funciones de la Junta y sus miembros, que se resumen a continuación:

Tabla 11. Atribuciones y funciones de los miembros de la Junta

Codificación	Tema	Argumento del artículo
Art. 16	Propuestas de la Junta:	Banco Central del Ecuador. Corporación de Seguro de Depósitos. Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. Preparan y proponen a la Junta o a pedido de ésta, planes, estudios, análisis, informes y propuestas de políticas y regulaciones.
Art. 17	Información reservada:	La Junta podrá calificar motivadamente como reservada la información relacionada con los ámbitos de su gestión. El Secretario Administrativo de la Junta llevará un listado ordenado de todos los archivos e información reservada.
Art. 18	Consejo Consultivo:	Tendrá representación de la sociedad civil; de los sectores productivos; de los sectores popular y solidario y privado del sistema financiero nacional, cuya elección, participación y requisitos de las personas y organizaciones serán determinados en la normativa que expida la Junta.
Art. 19	Funcionamiento:	La Junta se reunirá de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque su presidente. El quórum requerido para la instalación de la Junta es de tres miembros con derecho a voto.
Art. 20	Fuero:	Los miembros de la Junta gozarán de Fuero de Corte Nacional de Justicia por los actos y decisiones administrativas tomadas en el ejercicio de sus funciones.
Art. 21	Actos de la Junta:	La Junta, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado.
Art. 22	Reclamos y recursos:	Los actos administrativos o normativos de la Junta podrán ser objeto de impugnación, modificación, revocatoria o derogatoria, de conformidad con las normas y procedimiento determinados en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, de acuerdo a la naturaleza del acto.



Codificación	Tema	Argumento del artículo
Art. 23	Presidente de la Junta:	Actuará como Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el titular del ministerio de Estado a cargo de la política económica.
Art. 24	Funciones del Presidente de la Junta:	1. Ejercer la representación de la Junta; 2. Ejecutar y dar cumplimiento a las decisiones de la Junta; 3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta; 4. Informar a la Junta sobre la ejecución y aplicación de las políticas y regulaciones.
Art. 25	Secretario Administrativo de la Junta:	1. Realizar las convocatorias a las sesiones de la Junta; 2. Llevar las actas de las sesiones; 3. Dar fe de las resoluciones de la Junta; 4. Mantener los archivos de la Junta.

Fuente: Código Orgánico Monetario y Financiero, (2014).

#### ▪ Banco Central del Ecuador



En la Sección dos, Capítulo dos, artículos del 26 al 36, se desarrolla lo concerniente al Banco Central del Ecuador, su naturaleza, finalidad y patrimonio; capital, utilidades, estados financieros, informe trimestral, balance, presupuesto y créditos privilegiados.

En el siguiente [enlace web](#), complementariamente, Ud. podrá revisar otros servicios que ofrece esta institución económica del estado ecuatoriano.

A continuación, se presentan las principales funciones del Banco Central del Ecuador:

- Instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas: monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento, en el ámbito de sus competencias, e informar de sus resultados;
- Administrar el sistema nacional de pagos;

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



- Garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país;
- Emitir valores;
- Administrar los activos financieros del Banco Central del Ecuador en el país y en el exterior;
- Ejercer la potestad sancionatoria, de conformidad con este Código;
- Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos por actos de la propia institución;
- Elaborar, en coordinación con el ministerio a cargo de la política económica, las previsiones y las estimaciones económico-financieras;
- Proveer de forma exclusiva moneda metálica nacional, así como moneda electrónica, en el marco de la política dictada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Actuar como depositario de los recursos de terceros, en los casos en que la ley ordene que exista un depósito;
- Actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos;

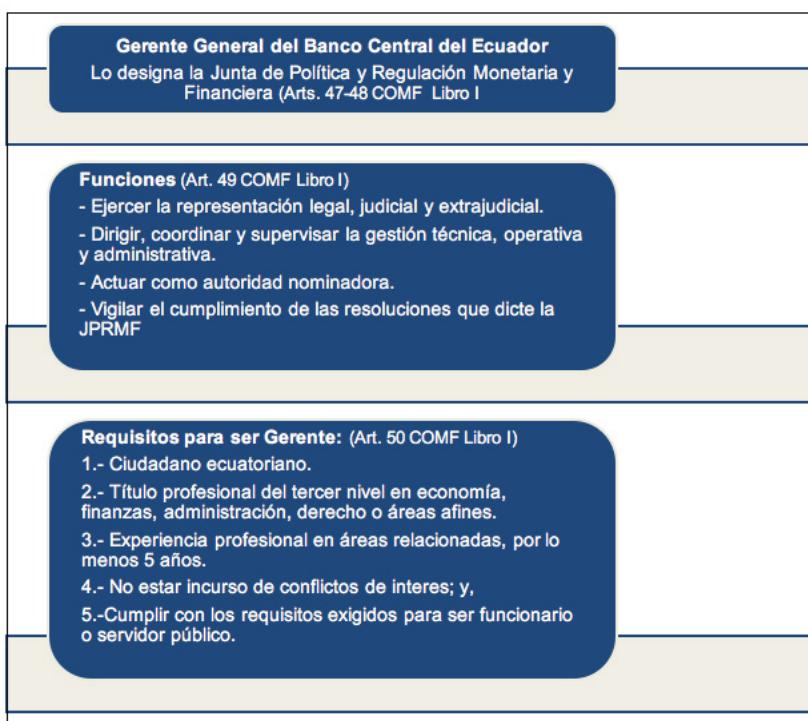
Son importantes también, las disposiciones referentes a las atribuciones que tiene el Banco Central del Ecuador, así como de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, revise los artículos 37 al 46 del COMF [enlace web](#), que trata de: contratación, créditos externos, representación del Estado, depósitos del sector público, operaciones financieras del sector público no financiero, convenios de corresponsalía, cuentas especiales e inembargabilidad, entre otros.

En la siguiente imagen, se detallan las funciones y requisitos del Gerente del Banco Central del Ecuador:

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



## Imagen 26. Funciones y requisitos del Gerente del Banco Central del Ecuador.



Fuente: Correa, A., (2013)

Finalmente, los artículos 51 al 58 del COMF, se establecen los sistemas de control de la gestión; así como: el régimen laboral, el fuero, prohibiciones del gerente, reclamos y recursos, publicaciones, prohibiciones del Banco Central del Ecuador; y, los sistemas de control externo e interno.

El Banco Central del Ecuador elabora y publica en su página Web y/o por cualquier otro medio, con la periodicidad que determine la Gerencia General, la siguiente información:

- Las cifras correspondientes a los indicadores monetarios, financieros, crediticios y cambiarios;
- Las estadísticas de síntesis macroeconómica del país;
- Las tasas de interés;
- Los sistemas de pago autorizados y las instituciones autorizadas a operar; y,
- La información adicional requerida por la Junta.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



- **De la Superintendencia de Bancos** [enlace web](#)



En la Sección 3, del Código Orgánico Monetario y Financiero, el artículo 59 señala que: “la Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley”.

Tiene como finalidad, realizar la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, conforme lo determina el artículo 60 del COMF.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Algunas *funciones de la Superintendencia de Bancos* son:

- Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Autorizar la organización, terminación y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Público;
- Autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado;
- Ejercer la potestad sancionatoria sobre las entidades bajo su control y sobre las personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones de este Código, en el ámbito de su competencia;
- Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control (...);
- Exigir que las entidades controladas presenten y adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento;



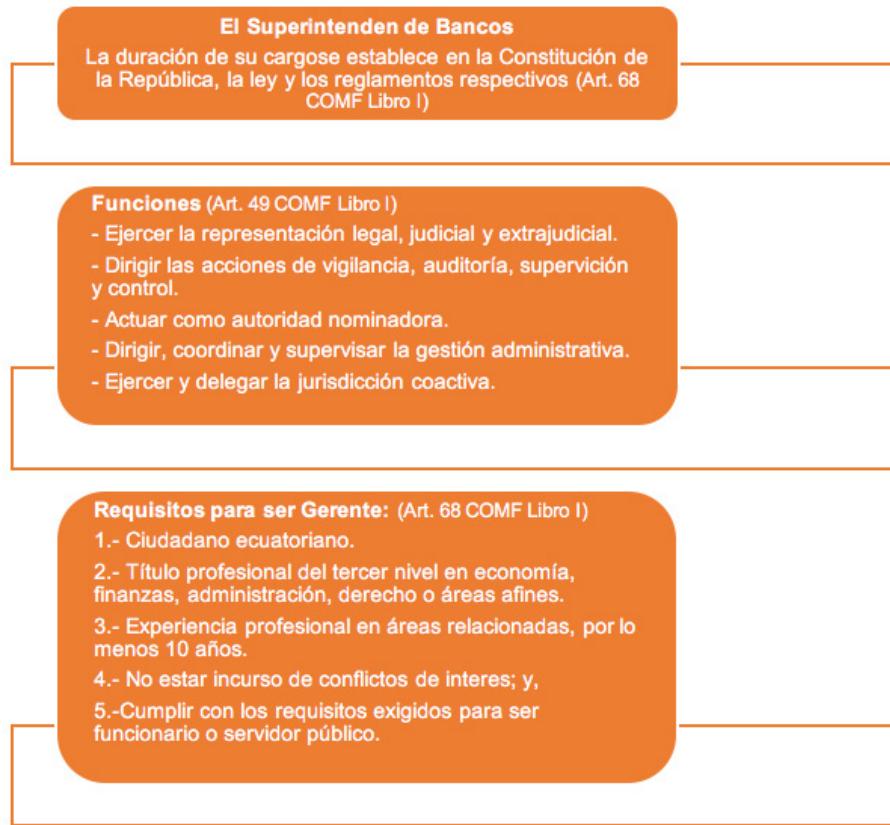
- Cuidar que las informaciones de las entidades bajo su control, que deban ser de conocimiento público, sean claras y veraces para su cabal comprensión;
- Establecer los montos y procedimientos que permitan investigar el origen y procedencia de los recursos de operaciones de cambio de moneda o de cualquier mecanismo de captación en moneda;
- Proteger los derechos de los clientes y usuarios financieros y resolver las controversias en el ámbito administrativo que se generen con las entidades bajo su control (...);
- Realizar las investigaciones necesarias para autorizar inscripciones en el Libro de Acciones y Accionistas de las entidades financieras privadas, en los casos señalados en este Código;
- Remover a los administradores y otros funcionarios de las entidades bajo su control e iniciar, cuando fuere el caso, las acciones legales en su contra, por infracciones a este Código (...);
- Proponer políticas y regulaciones a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de sus competencias;
- Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control;

Además, la Superintendencia de Bancos está facultada para solicitar en cualquier momento, a cualquier entidad sometida a su control, la información que considere pertinente; para ello, cuenta con las instancias, intendencias especializadas en los sectores financieros público y privado, unidades, divisiones técnicas y órganos asesores. Además, los intendentes, directores, administradores temporales, liquidadores, auditores y funcionarios designados por la Superintendencia de Bancos gozan de fuero de Corte. Arts. 63 – 66 COMF [enlace web](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

En la siguiente imagen, se presenta un breve resumen de las funciones y requisitos para quien ejerza la función de Superintendente de Bancos:

Imagen 27. Funciones y requisitos de la Superintendencia de Bancos.



Fuente: Correa, A. (2013).

Con respecto a los ámbitos de control, la Superintendencia de Bancos, utilizará cualquier modalidad, mecanismo, metodología o instrumentos de control, in situ o extra situ, internos o externos; pudiendo exigir que se le presenten, para su examen, todos los valores, libros, comprobantes de contabilidad, correspondencia y cualquier otro documento relacionado con el negocio o con las actividades controladas. (Art. 71 del COMF)

En cuanto a los informes de auditoría, inspección, análisis y los documentos que el Superintendente califique como tales serán escritos y reservados; sin embargo, cuando se hubiese iniciado un proceso de investigación en una institución del sistema financiero, los informes de auditoría no tendrán el carácter de reservados ni gozarán de sigilo bancario ante la Asamblea Nacional, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado. (Art. 72 del COMF)

[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Los actos expedidos por la Superintendencia de Bancos gozan de la presunción de legalidad, y su ejecución no se suspenderá por la interposición, admisión a trámite ni sustanciación de reclamos o recursos. Además, no procede recurso de apelación a lo resuelto por el Superintendente de Bancos, ni aún en caso de que el acto que se pretenda impugnar haya sido conocido y resuelto por él en primera instancia administrativa. (Art. 73 del COMF)

- **Sistema monetario**



Otro interesante tema que se trata en este Código y que permitirán complementar nuestro estudio hace referencia, precisamente, al sistema monetario. En la imagen ([enlace web](#)) se muestra al dinero físico (dólares) y, al celular como medio electrónico para realizar transacciones lo que dará lugar al dinero electrónico o moneda electrónica propuesto en el Código Monetario.

El Art. 94 del COMF, establece que todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América.

La circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador; ya que, el Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica nacional o electrónica en la República del Ecuador.

Además, establece que el Banco Central del Ecuador, tiene la obligación de proveer de liquidez y garantizar el circulante en nuestro país; por tanto, existen



algunas prohibiciones que serán sancionadas conforme lo dispone el Código Integral Penal; por ejemplo:

- La emisión, reproducción, imitación, falsificación o simulación total o parcial de moneda y dinero, así como su circulación por cualquier medio, soporte o forma de representación;
- La alteración o transformación de la moneda metálica en circulación, mediante su fundición o cualquier otro procedimiento que tenga por objeto aprovechar su contenido metálico. Esta prohibición no es aplicable al Banco Central del Ecuador; y,
- La circulación y recepción de moneda y dinero no autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Le sugiero revisar las disposiciones que se encuentran en el Título uno y que corresponde a los artículos 94 – 98 del COMF [enlace web](#)

Continuando con este mismo tema, en el Capítulo dos, se trata los medios de pago; para el efecto, es necesario dar una lectura de los artículos comprendidos desde el 99 al 102 del COMF [enlace web](#), en donde se señala que:

- Son medios de pago las divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, los cheques, las transferencias por medios electrónicos o digitales, las tarjetas de crédito y débito y otros de similar naturaleza.
- Se podrán pactar obligaciones en medios de pago distintos a los del artículo 94, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- La moneda electrónica será puesta en circulación privativamente por el Banco Central del Ecuador, respaldada con sus activos líquidos.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



- Únicamente el Banco Central del Ecuador y las entidades del sistema financiero nacional autorizadas pueden contraer obligaciones que tengan el carácter de depósitos monetarios con terceros.

En el Capítulo cuatro, Sección 3 de este mismo Código, el artículo 130 COMF, sobre las tasas de interés, establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá fijar las tasas máximas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, de conformidad con el artículo 14 numeral 23 de este Código. Por tanto, se prohíbe el anatocismo, (revise éste término en el glosario de la presente guía).

- Disposiciones generales, transitorias y disposición derogatoria**

Algunas disposiciones generales de este Código Orgánico que deben ser conocidas para una mejor comprensión de este cuerpo legal, son las siguientes:

*Primera.* –trata sobre los límites de la responsabilidad, en donde establece que el Estado no será responsable de la solvencia de las entidades de los sectores financieros privado; popular y solidario; ni de las entidades que conforman los regímenes de valores y seguros privados y en ningún caso podrá asumir sus deudas.

*Segunda.* –establece que, la Junta Bancaria, Directorio del Banco Central del Ecuador, Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, Junta de Regulación del Mercado de Valores, Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos y Directorio del Fondo de Liquidez, serán asumidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, salvo los casos expresamente delegados a los organismos de control en este Código.

*Tercera.* –aclara que, en toda la legislación vigente y en las obligaciones pendientes de pago en las que se disponga que los pagos deban hacerse en sures, se entenderá que deberán realizarse en dólares de los Estados Unidos de América a una tasa de conversión de veinticinco mil (25.000,00) sures por dólar.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



*Décima Octava.* –determina que la estructura del Código, las disposiciones correspondientes al Sistema Monetario y Financiero contenidos en los Títulos I, II y III del presente instrumento constituyen el Libro 1, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas incorpórese como Libro 2 y la Ley General de Seguros con sus reformas incorpórese como Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Le animo a revisar, cada una de las disposiciones generales que se enmarcan en los temas estudiados de este Código Orgánico Monetario y Financiero, ello le permitirá conocer y analizar, con amplitud, los ámbitos que se encuentran regulados en el presente Código.

En la *disposición derogatoria* se señalan aquellas leyes con todas sus formas y reglamentos que quedan derogadas a partir de la vigencia de este Código (12-09-2014).

Por tanto, sin perjuicio de que Ud. revise la disposición completa, la cual consta en la bibliografía de la presente guía, como enlace web, indicamos aquellas leyes que se relacionaban directamente con el estudio de la presente asignatura y que ya no se encuentran vigentes; sino que, pasan a conformar este Código Orgánico Monetario y Financiero. Libros I, II y II (COMF), éstas leyes son las siguientes:

- *Ley de Cheques;*
- *Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;*
- *Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado;*
- *Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.*

En cuanto a las disposiciones transitorias que estarán vigentes temporalmente, se destacan las siguientes:

*Primera.* –Vigencia de resoluciones y regulaciones. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las regulaciones que constan en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, las regulaciones

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso.

**Segunda.** –Servidores. Los servidores públicos que a la fecha de expedición de este Código, que en cualquier forma o a cualquier título trabajen o presten servicios para la Junta Bancaria, Directorio del Banco Central, Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, previa evaluación, calificación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales y este Código, podrán pasar a formar parte del ministerio de Estado a cargo de la Presidencia de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (...)

**Vigésima.** –Reestructura del Banco Central del Ecuador: Con el objeto de instrumentar la nueva estructura de gestión del Banco Central del Ecuador, en el plazo de un año contado desde la fecha de vigencia del Código se faculta al Gerente General para que ejecute y disponga toda acción necesaria, de conformidad con la ley, tendiente a mejorar la gestión del talento humano del Banco Central del Ecuador (...).

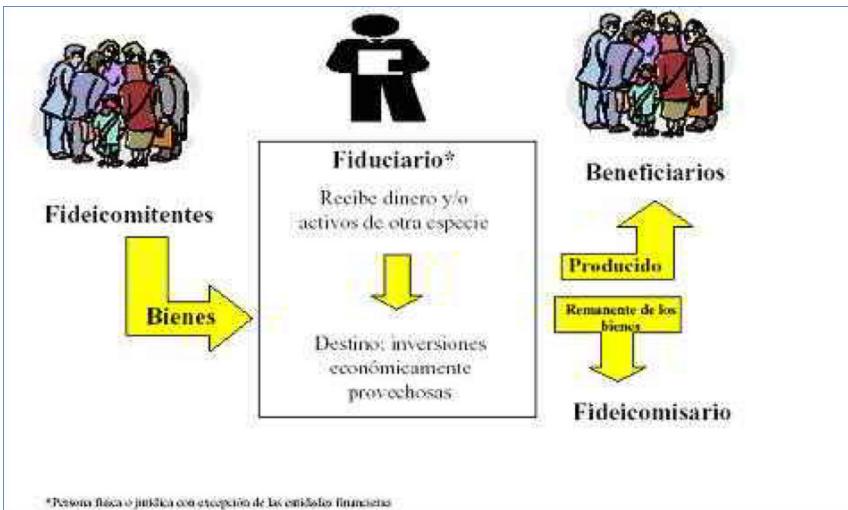
La nueva estructura orgánica funcional del Banco Central del Ecuador se integrará en lo posible con las y los actuales servidores y trabajadores que resulten calificados del proceso de evaluación y selección, que lo llevará adelante la Administración del Banco Central del Ecuador.

Al efecto, la Administración del Banco Central del Ecuador emitirá la correspondiente resolución, en la que describirá los términos del proceso de evaluación y selección al cual serán sometidos los servidores y trabajadores de la institución y los mecanismos de evaluación que se aplicarán.

Le invito a revisar todas las disposiciones de este punto, en la normativa indicada en la presente guía.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

### 5.3. Código Orgánico Monetario y Financiero libro II

[Índice](#)


Fuente: [enlace web](#)

[Preliminares](#)
[Primer bimestre](#)
[Segundo bimestre](#)
[Solucionario](#)
[Glosario](#)
[Referencias bibliográficas](#)

En el Código Orgánico Monetario y Financiero libro II, Título XV, artículos 109 a 137; constan los contenidos referentes al Fideicomiso Mercantil y Encargo Fiduciario, temas que fueron estudiados y analizados en la unidad 2 de la asignatura; pero con la revisión de la normativa en el COMF libro II [enlace web](#), complementan su estudio.

Para el efecto, le invito a revisar la normativa legal que constan en las disposiciones que revisaremos a continuación, de manera concisa.

En el artículo 109 del COMF libro II, se describe lo que es el fideicomiso mercantil y patrimonio autónomo; en tanto que el artículo 110 de este mismo cuerpo legal, menciona que el fideicomiso debe *otorgarse por escritura pública y, su vigencia no podrá ser superior a 80 años*, salvo varias excepciones.

El contrato de fideicomiso mercantil puede utilizarse como medio para llevar a cabo procesos de titularización de activos, cuyas fuentes de pago son, exclusivamente los bienes del fideicomiso. (Art. 111 del COMF).

Por otra parte, los negocios fiduciarios son aquellos actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos para que ésta cumpla con ellos

una finalidad específica, bien sea en beneficio del constituyente o de un tercero (...). (Art. 112 COMF Libro II).

Respecto de la transferencia a título de fideicomiso mercantil se encuentra exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas y onerosas. (...). La transferencia de dominio de bienes inmuebles realizada en favor de un fideicomiso mercantil, está exenta del pago de los impuestos de alcabalas, registro e inscripción y de los correspondientes adicionales a tales impuestos, así como del impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos y plusvalía de los mismos (...). (Art. 113 COMF Libro II).

En el artículo 114 del COMF Libro II se señala el concepto de Encargo Fiduciario, y se destaca que en este contrato se presentan los elementos subjetivos del contrato de fideicomiso mercantil, pero a diferencia de éste no existe transferencia de bienes de parte del constituyente que conserva la propiedad de los mismos y únicamente los destina al cumplimiento de finalidades instituidas de manera irrevocable. Consecuentemente, en los encargos fiduciarios, no se configura persona jurídica alguna.

En los artículos 115 y 116 del COMF Libro II se determina quiénes son los elementos que intervienen en el contrato de Fideicomiso mercantil; y por tanto quiénes pueden actuar como constituyentes o fideicomitentes y beneficiarios.

Recordemos que los bienes que no existen pero que se espera que existan podrán comprometerse en el contrato de fideicomiso mercantil a efectos de que cuando lleguen a existir, incrementen el patrimonio del fideicomiso mercantil. (Art. 117 COMF Libro II). Asimismo, la responsabilidad por las obligaciones contenidas en el patrimonio autónomo se limitará únicamente hasta el monto de los bienes que hayan sido transferidos al patrimonio del fideicomiso mercantil, quedando excluidos los bienes propios del fiduciario. (Art. 118 COMF Libro II).

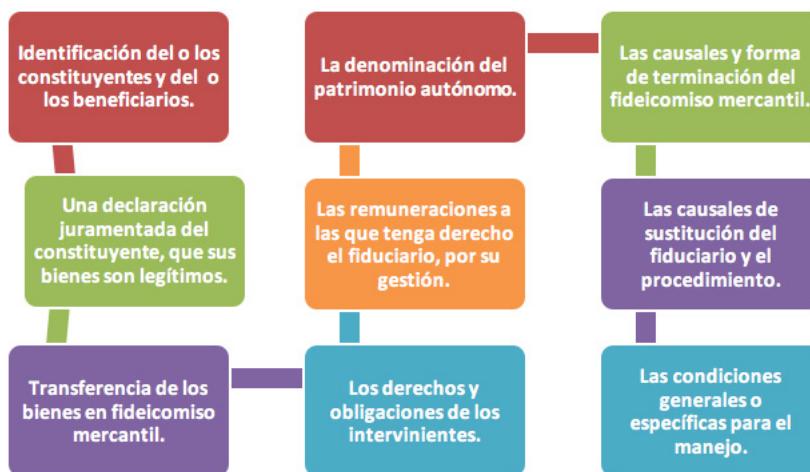
[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

En cuanto a la titularidad legal del dominio, le corresponde al fiduciario ejercerá la personería jurídica y la representación legal del fideicomiso mercantil, por lo que podrá intervenir con todos los derechos y atribuciones que le correspondan al fideicomiso mercantil como sujeto procesal (...) (Art. 119 COMF Libro II).

En el artículo 120 del COMF Libro II, constan los requisitos mínimos del Contrato de Fideicomiso.

A continuación, se presenta una imagen que describe los requisitos del contrato de fideicomiso mercantil, revisemos:

Imagen 28. Requisitos mínimos del Contrato de fideicomiso.



Fuente: Correa, A. (2013).

El siguiente artículo innumerado, a continuación del artículo 120 del COMF Libro II, determina que las instituciones del sistema financiero, sólo podrán aceptar la calidad de beneficiarias en fideicomisos mercantiles de garantía que respalden, entre otras, las siguientes operaciones crediticias:

1. Créditos de *vivienda*;
2. Para el desarrollo de proyectos *inmobiliarios*;
3. Para el financiamiento de infraestructura, circunscritos a la formación bruta de capital *fijo*;
4. De inversión *pública*.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Los bienes del fideicomiso mercantil no pueden ser embargados ni sujetos a ninguna medida precautelatoria o preventiva por los acreedores del constituyente, ni por los del beneficiario, salvo ciertas excepciones. (Art. 121 COMF Libro II).

Los bienes transferidos al patrimonio autónomo respaldan todas las obligaciones contraídas por el fideicomiso mercantil para el cumplimiento de las finalidades establecidas por el constituyente. (...). (Art. 122 COMF Libro II).

El contrato de fideicomiso mercantil otorgado en fraude de terceros por el constituyente, o en acuerdo fraudulento de éste con el fiduciario, podrá ser impugnado judicialmente por los interesados. (...). (Art. 123 COMF Libro II).

Se aplicarán las normas de competencia previstas en la ley para los juicios en que las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos (...). (Art. 124 COMF Libro II).

El fiduciario responde hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión, que es de medio y no de resultado; esto es, que su responsabilidad es actuar de manera diligente y profesional (...). (Art. 125 COMF Libro II).

En los artículos 126 y 127 del COMF Libro II, se detallan los derechos del constituyente y del beneficiario.

Corresponde al fiduciario rendir las cuentas comprobadas de sus actuaciones, por lo que debe justificar, argumentar y demostrar, con certeza, a través de los medios pertinentes, el cumplimiento de la labor encomendada en el contrato constitutivo. (Arts. 128–129 COMF Libro II).

El representante legal de las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos deberá informar a la Superintendencia de Compañías los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del negocio fiduciario y que retarden o puedan retardar de manera sustancial su ejecución y/o terminación (...) (Art. 130 COMF Libro II).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

En el artículo 131 COMF Libro II, se estipula que el fiduciario solo podrá renunciar a su gestión, siempre que no cause perjuicio al constituyente, al beneficiario o a terceros vinculados con el fideicomiso mercantil y se determinan algunas causas para su renuncia.

La actuación de la sociedad administradora de fondos y fideicomisos será siempre remunerada y constará en el contrato de fideicomiso mercantil. (Art. 132 COMF Libro II).

El fiduciario sustituto no es responsable de los actos de su predecesor. (Art. 133 COMF Libro II).

Algunas *causales para la terminación del Fideicomiso mercantil* son:

- El cumplimiento de la finalidad establecida.
- El cumplimiento de las condiciones.
- El cumplimiento o la falla de la condición resolutoria.
- El cumplimiento del plazo contractual.
- La imposibilidad de cumplir con la finalidad.
- La sentencia ejecutoriada.
- La resciliación del contrato y la quiebra o disolución del fiduciario. (Art. 134 COMF Libro II).

La responsabilidad tributaria y la contabilización se desarrollan en los artículos 135 y 136 del COMF Libro II, y se determina que el fideicomiso mercantil tendrá la calidad de agente de recepción o de percepción respecto de los impuestos que al fideicomiso le corresponde retener y percibir en los términos de la legislación tributaria vigente. Los derechos contractuales deberán contabilizar en sus libros en atención a que las transferencias de bienes efectuadas en fideicomiso mercantil se hacen en beneficio del propio constituyente o del beneficiario, según el caso.

Hemos finalizado el presente tema, recuerde que lo revisado hasta ahora, es un complemento de los contenidos que se encuentran en el texto básico; por tanto,



es importante que Ud. revise todas las disposiciones que se encuentran indicadas en la presente guía.

### Actividades recomendadas

- Ingrese al siguiente [enlace web](#), encontrará el desarrollo del programa titulado: “Tesis y Antítesis, análisis sobre el Proyecto de Código Orgánico Monetario y Financiero”, realizado en julio de 2014, que analiza varias perspectivas del Código Orgánico



Monetario y Financiero, previa a su aprobación.

- Identifique, tres argumentos a favor; y, tres en contra;
- Emite dos conclusiones personales sobre el tema propuesto.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



## Autoevaluación 5

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Una vez que hemos terminado con el repaso de la quinta unidad, le sugiero que responda lo siguiente:

**Anote V si el contenido es verdadero; o, F si es falso.**

1. ( ) El Código Orgánico Monetario y Financiero tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero.
2. ( ) El Banco Central del Ecuador tiene jurisdicción coactiva para el cobro de créditos y cualquier tipo de obligación a su favor o de terceros.
3. ( ) La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá, por intermedio de los respectivos órganos de control, requerir información, solamente, de las entidades del sistema financiero público.
4. ( ) La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera se reunirá de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria cuando lo convoque su presidente.
5. ( ) Los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera gozarán de Fuero de Corte Nacional de Justicia por los actos y decisiones administrativas tomadas en el ejercicio de sus funciones.
6. ( ) La Junta, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado.



7. ( ) El contrato de fideicomiso mercantil deberá otorgarse mediante escritura pública.
8. ( ) El contrato de fideicomiso mercantil no se podrá utilizar como medio para llevar a cabo procesos de titularización de activos.
9. ( ) Serán beneficiarios de los fideicomisos mercantiles o de los encargos fiduciarios, las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, de derecho privado con finalidad social o pública, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica.
10. ( ) Los bienes del fideicomiso mercantil pueden ser embargados y sujetos a medida precautelatoria o preventiva por los acreedores del constituyente, o por los del beneficiario.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)**Elija una sola opción, como respuesta correcta de las siguientes preguntas.**

11. El fideicomiso mercantil tendrá un plazo de vigencia o, podrá subsistir hasta el cumplimiento de:
- Los pagos realizados al fideicomitente
  - La finalidad prevista o de una condición
  - Los plazos determinados por el fiador.
  - Las garantías solidarias constituidas para el efecto.
12. Quedan prohibidos los encargos fiduciarios y fideicomisos mercantiles secretos, esto es, aquellos que no tengan:
- Nombres y apellidos de los integrantes del fideicomiso y asociados.
  - Prueba escrita y expresa de la finalidad pretendida por el constituyente en virtud del contrato.
  - Los porcentajes de ganancia establecidos en el desarrollo del encargo o fideicomiso.
  - Los avales identificados para el negocio en referencia.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

13. Para la solución de los conflictos y pretensiones entre el constituyente, los constituyentes adherentes, el fiduciario y el beneficiario, derivados de los contratos de fideicomiso mercantil, las partes podrán acogerse:

- a. Exclusivamente a la sentencia emitida por el juez.
- b. A los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- c. A los tratados internacionales de Derechos Humanos.
- d. A las cláusulas del Encargo Fiduciario.

14. Son causas de terminación del fideicomiso mercantil o del encargo fiduciario, además de las previstas en el contrato constitutivo, las siguientes:

- a. El cumplimiento o la falla de la condición resolutoria.
- b. El respeto de la finalidad establecida en la resolución.
- c. La sumisión de las garantías resolutorias.
- d. La subordinación de las medidas cautelares.

15. En cuanto a la responsabilidad tributaria, para el caso de encargos fiduciarios, el fiduciario hará la retención a nombre de:

- a. La fiduciaria.
- b. Los administradores del contrato.
- c. Quien otorgó el encargo.
- d. Los garantes del fideicomiso.



¡FELICITACIONES! Estimado estudiante, usted ha culminado con el estudio del segundo bimestre. Si cree que necesita reforzar el estudio de alguna unidad de este bimestre o del primer bimestre, hágalo vía telefónica o por medio del Entorno Virtual de Aprendizaje y, con gusto daremos respuesta a sus inquietudes.



## 7. Solucionario

[Índice](#)
[Preliminares](#)
[Primer bimestre](#)
[Segundo bimestre](#)
[Solucionario](#)
[Glosario](#)
[Referencias bibliográficas](#)

### Autoevaluación 1

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	El Derecho comercial nace con la finalidad de reglar un sector de la actividad económica como es el comercio.
2	F	En la Edad Media el Derecho mercantil nace como derecho subjetivo; no como derecho objetivo.
3	V	Ya que, la cesión de derechos es un acto de comercio.
4	F	En la legislación mercantil los contratos son consensuales; pero, en la contratación civil, predomina el formalismo.
5	V	La denominación correcta y la que debemos mantener como genérica es la de: "título valor".
6	B	Al documento. Ya que en el documento consta la prestación.
7	A	Literal. Se perfecciona por la escritura y no por el consentimiento.
8	C	Necesario. Subsiste por sí mismo, es condición indispensable del nacimiento del derecho que contiene.
9	C	Entidades particulares. Deben ser emitidos por entidades privadas o personas particulares.
10	A	Abstractos y causales. Porque se los vincula o relaciona con el negocio fundamental que los originó: por ejemplo, bonos.
11	V	El trueque supone la adquisición de varios objetos que, no necesariamente son para consumo.
12	V	Las Leyes Rodias hacen referencia a la regulación del comercio marítimo.
13	F	No es la producción el elemento fundamental en donde se inspira el aparecimiento del Derecho mercantil; sino, el comercio.
14	V	Las fuentes del Derecho mercantil son: fuentes formales, materiales y cognoscitivas.
15	F	La legislación correcta en la que se señalan los actos de comercio, es el artículo 8 del Código de Comercio Ecuatoriano.



Autoevaluación 2		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	Si no se indica el lugar de la letra de cambio, se considerará como suscrita en el lugar expresado junto al nombre del girado. (Artículo 115 del C. Com.)
2	V	El lugar de pago es un requisito relativo a la obligación en la letra de cambio.
3	V	El pagaré a la orden es un título de crédito creado y reglado por la legislación ecuatoriana.
4	V	El pagaré a la orden es un título ejecutivo, porque contiene obligaciones ejecutivas.
5	F	Ya que, el cheque es un medio de pago, pagadero a su presentación.
6	A	Valor. Así consta en la legislación ecuatoriana.
7	C	De su presentación. Cuando no consta la fecha de vencimiento.
8	B	Suscriptor. Por ser quien se compromete a cumplir la obligación.
9	A	Los primeros beneficiarios. El cheque sólo admite un endoso.
10	B	Reclusión mayor. Por ser catalogado un delito la falsificación así lo dispone el COIP.
11	V	Son títulos ejecutivos, aquellos que la ley expresamente así los califica. (Artículo 437 del Código Orgánico General de Procesos y otras leyes especiales).
12	V	El aval no es fundamental en la existencia de la letra de cambio. No porque es una garantía accesoria.
13	F	Los elementos personales del pagaré a la orden son: suscriptor y beneficiario.
14	V	Los elementos personales del cheque son: girado, girador y beneficiario.
15	V	Actualmente, se puede endosar un cheque de hasta \$ 2.000. (Conforme lo establece el artículo 485 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Autoevaluación 3		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	F	El contrato de fianza debe realizarse por escrito, por ser un requisito de esencia.
2	V	Esta clasificación es la que se establece en el texto básico y la que se ha estudiado.
3	V	Esta clasificación es correcta, consta en el texto básico y es la que se ha estudiado.
4	V	Para que se haga efectiva la solidaridad debe ser expresa o dispuesta por la ley.
5	V	En efecto, ya que se constituye para garantizar una obligación principal.
6	C	Principal. En razón de que la pena se establece en caso de incumplimiento de la obligación principal, toda vez que, la pena es una garantía y es accesoria.
7	B	Nula. En razón de que la prenda es exclusivamente para garantizar la obligación, y como tal, no está a disposición del acreedor. A posterior, en caso de incumplimiento de la obligación, el acreedor tiene el derecho de perseguir la obligación y solicitar las acciones legales correspondientes en donde sí se afectaría la prenda.
8	B	La prenda agrícola puede constituirse sobre: Productos forestales y de industrias agrícolas. Art. 639 del C. de Com.
9	A	Inmuebles. Al tratarse de hipoteca se establece de bienes inmuebles.
10	A	Acreedor. Porque se establece a su favor.
11	V	Porque la Caución es una clase de garantía.
12	V	En efecto, también puede constituirse en favor de un garante solidario.
13	V	Ya que, al ser solidario tiene las mismas obligaciones del deudor.
14	V	Dependerá de las partes; sin embargo, no está negada esta posibilidad.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 3		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
15	F	La cosa (inmueble) temporalmente garantizan una obligación, pero no hay traspaso de dominio (propiedad); por tanto, no puede pasar a manos del acreedor; sino que, permanece en poder del propietario (deudor).

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



Autoevaluación 4		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	Correcto, de lo contrario, debe estipularse en el contrato.
2	V	Entre las obligaciones del mutuario son las de restituir la cosa del mismo género y calidad.
3	V	En el leasing se comercian para arriendo los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el comercio.
4	V	El leasing operativo permite el arrendamiento, por un tiempo acordado, y con el pago de una renta establecida.
5	F	En el fideicomiso mercantil se establecerá el objeto mismo de su constitución, y los fines culturales no son parte concreta de esta clase de contrato. El Encargo Fiduciario se utiliza para fines culturales.
6	F	Este derecho es del Fideicomitente o constituyente.
7	F	El contrato de compra-venta con reserva de dominio es oneroso.
8	F	El bien (la cosa) con reserva de dominio, no está disponible en el comercio, pues pesa sobre él un gravamen.
9	V	En efecto, es uno de los derechos del cliente factorado.
10	V	Correcto, los elementos personales o intervenientes en el contrato de factoring son: el factor y el cliente/factorado.
11	C	Es oneroso porque las partes se benefician mutuamente.
12	B	Las obligaciones y derechos de las partes son necesario en esta clase de contratos.
13	A	El ingreso de nueva tecnología es uno de los objetivos de esta clase de contratos; ésta es una de sus ventajas.
14	A	El contrato de Joint Venture es un contrato de alianza estratégica para la realización de un proyecto determinado.
15	A	Esencialmente con el cumplimiento del plazo se finaliza el contrato de Joint Venture.

[Índice](#)[Preliminares](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)

Autoevaluación 5		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	Así lo determina el artículo 1 del COMF Libro I.
2	V	Así lo determina el artículo 10 del COMF Libro I.
3	F	Podrá requerirlo de toda entidad no financiera que otorgue crédito por sobre los límites que establezca la Junta (...). Art. 14 del COMF Libro I.
4	F	La Junta se reunirá de manera ordinaria cada mes (...). Art. 19 del COMF. Libro I.
5	V	Así lo determina el artículo 20 del COMF Libro I
6	V	Así lo determina el artículo 21 del COMF Libro I.
7	V	Así lo determina el artículo 110 del COMF Libro II.
8	F	Se podrá utilizar el contrato de fideicomiso mercantil como medio para llevar a cabo procesos de titularización de activos (...) Art. 111 del COMF Libro II.
9	V	Así lo determina el artículo 116 del COMF
10	F	Los bienes del fideicomiso mercantil no pueden ser embargados ni sujetos a ninguna medida precautelatoria o preventiva por los acreedores del constituyente (...). Art. 121 del COMF Libro II.
11	B	Así lo determina el artículo 122 del COMF Libro II.
12	B	Así lo determina el artículo 125 del COMF Libro II.
13	B	Así lo determina el artículo 124 del COMF Libro II.
14	A	Así lo determina el artículo 134 del COMF Libro II.
15	C	Así lo determina el artículo 135 del COMF Libro II.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



## 8. Glosario

Este glosario le permitirá una mejor comprensión de los contenidos del texto básico y de las leyes que se estudian:

**ACCIONES.**- Alícuotas en que se divide el capital de una sociedad. Títulos valores de una compañía de capital.

**ACCIONISTA.**- Toda persona natural o jurídica poseedora de acciones en una sociedad o empresa.

**ACTIVO.**- Todo lo que una persona, empresa o institución financiera posee en dinero, títulos valores, muebles, inmuebles, etc.

**ACUÑACIÓN.**- Fabricación de monedas.

**AUDITORÍA.**- Proceso contable que analiza estados financieros.

**AMORTIZACIÓN.**- Compensar los fondos invertidos en alguna empresa.

Está constituido por los importes en que se estiman las depreciaciones de determinados elementos del activo.

**ANATOCISMO.**- Cobro de interés sobre interés vencido y no satisfecho.

**BALANCE.**- Confrontación del activo y el pasivo para establecer el estado en que se encuentra la empresa.

**BANCA OFF SHORE.**- Se conoce así a la banca que opera en el exterior, en los llamados centros financieros libres. Off Shore es término inglés que significa “apuntalar afuera”, por lo que a esta banca algunos la denominan “banca fuera de orilla-costa”.

**Índice**

**Preliminares**

**Primer bimestre**

**Segundo bimestre**

**Solucionario**

**Glosario**

**Referencias bibliográficas**

BANCO.- Entidad de crédito que tiene como finalidad principal captar depósitos y prestar dinero.

[Índice](#)

BONOS.- Instrumento de política fiscal y monetaria que utiliza el Estado. Son papeles negociables en las bolsas de valores, con determinadas tasas de interés.

[Preliminares](#)

CÁMARA DE COMPENSACIÓN.- Sistema por el cual los bancos liquidan diariamente, por compensación de cheques, sus obligaciones recíprocas.

[Primer bimestre](#)

CAPITAL.- Bienes o riqueza producida por el trabajo y de lo que se dispone para destinarlo a la producción de nuevos bienes.

[Segundo bimestre](#)

CENTRAL DE RIESGOS.- Sistema de registro que permite a la Superintendencia contar con información individualizada de los deudores de las instituciones del sistema financiero.

[Solucionario](#)

COMERCIO.- Conjunto de operaciones de carácter lucrativo.

[Glosario](#)

CONDONACIÓN.- Puede ser de capital o intereses y consiste en el perdón de la deuda.

[Referencias bibliográficas](#)

CONTRATO.- Acto por el cual una persona se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer una cosa.

DEPÓSITO.- Entrega de una cosa, para ser custodiada y posteriormente devuelta.

FACTOR.- Auxiliar de comercio, encargado de administrar negocios.

FACTORING.- Expresión inglesa que se emplea para una operación de crédito, en la que interviene un factor.

FIDEICOMISO.- A este contrato también se lo conoce en el ámbito comercial y bancario como fiducia mercantil. Significa un encargo de confianza.



**JOINT VENTURE.**- Es un contrato de asociación para la realización de determinados proyectos mediante gestión compartida. Desglosando esta expresión inglesa, joint significa unión y venture significa riesgo.

[Índice](#)

**LEASING.**- Voz inglesa que equivale a arrendamiento. Es una operación definida como contrato de arrendamiento mercantil.

[Preliminares](#)

**MONEDA.**- Pieza metálica provista de un sello puesto por el Estado, que sirve de medida de valor, medida de cambio, medio legal de pago y medio de atesoramiento. También se emite papel moneda, entendiéndose así a la circulación de valores.

[Primer bimestre](#)

**OPERACIÓN.**- Negociación o contrato sobre valores o mercancías.

[Segundo bimestre](#)

**PASIVO.**- Conjunto de deudas y cargas que gravan un patrimonio.

[Solucionario](#)

**PROVISIÓN.**- Cuenta de valuación del activo que afecta los resultados y se constituye para cubrir eventuales pérdidas.

[Glosario](#)

**SUBASTA.**- Venta pública de cualquier clase de bienes al mejor postor.

[Referencias bibliográficas](#)

**UNDERWRITING.**- Voz inglesa. Contrato que consiste en la emisión de obligaciones.



## 9. Referencias bibliográficas

Banco Central del Ecuador. Recuperado de [enlace web](#)

Calvo, M., & Puente A. (1997). *Derecho mercantil*. México, DF.: Editorial Banca y Comercio.

Cervantes, R. (1984). *Derecho mercantil*, Ed. Herrero, p.3. México.

Cevallos, V. (2006). *Manual de Derecho Mercantil*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Cevallos, V. (2017). *Manual de Derecho Mercantil*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Codificación Junta Política Monetaria Libro Primero Tomo VIII. (2017). (R.O. Edición Especial 44). Normas Generales del Cheque. Recuperado de [enlace web](#) (*Nota: en los links de Lexis, usted debe ingresar con su usuario y contraseña de UTPL*)

Código Civil. (2005). (R.O.S. 46) Recuperado de [enlace web](#) (*Nota: en los links de Lexis, usted debe ingresar con su usuario y contraseña de UTPL*)

Código Orgánico General de Procesos. (2015). (R.O.S. 506). Recuperado de [enlace web](#)

Código de Comercio. (2019). (R.O.S. 497). Recuperado de [enlace web](#) (*Nota: en los links de Lexis, usted debe ingresar con su usuario y contraseña de UTPL*)

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas



Código Orgánico Monetario y Financiero. Libro I. (2014). (R.O.S. 332).

Recuperado de [enlace web](#) (Nota: en los links de Lexis, usted debe ingresar con su usuario y contraseña de UTPL)

[Índice](#)

Código Orgánico Monetario y Financiero. Libro II. (2006). (R.O.S. 215).

Recuperado de [enlace web](#) (Nota: en los links de Lexis, usted debe ingresar con su usuario y contraseña de UTPL)

[Preliminares](#)

Constitución de la República del Ecuador. (2008). (R.O. 449). Recuperado de [enlace web](#)

[Primer bimestre](#)

Dávalos, M. (s/f). *Manual de Introducción al derecho mercantil*, Colección cultura jurídica. Recuperado de [enlace web](#)

[Segundo bimestre](#)

De Pina, V. (1994). *Derecho Mercantil, mexicano*. México: Editorial Porrúa.

[Solucionario](#)

Iglesias, J., Rojo A., & Menéndez A. (1981). *Derecho Mercantil I*, Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, España.

[Glosario](#)

Jiménez, G. (2000). *Lecciones de Derecho Mercantil*. Madrid, España. Mantilla, R. (1946). *Derecho Mercantil*. México: Editorial Porrúa S.A.

[Referencias bibliográficas](#)

Chapman, A. (2007). *Maslow's Hierarchy of Needs*. Recuperado de [enlace web](#)

Ponce, F., & Ponce R. (997). *Nociones del Derecho Mercantil*. México: Editorial Banca y Comercio.

Ripert, G. (1968). *Traité élémentaire de droit comercial*, París, (traducción española 1957), citado en Mantilla, R., 1946, *Derecho Mercantil*. México: Editorial Porrúa S.A.

Sariña, E. (2013). *Derecho Mercantil*. México: Editorial Trillas. Superintendencia de Bancos. Recuperado de [enlace web](#)



Vivante, C. *Tratado de derecho mercantil*. Tomo I. Bolonia: 5<sup>a</sup>. Ed. p. 21; citado por Berdugo, J. & Builes, S. (2013). *Derecho Mercantil*. Universidad de Medellín, Colombia: Editorial Sello.

[Índice](#)

Vásquez, O., (s/f). *Derecho mercantil y globalización, desafío y compromiso*. Recuperado de [enlace web](#)

[Preliminares](#)

Vargas, C. (2012). *La evolución histórica del Derecho Mercantil y su concepto*. Almería, España. Universidad de Almería.

[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)



[Índice](#)

[Preliminares](#)

[Primer bimestre](#)

[Segundo bimestre](#)

[Solucionario](#)

[Glosario](#)

[Referencias bibliográficas](#)

ISBN-13: 978-9942-25-364-4



9 789942 253644



D E R E \_ 3 0 1 7